BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires, lunes 7 de mayo de 2012

Año CXX
Número 32.391

Precio $ 2,50



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

LEYES



YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Ley 26.741

Declárase de Interés Público Nacional el logro del autoabastecimiento de hidrocarburos. Créase el Consejo Federal de Hidrocarburos. Declárase de Utilidad Pública y sujeto a expropiación el 51% del patrimonio de YPF S.A. y Repsol YPF Gas S.A.

Sancionada: Mayo 3 de 2012
Promulgada: Mayo 4 de 2012

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

TITULO I

Capítulo Unico

De la Soberanía Hidrocarburífera de la República Argentina

ARTICULO 1° — Declárase de interés público nacional y como objetivo prioritario de la República Argentina el logro del autoabastecimiento de hidrocarburos, así como la exploración, explotación, industrialización, transporte y comercialización de hidrocarburos, a fin de garantizar el desarrollo económico con equidad social, la creación de empleo, el incremento de la competitividad de los diversos sectores económicos y el crecimiento equitativo y sustentable de las provincias y regiones.

ARTICULO 2° — El Poder Ejecutivo Nacional, en su calidad de autoridad a cargo de la fijación de la política en la materia, arbitrará las medidas conducentes al cumplimiento de los fines de la presente con el concurso de los Estados provinciales y del capital público y privado, nacional e internacional.

ARTICULO 3° — Establécense como principios de la política hidrocarburífera de la República Argentina los siguientes:

a) La promoción del empleo de los hidrocarburos y sus derivados como factor de desarrollo e incremento de la competitividad de los diversos sectores económicos y de las provincias y regiones;

b) La conversión de los recursos hidrocarburíferos en reservas comprobadas y su explotación y la restitución de reservas;

c) La integración del capital público y privado, nacional e internacional, en alianzas estratégicas dirigidas a la exploración y explotación de hidrocarburos convencionales y no convencionales;

d) La maximización de las inversiones y de los recursos empleados para el logro del autoabastecimiento de hidrocarburos en el corto, mediano y largo plazo;

e) La incorporación de nuevas tecnologías y modalidades de gestión que contribuyan al mejoramiento de las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos y la promoción del desarrollo tecnológico en la República Argentina con ese objeto;

f) La promoción de la industrialización y la comercialización de los hidrocarburos con alto valor agregado;

g) La protección de los intereses de los consumidores relacionados con el precio, calidad y disponibilidad de los derivados de hidrocarburos;

h) La obtención de saldos de hidrocarburos exportables para el mejoramiento de la balanza de pagos, garantizando la explotación racional de los recursos y la sustentabilidad de su explotación para el aprovechamiento de las generaciones futuras.

TITULO II

Capítulo Unico

Del Consejo Federal de Hidrocarburos

ARTICULO 4° — Créase el Consejo Federal de Hidrocarburos, el que se integrará con la participación de:

a) El Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y el Ministerio de Industria, a través de sus respectivos titulares;

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gob.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 4.995.241

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218–8400 y líneas rotativas

Pág.

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

RESOLUCIONES

Pág.

AVISOS OFICIALES

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

b) Las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a través de los representantes que cada una de ellas designen.

ARTICULO 5° — Son funciones del Consejo Federal de Hidrocarburos las siguientes:

a) Promover la actuación coordinada del Estado nacional y los Estados provinciales, a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos de la presente;

b) Expedirse sobre toda otra cuestión vinculada al cumplimiento de los objetivos de la presente ley y a la fijación de la política hidrocarburífera de la República Argentina, que el Poder Ejecutivo Nacional someta a su consideración.

ARTICULO 6° — El Consejo sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y será presidido y representado por el representante del Estado nacional que el Poder Ejecutivo Nacional designe al efecto. Dictará su propio reglamento de funcionamiento.

TITULO III

De la Recuperación del Control de YPF

Capítulo I

De la Expropiación

ARTICULO 7° — A los efectos de garantizar el cumplimiento de los objetivos de la presente, declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación el cincuenta y un por ciento (51%) del patrimonio de YPF Sociedad Anónima representado por igual porcentaje de las acciones Clase D de dicha empresa, pertenecientes a Repsol YPF S.A., sus controlantes o controladas, en forma directa o indirecta. Asimismo, declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación el cincuenta y un por ciento (51%) del patrimonio de Repsol YPF GAS S.A. representado por el sesenta por ciento (60%) de las acciones Clase A de dicha empresa, pertenecientes a Repsol Butano S.A., sus controlantes o controladas.

ARTICULO 8° — Las acciones sujetas a expropiación de las empresas YPF Sociedad Anónima y Repsol YPF GAS S.A., en cumplimiento del artículo precedente, quedarán distribuidas del siguiente modo: el cincuenta y un por ciento (51%) pertenecerá al Estado nacional y el cuarenta y nueve por ciento (49%) restante se distribuirá entre las provincias integrantes de la Organización Federal de Estados Productores de Hidrocarburos.

La reglamentación deberá contemplar las condiciones de la cesión asegurando que la distribución de acciones entre las provincias que acepten su transferencia se realice en forma equitativa, teniendo asimismo en cuenta para tal fin los niveles de producción de hidrocarburos y de reservas comprobadas de cada una de ellas.

ARTICULO 9° — A efectos de garantizar el cumplimiento de los objetivos de la presente, el Poder Ejecutivo Nacional, por sí o a través del organismo que designe, ejercerá los derechos políticos sobre la totalidad de las acciones sujetas a expropiación hasta tanto se perfeccione la cesión de los derechos políticos y económicos correspondientes a ellas a la que se refiere el artículo anterior.

La cesión de los derechos políticos y económicos de las acciones sujetas a expropiación, que efectúe el Estado nacional a favor de los Estados provinciales integrantes de la Organización Federal de Estados Productores de Hidrocarburos, contemplará el ejercicio de los derechos accionarios correspondientes a ellas en forma unificada por el plazo mínimo de cincuenta (50) años a través de un pacto de sindicación de acciones.

La designación de los Directores de YPF Sociedad Anónima que corresponda nominar en representación de las acciones sujetas a expropiación se efectuará en proporción a las tenencias del Estado nacional, de los Estados provinciales y uno en representación de los trabajadores de la empresa.

ARTICULO 10. — A efectos de la instrumentación de la presente y de la registración de la titularidad de los derechos correspondientes a las acciones sujetas a expropiación, deberá dejarse constancia que la expropiación de tales acciones es por causa de utilidad pública y que se encuentra prohibida la transferencia futura de ellas sin autorización del H. Congreso de la Nación votada por las dos terceras partes de sus miembros.

ARTICULO 11. — Los procesos de expropiación estarán regidos por lo establecido en la Ley 21.499 y actuará como expropiante el Poder Ejecutivo Nacional.

ARTICULO 12. — El precio de los bienes sujetos a expropiación se determinará conforme lo previsto en el artículo 10 y concordantes de la Ley 21.499. La tasación la efectuará el Tribunal de Tasaciones de la Nación.

Capítulo II

De la Continuidad Operativa

ARTICULO 13. — A fin de garantizar la continuidad en las actividades de exploración, producción, industrialización y refinación de hidrocarburos a cargo de YPF Sociedad Anónima y Repsol YPF GAS S.A., así como su transporte, comercialización y distribución y el incremento del flujo inversor, para el adecuado abastecimiento de los combustibles necesarios para el funcionamiento de la economía nacional en el marco de lo dispuesto en la presente, el Poder Ejecutivo Nacional, a través de las personas u organismos que designe, desde la entrada en vigencia de la presente ley ejercerá todos los derechos que las acciones a expropiar confieren en los términos de los artículos 57 y 59 de dicha norma.

La Comisión Nacional de Valores en el día de la promulgación de esta ley convocará a una Asamblea de Accionistas, a efectos de tratar, entre otros asuntos que se consideren necesarios y relevantes a los fines de la presente, la remoción de la totalidad de los directores titulares y suplentes y de los síndicos titulares y suplentes y la designación de sus reemplazantes por el término que corresponda.

ARTICULO 14. — Facúltase al Poder Ejecutivo Nacional y al Interventor de YPF Sociedad Anónima y Repsol YPF GAS S.A. desig-

nado por éste, a adoptar todas las acciones y recaudos que fueren necesarios, hasta tanto asuma el control de YPF Sociedad Anónima y Repsol YPF GAS S.A., a efectos de garantizar la operación de las empresas, la preservación de sus activos y el abastecimiento de hidrocarburos.

Capítulo III

De la Continuidad Jurídica y la Gestión de YPF S.A.

ARTICULO 15. — Para el desarrollo de su actividad, YPF Sociedad Anónima y Repsol YPF GAS S.A., continuarán operando como sociedades anónimas abiertas, en los términos del Capítulo II, Sección V, de la Ley 19.550 y normas concordantes, no siéndoles aplicables legislación o normativa administrativa alguna que reglamente la administración, gestión y control de las empresas o entidades en las que el Estado nacional o los Estados provinciales tengan participación.

ARTICULO 16. — La gestión de los derechos accionarios correspondientes a las acciones sujetas a expropiación, por parte del Estado nacional y las provincias, se efectuará con arreglo a los siguientes principios:

a) La contribución estratégica de YPF Sociedad Anónima al cumplimiento de los objetivos de la presente;

b) La administración de YPF Sociedad Anónima conforme a las mejores prácticas de la industria y del gobierno corporativo, preservando los intereses de sus accionistas y generando valor para ellos;

c) El gerenciamiento de YPF S.A. a través de una gestión profesionalizada.

ARTICULO 17. — A fin de cumplir con su objeto y los fines de la presente, YPF Sociedad Anónima acudirá a fuentes de financiamiento externas e internas y a la concertación de asociaciones estratégicas, *joint ventures*, uniones transitorias de empresas y todo tipo de acuerdos de asociación y colaboración empresaria con otras empresas públicas, privadas o mixtas, nacionales o extranjeras.

ARTICULO 18. — La presente ley es de orden público y entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 19. — Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS TRES DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DOCE.

— REGISTRADO BAJO EL N° 26.741 —

AMADO BOUDOU. — JULIAN A. DOMINGUEZ. — Juan H. Estrada. — Gervasio Bozzano.

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Decreto 660/2012

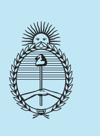
Promúlgase la Ley N° 26.741.

Bs. As., 4/5/2012

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación N° 26.741, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Hernán G. Lorenzino. — Julio M. De Vido.

DECRETOS



DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

Decreto 622/2012

Dase por aprobado el cambio de Agrupamiento Escalafonario de una agente de la Dirección de Tecnología de la Información.

Bs. As., 26/4/2012

VISTO el Expediente Nº S02:0000638/2011 del registro de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, Organismo Descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 773 del 21 de junio de 2007 y sus modificatorios, Nº 275 del 13 de abril de 2009, Nº 1735 del 12 de noviembre de 2009, Nº 1215 del 30 de agosto de 2010 y Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, y la Resolución de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 40 del 18 de marzo de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto, tramita el Cambio al Agrupamiento Profesional solicitado por la agente Gladys Virginia FERNANDEZ (DNI Nº 14.430.950), perteneciente a la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, Organismo Descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, Nivel E, Grado 6, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), conforme a lo establecido en el Decreto Nº 2098/08.

Que por la Resolución SGP Nº 40/10 se aprobó el Régimen para la Administración del Cambio al Agrupamiento Escalafonario del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP).

Que la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACION perteneciente a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, Organismo Descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, ha verificado el cumplimiento de los requisitos del Nivel Escalafonario y Titulación, para el referido cambio al Agrupamiento Profesional, de acuerdo con el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP).

Que en lo atinente al cambio de Nivel Escalafonario D, que conlleva la solicitud del cambio al Agrupamiento Profesional que se propicia, corresponde aplicar las disposiciones establecidas por el Decreto Nº 491/02.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 773/07 se aprobó la estructura organizativa de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, Organismo Descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, modificada por los Decretos Nº 275/09, Nº 1735/09 y Nº 1215/10.

Que la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, Organismo Descentralizado actuante en la órbita del citado Ministerio, cuenta con el crédito necesario en el presupuesto de la Jurisdicción 30, a fin de atender el gasto resultante de la presente medida, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Pública Nacional Nº 26.728 y la Decisión Administrativa Nº 1 del 10 de enero de 2012.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente Decreto se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébanse el cambio de Agrupamiento General al Agrupamiento Profesional de la agente Gladys Virginia FERNANDEZ (D.N.I. Nº 14.430.950), personal de Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, Organismo Descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, Nivel E, Grado 6, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), que presta servicios en la DIRECCION DE TECNOLOGIA, dependiente de la DIRECCION DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, y su reencasillamiento en el Nivel D, Grado 3, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP).

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente será atendido con cargo a las partidas presupuestarias específicas del Presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR, Organismo Descentralizado 200 REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 621/2012

Danse por aprobadas designaciones en la Subsecretaría de Planificación y Gestión para la Integración Nacional de la Secretaría de Integración Nacional.

Bs. As., 26/4/2012

VISTO el Expediente CUDAP Nº 53.155/2011 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las Decisiones Administrativas Nº 477 del 16 de septiembre de 1998, Nº 1 del 12 de enero de 2000, y el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y lo solicitado por la SUBSECRETARIA DE PLANIFICACION Y GESTION PARA LA INTEGRACION NACIONAL de la SECRETARIA DE INTEGRACION NACIONAL, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la designación de diversos agentes, como Asesores en la Planta de Gabinete de la SUBSECRETARIA DE PLANIFICACION Y GESTION PARA LA INTEGRACION NACIONAL de la SECRETARIA DE INTEGRACION NACIONAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Decisión Administrativa Nº 477/98, se estableció la integración de los Gabinetes de las Unidades Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros, Secretarios y Subsecretarios, los que estarán integrados con el equivalente a la cantidad de Unidades Retributivas que se detallan en la planilla anexa al artículo 8º de la Decisión Administrativa Nº 1/00, sustitutiva de la planilla similar anexa al artículo 1º de la medida citada en primer término en el Visto de la presente medida.

Que conforme al régimen aludido, procede efectuar las designaciones de D. Daniel Fabián MARTINEZ y Da. Beatriz Amelia MUGA como Asesores de la Planta de Gabinete de la SUBSECRETARIA DE PLANIFICACION Y GESTION PARA LA INTEGRACION NACIONAL de la SECRETARIA DE INTEGRACION NACIONAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, con la asignación de las Unidades Retributivas correspondientes.

Que los agentes propuestos han efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 10 de diciembre de 2011, por lo que procede efectuar sus designaciones con efectos a esa fecha.

Que el Decreto Nº 491/02 establece que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6º, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4/02.

Que los agentes de que se trata se encuentran exceptuados de lo establecido en el referido artículo 6º del Decreto mencionado precedentemente por haber dado cumplimiento oportunamente con tales disposiciones.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido por el artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por designados a partir del 10 de diciembre de 2011, como Asesores en la Planta de Gabinete de la SUBSECRETARIA DE PLANIFICACION Y GESTION PARA LA INTEGRACION NACIONAL de la SECRETARIA DE INTEGRACION NACIONAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a los agentes nominados en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante del presente decreto y de acuerdo con el detalle obrante en la misma.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina.

ANEXO I

SECRETARIA DE INTEGRACION NACIONAL

SUBSECRETARIA DE PLANIFICACION Y GESTION PARA LA INTEGRACION NACIONAL

NOMBRE Y APELLIDO	D.N.I. Nº	U.R.
MARTINEZ, Daniel Fabián	16.865.235	1500
MUGA, Beatriz Amelia	14.538.130	1500

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decreto 619/2012

Recházase un recurso interpuesto contra la Resolución Conjunta Nº 21/92 del ex Servicio Nacional de Sanidad Animal y de la ex Secretaría de la Función Pública.

Bs. As., 25/4/2012

VISTO el Expediente Nº 22561/1992 del Registro del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto, el agente del entonces SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, señor D. Angel María CARRIZO (M.I. Nº 8.786.853), ha interpuesto recurso de reconsideración y jerárquico en subsidio contra la Resolución Conjunta Nº 21 del 20 de marzo de 1992 de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y del mencionado ex Servicio Nacional, por medio de la cual se dispuso su reencasillamiento en el Nivel “E”, Grado 1 del entonces SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.), aprobado por el Decreto Nº 993/91, t.o. 1995.

Que por Resolución Conjunta Nº 78 del 3 de diciembre de 1993 de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION y del entonces SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por el mencionado agente.

Que de conformidad con las disposiciones vigentes en materia de impugnación de actos administrativos se ha tramitado el pertinente recurso jerárquico en subsidio contra la mencionada Resolución Conjunta Nº 21/92.

Que en esta instancia no se han aportado elementos relevantes que justifiquen rectificar el temperamento adoptado en su oportunidad.

Que en el trámite del presente decreto se han cumplido los recaudos establecidos por el artículo 14 del Decreto Nº 769 del 12 de mayo de 1994.

Que en consecuencia es procedente no hacer lugar al recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto por el señor D. Angel María CARRIZO (M.I. Nº 8.786.853).

Que han tomado la intervención que les compete la ex Subgerencia de Asuntos Jurídicos del entonces SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la Oficina Nacional de Empleo Público de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que ha tomado la intervención que le compete la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, en los términos del artículo 92, segundo párrafo, del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto 1759/72, t.o. 1991.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por los artículos 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto 1759/72, t.o. 1991.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Recházase el recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto por el agente del entonces SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, señor D. Angel María CARRIZO (M.I. Nº 8.786.853), contra la Resolución Conjunta Nº 21 del 20 de marzo de 1992 de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION y del mencionado ex Servicio Nacional.

Art. 2º — Hágase saber al recurrente que con el dictado del presente acto queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto 1759/72, t.o. 1991, sin perjuicio de la posibilidad de interponer el recurso contemplado por su artículo 100.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Norberto G. Yauhar.

MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA

Decreto 617/2012

Dase por aprobada la designación del Presidente del Directorio del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas.

Bs. As., 25/4/2012

VISTO el Expediente Nº 987/12 del registro del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, el Decreto Nº 1661 de fecha 27 de diciembre de 1996, lo propuesto por el señor Ministro de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva, y

CONSIDERANDO:

Que en fecha 10 de abril de 2012 expiró el mandato de la Dra. Marta Graciela ROVIRA, como Presidenta del Directorio del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS (CONICET), entidad autárquica en jurisdicción del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto Nº 1661/96 el Presidente del Directorio del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS (CONICET) era propuesto por el entonces MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION, atribución actualmente a cargo del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA.

Que el CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS (CONICET) desempeña una función estratégica en el marco del plan para el desarrollo científico y tecnológico del país, que impulsa el gobierno nacional.

Que se debe garantizar la continuidad y profundización del proceso de transformación en el que participa el citado organismo en cumplimiento de las políticas nacionales fijadas oportunamente.

Que por los motivos expuestos resulta necesario designar al Dr. Roberto Carlos SALVAREZZA, Presidente del Directorio del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS (CONICET) en atención a sus antecedentes laborales y académicos.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase al Dr. Roberto Carlos SALVAREZZA (DNI Nº 10.201.331) a partir del 11 de abril de 2012, Presidente del Directorio del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS (CONICET), entidad autárquica en jurisdicción del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — José L. S. Barañao.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decreto 625/2012

Dase por prorrogada la designación del Director de Legales del Area de Comercio Interior de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría Legal y Administrativa.

Bs. As., 26/4/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0377652/2011 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 499 de fecha 15 de abril de 2010, se designó con carácter transitorio al Doctor Don Hernán Leonardo BRAHIM (M.I. Nº 22.504.958), en el cargo de Director de Legales del Area de Comercio Interior, Nivel B, Función Ejecutiva Nivel III, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y se prorrogó en último término mediante el Decreto Nº 1160 de fecha 3 de agosto de 2011.

Que encontrándose cumplido el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles y no habiéndose efectuado la correspondiente convocatoria, conforme el proceso de selección previsto en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, razones operativas hacen necesario prorrogar dicha designación transitoria.

Que el profesional citado se encuentra, actualmente, desempeñando el cargo referido en el primer considerando.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1º del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada la designación transitoria del Doctor Don Hernán Leonardo BRAHIM (M.I. Nº 22.504.958), en el cargo de Director de Legales del Area de Comercio Interior de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, Nivel B, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del vencimiento establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 1160 de fecha 3 de agosto de 2011 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado convenio.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.) homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 27 de septiembre de 2011.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se atenderá con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Hernán G. Lorenzino.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 615/2012

Dase por prorrogada una designación en la Procuración del Tesoro de la Nación.

Bs. As., 25/4/2012

VISTO el Expediente Nº S04:0023210/2011 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 1625 del 2 de noviembre de 2009, 1812 del 24 de noviembre de 2010 y 1066 del 13 de julio de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1625/09, prorrogado por sus similares Nros. 1812/10 y 1066/11, se efectuó la designación transitoria del doctor Horacio Osvaldo GOETT, en un cargo Nivel B - Grado 0, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por el Decreto Nº 2098/08, en la planta permanente de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, para cumplir funciones de Coordinador.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo involucrado en el presente acto, razón por la cual el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS solicita una nueva prórroga de la designación transitoria aludida en el párrafo precedente.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 22 de diciembre de 2011 —fecha de su vencimiento— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles la designación transitoria efectuada por conducto del Decreto Nº 1625/09, prorrogado por sus similares Nros. 1812/10 y 1066/11, en la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, conforme el detalle obrante en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Titulo II, Capítulos III y IV, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 22 de diciembre de 2011.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Julio C. Alak.

ANEXO I

PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION

APELLIDOS Y NOMBRES	D.N.I. Nº	NIVEL Y GRADO	FUNCION	PRORROGA DESDE
GOETT, Horacio Osvaldo	11.027.290	B-0	Coordinador	22/12/2011

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 616/2012

Dase por aprobada una designación en la Unidad Ministro.

Bs. As., 25/4/2012

VISTO el Expediente Nº 1.458.371/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, la Ley Nº 26.728, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 628 del 13 de junio de 2005 y sus modificatorios y 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 917 del 28 de diciembre de 2010, y la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 566 del 30 de junio de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.546, se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 para el ejercicio 2011 y por la Ley Nº 26.728 el correspondiente al año 2012.

Que mediante el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el artículo 7º de las Leyes Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, y Nº 26.728 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de las mismas, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el artículo 10 de las Leyes Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, y Nº 26.728 se dispuso que las facultades otorgadas por dichas Leyes al señor Jefe de Gabinete de Ministros podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la Administración General del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que por el Decreto Nº 628 del 13 de junio de 2005 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa Nº 917 del 28 de diciembre de 2010 se aprobó la estructura del primer nivel operativo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 566 del 30 de junio de 2009 se aprobó la Dotación del citado Organismo conforme el detalle que como planilla anexa forma parte integrante de la citada resolución.

Que en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL se encuentra vacante el cargo de Nivel A, Grado 0, Asesor de la UNIDAD MINISTRO.

Que por la particular naturaleza de las tareas asignadas a la mencionada Unidad Organizativa, resulta necesario proceder a su inmediata cobertura y con carácter transitorio, exceptuándola a tal efecto de lo dispuesto en el artículo 7º de las Leyes Nº 26.546 y Nº 26.728.

Que por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), concertado entre el Estado Empleador y los Sectores Gremiales mediante el Acta Acuerdo de fecha 5 de septiembre de 2008.

Que el cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

Que la persona propuesta reúne las condiciones de experiencia e idoneidad necesarias para desempeñar el cargo que se encuentra vacante.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 y 7, de la CONSTITUCION NACIONAL, de los artículos 7º y 10 de las Leyes Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, y Nº 26.728 y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado transitoriamente, a partir del 1º de julio de 2011 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles desde la fecha de la presente medida, en el cargo de Nivel A, Grado 0, Asesor de la UNIDAD MINISTRO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, al Dr. Don Juan Manuel GIORDANI (M.I. Nº 22.007.875), con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto Nº 2098/08 y con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de las Leyes Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, y Nº 26.728.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV, del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.) homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio para el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Carlos A. Tomada.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 620/2012

Danse por aprobadas designaciones en la Dirección Nacional de Orientación y Formación Profesional de la Subsecretaría de Políticas de Empleo y Formación Profesional de la Secretaría de Empleo.

Bs. As., 25/4/2012

VISTO el Expediente Nº 1.395.464/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 26.728 aprobatoria del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 628 del 13 de junio de 2005 y sus modificatorios, las Decisiones Administrativas Nros. 180 del 15 de abril de 2010, 917 del 28 de diciembre de 2010 y 1 del 7 de enero de 2011, la Resolución de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 39 del 18 de marzo de 2010 y las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nros. 619 del 11 de junio de 2010, 716 del 16 de julio de 2010, 670 del 6 de julio de 2010, 715 del 16 de julio de 2010 y 153 del 21 de febrero de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.728 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012.

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.728 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el artículo 10 de la Ley Nº 26.728 se dispuso que las facultades otorgadas por dicha ley al señor Jefe de Gabinete de Ministros podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la Administración General del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que mediante el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 628 del 13 de junio de 2005 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa Nº 917 del 28 de diciembre de 2010 se aprobó la estructura del primer nivel operativo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por la Resolución de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 39 del 18 de marzo de 2010, se aprobó el Régimen de Selección de Personal para el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que por la Decisión Administrativa Nº 180 del 15 de abril de 2010 se exceptuó al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL de la prohibición contenida en el artículo 7º de la Ley Nº 26.546, a los efectos de posibilitar la cobertura de los cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente que se detallan en la planilla que como Anexo forma parte integrante de la citada medida.

Que por las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 619 del 11 de junio de 2010 y su rectificatoria Nº 716 del 16 de julio de 2010, se designaron a los integrantes de los Comités de Selección para la cobertura de TRESCIENTOS (300) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente, mediante el Régimen de Selección de Personal para el Sistema Nacional de Empleo Público aprobado por la Resolución de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 39/10 a las personas que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la referida resolución.

Que por las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 670 del 6 de julio de 2010 y su rectificatoria Nº 715 del 16 de julio de 2010, se aprobaron las Bases de las Convocatorias dictadas por los Comités de Selección designados para la cobertura de los mencionados cargos.

Que por el artículo 2º de la resolución citada en el considerando anterior se llamó a Concurso mediante Convocatoria Extraordinaria y General, conforme los procedimientos establecidos por el Régimen de Selección de Personal para el Sistema Nacional de Empleo Público, para la cobertura de los cargos que se detallan en el Anexo I de la citada medida, entre los cuales se encuentran los cargos de Analista en Formación Profesional de la Dirección Nacional de Orientación y Formación Profesional de la SUBSECRETARIA DE POLITICAS DE EMPLEO Y FORMACION PROFESIONAL, dependiente de la SECRETARIA. DE EMPLEO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que los integrantes del Comité de Selección han actuado en un todo de acuerdo con el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008 y con los procedimientos de selección establecidos por la Resolución de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 39/10.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 153 del 21 de febrero de 2011, se aprobó el Orden de Mérito Definitivo para DIEZ (10) cargos del Agrupamiento Profesional, Nivel C, Analista en Formación Profesional de la Dirección Nacional de Orientación y Formación Profesional de la SUBSECRETARIA DE POLITICAS DE EMPLEO Y FORMACION PROFESIONAL, dependiente de la SECRETARIA DE EMPLEO, ocupando el primer lugar la Lic. Doña Paula BEVACQUA (M.I. Nº 30.201.543), el segundo lugar la Lic. Doña Carolina LIOTTI (M.I. Nº 20.442.684), el tercer lugar la Lic. Natalia Giselle ROCHA (M.I. Nº 26.194.297), el cuarto lugar el Lic. Don Daniel Oscar LOPEZ (M.I. Nº 16.401.779), el quinto lugar la Lic. Doña Mariquena VALLEJO (M.I. Nº 28.866.749), el sexto lugar la Lic. Doña Valeria Silvina MITRE (M.I. Nº 24.595.148), el séptimo lugar la Lic. Doña Andrea Soledad AGUIRRE (M.I. Nº 28.032.089), el octavo lugar la Lic. Doña Gabriela Edith BROOK (M.I. Nº 16.019.457), el noveno lugar la Lic. Doña Karen Elena ESTEVE (M.I. Nº 23.863.352), el décimo lugar el Lic. Don Matías AIZCORBE (M.I. Nº 26.473.459), el décimo primer lugar el Contador Público Nacional Don Claudio Fernando PEREZ (M.I. Nº 17.856.258), el décimo segundo lugar el Lic. Don Héctor Hernán IZURIETA (M.I. Nº 25.071.840) y el décimo tercer lugar el Dr. Don Ariel Gerardo ARANA (M.I. Nº 25.142.264), entre otros, conforme se consigna en el Anexo que forma parte integrante de dicha resolución.

Que corresponde designar al Lic. Don Héctor Hernán IZURIETA (M.I. Nº 25.071.840) y al Dr. Don Ariel Gerardo ARANA (M.I. Nº 25.142.264), en razón que la Lic. Doña Paula BEVACQUA (M.I. Nº 30.201.543), la Lic. Doña Valeria Silvina MITRE (M.I. Nº 24.595.148) y el Lic. Don Matías AIZCORBE (M.I. Nº 26.473.459) han presentado en tiempo y forma sus desistimientos a los cargos.

Que el artículo 24 del Anexo al Decreto Nº 2098/08 dispone que todo ingreso del personal a la carrera establecida por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) se realiza en el grado y tramo inicial del nivel escalafonario del Agrupamiento correspondiente al puesto de trabajo para el que fuera seleccionado. Cuando el órgano selector estimara condiciones de idoneidad especialmente relevantes podrá recomendar su incorporación en el grado siguiente al establecido precedentemente.

Que por el Acta Nº 15 del Comité de Selección Nº 11 se ha recomendado que en las incorporaciones de los aspirantes calificados en primer término en el Orden de Mérito, como la de aquellos que habiendo participado en los referidos concursos estuvieran eventualmente en condiciones de ingresar a la Jurisdicción, se aplique lo establecido por el artículo 24 del Anexo al Decreto Nº 2098/08 y se los designe e incorpore en el Grado 1 del Nivel escalafonario correspondiente, todo ello por haber demostrado condiciones especialmente relevantes a lo largo de todas las etapas y evaluaciones practicadas.

Que las designaciones en los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 y 7, de la CONSTITUCION NACIONAL, de los artículos 7 y 10 de la Ley Nº 26.728 y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnanse, en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL en la Dirección Nacional de Orientación y Formación Profesional de la SUBSECRETARIA DE POLITICAS DE EMPLEO Y FORMACION PROFESIONAL dependiente de la SECRETARIA DE EMPLEO, a las personas que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — Las designaciones en los cargos aludidos se disponen con carácter de excepción a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 26.728.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 75 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Carlos A. Tomada.

ANEXO

APELLIDO Y NOMBRE	M.I.	AGRUPAMIENTO	NIVEL	TRAMO	GRADO	CARGO	LUGAR DE PRESTACION DE SERVICIOS
LIOTTI, Carolina	20.442.684	Profesional	C	General	1	Analista en Formación Profesional	Dirección Nacional de Orientación y Formación Profesional
ROCHA, Natalia Giselle	26.194.297	Profesional	C	General	1	Analista en Formación Profesional	Dirección Nacional de Orientación y Formación Profesional
LOPEZ, Daniel Oscar	16.401.779	Profesional	C	General	1	Analista en Formación Profesional	Dirección Nacional de Orientación y Formación Profesional
VALLEJO, Mariquena	28.866.749	Profesional	C	General	1	Analista en Formación Profesional	Dirección Nacional de Orientación y Formación Profesional
AGUIRRE, Andrea Soledad	28.032.089	Profesional	C	General	1	Analista en Formación Profesional	Dirección Nacional de Orientación y Formación Profesional
BROOK, Gabriela Edith	16.019.457	Profesional	C	General	1	Analista en Formación Profesional	Dirección Nacional de Orientación y Formación Profesional
ESTEVE, Karen Elena	23.863.352	Profesional	C	General	1	Analista en Formación Profesional	Dirección Nacional de Orientación y Formación Profesional
IZURIETA, Héctor Hernán	25.071.840	Profesional	C	General	1	Analista en Formación Profesional	Dirección Nacional de Orientación y Formación Profesional
ARANA, Ariel Gerardo	25.142.264	Profesional	C	General	1	Analista en Formación Profesional	Dirección Nacional de Orientación y Formación Profesional

---

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 618/2012

Danse por prorrogadas designaciones en la Dirección Nacional Electoral de la Subsecretaría de Asuntos Políticos y Electorales de la Secretaría de Asuntos Políticos.

Bs. As., 25/4/2012

VISTO el Expediente Nº S02:0013034/2010 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 2054 del 28 de diciembre de 2006, Nº 802 del 13 de mayo de 2008, Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008 y Nº 270 del 7 de abril de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491/2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por Decreto Nº 2054/2006 se procedió a cubrir transitoriamente DOS (2) cargos Nivel D - Grado 0 de la Planta Permanente del MINISTERIO DEL INTERIOR, designándose a D. Miguel Angel SENRA y a D. Carlos Jorge PONTI y, posteriormente, por sus similares Nº 802/2008 y Nº 270/2009 se prorrogaron las designaciones efectuadas en dichos cargos, habiendo operado su vencimiento el 30 de diciembre de 2009.

Que los mismos continuaron prestando dichas funciones hasta el día de la fecha, por lo que corresponde convalidar las designaciones durante dicho período.

Que asimismo resulta necesario prorrogar las designaciones transitorias por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles más, toda vez que aún no se han realizado los procesos de selección previstos.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, y de conformidad con lo establecido en el

artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convalídanse, desde el 30 de diciembre de 2009 y hasta la fecha, las designaciones de carácter transitorio de D. Miguel Angel SENRA (D.N.I. Nº 11.368.555) y de D. Carlos Jorge PONTI (D.N.I. Nº 17.428.831), en DOS (2) cargos Nivel D - Grado 0, ambos de la Planta Permanente del DEPARTAMENTO PROGRAMACION OPERATIVA de la DIRECCION NACIONAL ELECTORAL, dependiente de la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS POLITICOS Y ELECTORALES, dependiente de la SECRETARIA DE ASUNTOS POLITICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14, Título II, Capítulo III, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/2008.

Art. 2º — Prorróganse, a partir del dictado de la presente y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente Decreto, las designaciones de carácter transitorio de D. Miguel Angel SENRA (D.N.I. Nº 11.368.555) y de D. Carlos Jorge PONTI (D.N.I. Nº 17.428.831), en DOS (2) cargos Nivel D - Grado 0, ambos de la Planta Permanente del DEPARTAMENTO PROGRAMACION OPERATIVA de la DIRECCION NACIONAL ELECTORAL, dependiente de la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS POLITICOS Y ELECTORALES, dependiente de la SECRETARIA DE ASUNTOS POLITICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14, Título II, Capítulo III, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/2008.

Art. 3º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme a los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulo III, y Título IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO —SINEP— aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/2008, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 623/2012

Dase por incluida en los beneficios del Decreto Nº 1840/86 a una agente de la Secretaría General.

Bs. As., 26/4/2012

VISTO los Decretos Nº 1840 del 10 de octubre de 1986, sus modificatorios y complementarios, Nº 1386 del 13 de octubre de 2004 y Nº 296 del 2 de marzo de 2012, la Decisión Administrativa Nº 477 del 16 de septiembre de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que por el acto citado en primer término en el Visto se establece la compensación por mayores gastos en que incurran los funcionarios que sean convocados para cumplir funciones de nivel político en el PODER EJECUTIVO NACIONAL y que tengan residencia permanente en el interior del país a una distancia superior a los CIEN (100) kilómetros de la sede de sus funciones.

Que por el Decreto Nº 296/12 se prorrogó en último término la designación dispuesta por su similar Nº 1386/04 de la Licenciada María Inés GRANDOSO como Jefa de la Unidad de Enlace Institucional de la Dirección General de Programas y Acción de Gobierno de la Subsecretaría General de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, en un cargo Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva III.

Que la funcionaria citada en el párrafo anterior no se desempeña en un cargo al que se refiere el Decreto Nº 1840/86, sus modificatorios y complementarios, no obstante y dada la importancia de las tareas que desempeña, amerita asignarle dicha compensación.

Que la agente GRANDOSO cumplimenta los requisitos exigidos por el artículo 6º de la Decisión Administrativa Nº 477/98.

Que la mencionada funcionaria ha acreditado su domicilio en la provincia de RIO NEGRO, por medio de su documento de identidad y certificado de domicilio.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1º, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por incluida, con carácter de excepción, en los beneficios acordados por el Decreto Nº 1840/86, sus modificatorios y complementarios, a partir del dictado de la presente medida y mientras su residencia permanente se encuentre a una distancia superior a los CIEN (100) kilómetros de la sede de sus funciones, a la Jefa de la Unidad de Enlace Institucional de la Dirección General de Programas y Acción de Gobierno de la Subsecretaría General de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Licenciada María Inés GRANDOSO (D.N.I. Nº 10.477.018).

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente será imputado con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 20-01 SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal F. Randazzo.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 644/2012

Dase por aprobada una designación en la Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha Contra el Narcotráfico.

Bs. As., 3/5/2012

VISTO el Expediente N° 002/2012 del Registro de la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la Ley N° 25.164, los Decretos Nros. 1840 del 10 de octubre de 1986, sus modificatorios y complementarios, 491 del 12 de marzo de 2002, 1421 del 8 de agosto de 2002 y la Decisión Administrativa N° 477 del 16 de septiembre de 1998 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.164 y su Decreto reglamentario N° 1421/2002 establecen que la designación del personal de gabinete se hará conforme las normas vigentes.

Que por el Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 477/98 quedan constituidos los Gabinetes, entre otras autoridades del PODER EJECUTIVO NACIONAL, de los Secretarios Presidenciales.

Que resulta necesario disponer la designación del Jefe de Gabinete de Asesores de la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION cuya propuesta ha recaído sobre el Licenciado D. Marcelo Luis GASTALDI, quien reúne los requisitos legales y de idoneidad para desempeñar dicho cargo.

Que se ha dado cumplimiento a las prescripciones de la Circular N° 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que, por otra parte, el Decreto N° 1840/86, sus modificatorios y complementarios establecen la compensación por mayores gastos en que incurran los funcionarios convocados para cumplir funciones de nivel político en el PODER EJECUTIVO NACIONAL y que tengan residencia permanente en el interior del país a una distancia superior a los CIEN (100) km de la sede de sus funciones.

Que el funcionario propuesto para la designación de Jefe de Gabinete de Asesores ha acreditado de manera fehaciente, mediante certificado expedido por la POLICIA de la PROVINCIA DE SANTA FE, su domicilio en la ciudad de Rosario, PROVINCIA DE SANTA FE.

Que el gasto que demande el cumplimiento de dicho beneficio será imputado a las partidas del Presupuesto General de la Administración Pública Nacional - Recursos Humanos para el Ejercicio 2012, en la parte correspondiente a la Jurisdicción 20-11 SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1), de la CONSTITUCION NACIONAL, el artículo 1° del Decreto N° 491/02 y lo dispuesto por el Decreto N° 1840/86, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase, a partir del 10 de enero de 2012, como Jefe de Gabinete de Asesores de la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION al Licenciado D. Marcelo Luis GASTALDI (D.N.I. N° 18.093.897) con la cantidad de TRES MIL CIEN (3100) unidades retributivas mensuales.

Art. 2° — Inclúyese en los beneficios acordados por el Decreto N° 1840/86, sus modificatorios y complementarios, a partir del 10 de enero de 2012 y mientras su residencia permanente se encuentre a una distancia superior a los CIEN (100) kilómetros de la sede de sus funciones al Licenciado D. Marcelo Luis GASTALDI (D.N.I. N° 18.093.897).

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 20-11 SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, aprobado para el corriente ejercicio.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.



JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 208/2012

Dase por aprobada una contratación.

Bs. As., 27/4/2012

VISTO el Expediente CUDAP Nº 2145/2012 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y los Decretos Nº 2345 del 30 de diciembre de 2008, Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos Nº 149 del 22 de febrero de 2007, Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009 y Nº 1318 del 29 de agosto de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que en la UNIDAD JEFE DE GABINETE DE MINISTROS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS resulta indispensable aprobar la contratación de la consultora Da. Flavia Cecilia GRECO, en el marco del Decreto Nº 2345/08, para dar continuidad al debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la citada Unidad.

Que la consultora propuesta reúne los requisitos de idoneidad necesarios para la realización de las tareas encomendadas por lo que se hace necesario exceptuarla de lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario del Decreto Nº 491/02, acompañando a la presente la documentación detallada en la Circular SLyT de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4/02.

Que la consultora de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 16 de febrero de 2012, por lo que procede aprobar su contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente contratación las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por el presente será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.728.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO, dependiente de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 2), de la CONSTITUCION NACIONAL, en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08 y a tenor de lo establecido en el Decreto 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado, a partir del 16 de febrero de 2012 y hasta el 31 de diciembre de 2012, el contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la consultora Da. Flavia Cecilia GRECO (D.N.I. Nº 32.676.457) para desempeñar funciones de Consultor Experto - Rango I en la UNIDAD JEFE DE GABINETE DE MINISTROS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, fijándose sus honorarios en la suma total por todo concepto de PESOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES ($ 77.453).

Art. 2º — Autorízase la contratación que se aprueba por el artículo 1º de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 209/2012

Danse por aprobadas contrataciones en la Secretaría de Comunicación Pública.

Bs. As., 27/4/2012

VISTO el Expediente CUDAP Nº 49.827/2011 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos Nº 149 del 22 de febrero de 2007, Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009 y Nº 1318 del 29 de agosto de 2011, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Resolución ex SSGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias y la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación de los contratos suscriptos ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrados entre el ex titular de la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y los agentes nominados en el Anexo I de la presente medida, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución ex SSGP Nº 48/02 y sus modificatorias las pautas para la aplicación del mismo.

Que las agentes involucradas en la presente medida se encuentran afectadas exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en primer término del Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel B diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares de las agentes nominadas en el Anexo I de la presente medida resultan atinentes al objetivo de las funciones que les van a ser asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para su realización, por lo que procede aprobar las contrataciones de las mismas como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II, del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Que las agentes involucradas en el presente acto han dado estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario del Decreto Nº 491/02, adjuntando la documentación pertinente.

Que el personal de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de septiembre de 2011, por lo que procede aprobar las respectivas contrataciones con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a las presentes contrataciones, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por el presente será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.728.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL, último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

ELJEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobados, con efectos al 1º de septiembre de 2011 y hasta el 31 de diciembre de 2011, los contratos suscriptos ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrados entre el ex titular de la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y las agentes nominadas en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente decisión administrativa, conforme las condiciones indicadas en el mismo, de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución ex SSGP Nº 48/02 y sus modificatorias.

Art. 2º — Autorízanse las contrataciones que se aprueban en el artículo 1º de la presente medida, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II, del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas vigentes del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA

EX SUBSECRETARIA DE COMUNICACION ESTRATEGICA

EX DIRECCION GENERAL DE MONITOREO Y SISTEMAS DE LA INFORMACION

EX DIRECCION GENERAL DE COMUNICACION ESTRATEGICA

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I.	NIVEL GRADO	FUNCION
TEPPER, Giselle Laura	28.799.836	B-0	Asesora Técnica
SFEIR, María Alejandra	33.154.245	B-0	Analista

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 210/2012

Dase por aprobada una contratación en la Dirección General Técnico Administrativa de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa de la Secretaría de Gabinete y Coordinación Administrativa.

Bs. As., 27/4/2012

VISTO el Expediente CUDAP Nº 7003/2012 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos Nº 149 del 22 de febrero de 2007, Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009 y Nº 1318 del 29 de agosto de 2011, la Resolución ex SSGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contra-

to, suscripto con fecha 1º de febrero de 2012 ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y D. Juan GROSSI de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución ex SSGP Nº 48/02 y sus modificatorias las pautas para la aplicación del mismo.

Que el agente de que se trata, según surge de los actuados, se encuentra afectado exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en primer término en el Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel C diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares del agente propuesto resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar la contratación solicitada como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II, del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que el agente involucrado en el presente acto ha dado estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario del Decreto Nº 491/02, adjuntando la documentación oportunamente.

Que el agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 2 de febrero de 2012, por lo que procede aprobar la contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente medida, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.728.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL, del último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y en el Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado, con efectos al 2 de febrero de 2012 y hasta el 31 de diciembre de 2012, el contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y D. Juan GROSSI (D.N.I. Nº 29.229.824), para desempeñar funciones de Responsable Administrativo en la DIRECCION GENERAL TECNICO ADMINISTRATIVA de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA, equiparado al Nivel C - Grado 0, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08), de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución ex SSGP Nº 48/02 y sus modificatorias.

Art. 2º — Autorízase la contratación que se aprueba por el artículo 1º de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II, del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decisión Administrativa 212/2012

Dase por aprobada una contratación en la Subsecretaría de Coordinación Técnica y Administrativa.

Bs. As., 27/4/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0338381/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 25.164, el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004, sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación del agente que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, a celebrarse bajo el régimen del artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinado a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que el último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II) del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que los antecedentes curriculares del agente mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que consecuentemente y dada la especialidad crítica en el mercado laboral de las funciones que se pretenden cubrir, corresponde exceptuar al agente que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos establecidos en el punto II) del inciso c) del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, al solo efecto de posibilitar su contratación en el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que resulta necesario entonces dar por exceptuado al agente propuesto de los requisitos establecidos en el artículo 14, inciso a), del Anexo al Decreto Nº 2098/08, para el Nivel C.

Que los artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los artículos 9º y 14 del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, asimismo, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones del personal aprobadas por la citada Resolución Nº 48/02 y sus modificatorias, y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que el agente indicado en el Anexo que integra la presente medida ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL, y por el último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por exceptuado al agente que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de las restricciones establecidas en el punto II) del inciso c), del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar su contratación, en el nivel y grado del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y plazo consignados en el Anexo que forma parte de la presente decisión administrativa, bajo el régimen del artículo 9º del Anexo de la ley precitada, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Norberto G. Yauhar.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001180 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA

Código de Control: 0000014663

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	DI PERNA	FELIX	DNI 35.407.008	C0	01/05/2011	31/12/2011	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decisión Administrativa 213/2012

Dase por aprobada una contratación en la Subsecretaría de Coordinación Técnica y Administrativa.

Bs. As., 27/4/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0335358/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 25.164, el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004, sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación del agente que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, a celebrarse bajo el régimen del artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinado a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que el último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421, de fecha 8 de agosto de 2002, establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II) del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que los antecedentes curriculares del agente mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que consecuentemente y dada la especialidad crítica en el mercado laboral de las funciones que se pretenden cubrir, corresponde exceptuar al agente que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos establecidos en el punto II) del inciso c) del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, al solo efecto de posibilitar su contratación en el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que resulta necesario, entonces, dar por exceptuado al agente propuesto de los requisitos establecidos en el artículo 14, inciso a), del Anexo al Decreto Nº 2098/08, para el Nivel B.

Que los artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los artículos 9º y 14 del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, asimismo, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones del personal aprobadas por la citada Resolución Nº 48/02 y sus modificatorias, y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que el agente indicado en el Anexo que integra la presente medida ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL, y por el último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por exceptuado al agente que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de las restricciones establecidas en el punto II) del inciso c) del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar su contratación, en el nivel y grado del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y plazo consignados en el Anexo que forma parte de la presente decisión administrativa, bajo el régimen del artículo 9º del Anexo de la ley precitada, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Norberto G. Yauhar.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001180 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA

Código de Control: 0000014604

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	BATTIONI	CARLOS SEBASTIAN	DNI 29.587.157	B1	01/02/2012	31/12/2012	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 214/2012

Dase por aprobada la Licitación Pública Nº 141/2011 con el objeto de adquirir leche en polvo. Adjudicación.

Bs. As., 27/4/2012

VISTO el Expediente Nº E-78153-2011 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y los Decretos Nº 436 del 30 de mayo de 2000 y Nº 1023 del 13 de agosto de 2001, con sus respectivas modificaciones, y el Decreto Nº 1344 del 4 de octubre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente mencionado en el VISTO, tramita la Licitación Pública Nº 141/2011 del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, autorizada por Resolución MDS Nº 3735 del 23 de noviembre de 2011, con el objeto de adquirir leche entera en polvo instantánea fortificada, indispensable para satisfacer las demandas de personas en situación de vulnerabilidad social, en el marco del Plan Nacional de Seguridad Alimentaria.

Que con fecha 6 de enero de 2012, se procedió al acto de apertura de los sobres conteniendo las ofertas presentadas en la referida Licitación Pública, por las firmas: MANFREY COOPERATIVA DE TAMBEROS DE COMERCIALIZACION E INDUSTRIALIZACION LTDA., ALIMENTOS VIDA S.A., COMPAÑIA REGIONAL DE LACTEOS ARGENTINA S.A., VERONICA S.A.C.I.A.F.e I., SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A. y MILKAUT S.A.

Que la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION informó el Precio Testigo para la Licitación de que se trata.

Que la Comisión Evaluadora, en función de los análisis técnicos preliminares y de la documentación obrante en el expediente respectivo, suscribió el Dictamen de Evaluación Nº 15/2012, estableciendo el Orden de Mérito correspondiente.

Que se han efectuado las notificaciones pertinentes y las publicaciones en el Boletín Oficial, según lo prescripto en los artículos 3º y 20º del Pliego Unico de Bases y Condiciones Generales, aprobado por Resolución Nº 834/2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y 32 del Decreto Nº 1023/2001 y sus modificaciones.

Que no se efectuaron impugnaciones al Dictamen de Evaluación Nº 15/2012 precitado.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta conforme las facultades otorgadas por el inciso 2) del artículo 100 de la CONSTITUCION NACIONAL y en el marco de lo dispuesto en el artículo 35, inciso c), del Reglamento de la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, aprobado por Decreto Nº 1344/2007, y el Anexo al referido artículo 35.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase el procedimiento de selección cumplido respecto de la Licitación Pública Nº 141/2011 del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, con el objeto de adquirir leche en polvo entera instantánea fortificada, oportunamente autorizada por Resolución MDS Nº 3735 del 23 de noviembre de 2011.

Art. 2º — Adjudícase la Licitación Pública Nº 141/2011 del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL a las firmas y por las cantidades que a continuación se detallan:

VERONICA S.A.C.I.A.F.e I. (oferta 4).

Renglón 1, por un (1) parcial de 250.000 estuches de leche entera en polvo instantánea fortificada, por 800 g, cada uno, marca Verónica.. $ 5.875.000

SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A. (oferta 5)

Renglón 1, por un (1) parcial de 250.000 estuches de leche entera en polvo instantánea fortificada, por 800 g, cada uno, marca Ilolay.. $ 5.972.500

MILKAUT S.A. (oferta 6)

Renglón 1, por un (1) parcial de 250.000 estuches de leche entera en polvo instantánea fortificada, por 800 g, cada uno, marca Fransafe.. $ 5.975.000

ALIMENTOS VIDA S.A. (oferta 2)

Renglón 1, por un (1) parcial de 250.000 estuches de leche entera en polvo instantánea fortificada, por 800 g, cada uno, marca Vidalac.. $ 6.187.500

TOTAL ADJUDICADO.. $ 24.010.000.

Art. 3º — Autorízase a la Dirección de Patrimonio y Suministros del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL a emitir las Ordenes de Compra correspondientes.

Art. 4º — Establécese que la erogación de PESOS VEINTICUATRO MILLONES DIEZ MIL ($ 24.010.000.-), resultante de la licitación a que se refiere el presente acto, será atendida con cargo a los créditos específicos del Presupuesto del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL para el ejercicio 2012.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Alicia M. Kirchner.

SECRETARIA DE CULTURA

Decisión Administrativa 215/2012

Dase por aprobada una contratación.

Bs. As., 27/4/2012

VISTO el Expediente Nº 8502/11 del Registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el Decreto Nº 1421/02, Reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, y el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION solicita la contratación de la señora Barbara SCHIJMAN (DNI Nº 92.380.349) en un Nivel C, Grado 1, del SINEP, bajo el régimen del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación.

Que sin perjuicio de que la señora SCHIJMAN no cumple con el requisito requerido en el Capítulo II, artículo 4º, inciso a), del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, la misma reúne las condiciones de idoneidad y experiencia requeridas para el puesto.

Que con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de las funciones que cumple la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION es necesario autorizar a dicha Secretaría para contratar a la señora SCHIJMAN.

Que el Jefe de Gabinete de Ministros se encuentra facultado para autorizar mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción excepciones a los requisitos mínimos previstos para la equiparación escalafonaria.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado intervención.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL, y por el artículo 4º, inciso a), del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase a la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION para contratar desde el 01/10/2011 y hasta el 31/12/2011 a la señora Barbara SCHIJMAN (DNI Nº 92.380.349), en un Nivel C, Grado 1, del SINEP, con carácter de excepción al Capítulo II, artículo 4º, inciso a), del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no cumplir con el requisito de nacionalidad previsto para el ingreso a la Administración Pública Nacional.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

SINDICATURA GENERAL DE LA NACION

Decisión Administrativa 216/2012

Dase por aprobada una contratación.

Bs. As., 27/4/2012

VISTO la Ley Nº 25.164, los Decretos Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios y Nº 1714 de fecha 19 de noviembre de 2010, la Resolución SIGEN Nº 12 de fecha 26 de enero de 2011 y el Expediente Nº 2013/2011 SG-CSMEyS del registro de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, organismo descentralizado actuante en la órbita de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que siguiendo las pautas impartidas por la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, se dictó la Resolución SIGEN Nº 12 de fecha 26 de enero de 2011, que establece el régimen al que debe ajustarse la contratación de personal por tiempo determinado de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION.

Que el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 estableció que toda designación en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo, en estos últimos, al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que con la finalidad de agilizar los trámites vinculados a la contratación de personal, el artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios dispuso que los contratos en los cuales se prevea una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS OCHO MIL QUINIENTOS ($ 8.500.-) deberán ser aprobados por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que de acuerdo con lo establecido en la normativa mencionada, al suscripto le corresponde aprobar los contratos celebrados en el ámbito de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION dentro de lo dispuesto por la Resolución SIGEN Nº 12/11, que establece el marco de la contratación de personal por tiempo determinado.

Que razones de índole operativa tornan necesario incorporar personal calificado para atender distintas tareas indispensables para el debido cumplimiento de los objetivos asignados a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, en su carácter de órgano rector del sistema de control interno.

Que la Bachiller Superior en Periodismo, señora Paola Andrea BUSTI (D.N.I. Nº 20.250.682) reúne los requisitos de capacitación y calificación laboral establecidos en el Escalafón vigente para el personal de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, homologado por Decreto Nº 1714 de fecha 19 de noviembre de 2010, para el Nivel C, Grado 1.

Que por razones de necesidad e idoneidad, la persona citada ha comenzado a realizar actividades laborales en la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION a partir del 9 de enero de 2012.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto resulta competente para el dictado de la presente en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y de lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación celebrada entre la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, organismo descentralizado actuante en la órbita de la PRESIDENCIA DE LA NACION y la Bachiller Superior en Periodismo, señora Paola Andrea BUSTI (D.N.I. Nº 20.250.682), en el marco de lo dispuesto por la Resolución SIGEN Nº 12 de fecha 26 de enero de 2011, equiparándose a la categoría correspondiente al Nivel C, Grado 1, establecida en el Escalafón vigente para el personal de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, homologado por el Decreto Nº 1714 de fecha 19 de noviembre de 2010, por el período comprendido entre el día 9 de enero y el 31 de diciembre de 2012.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Entidad 109 - SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, para el Ejercicio 2012, de acuerdo con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.728.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

SINDICATURA GENERAL DE LA NACION

Decisión Administrativa 217/2012

Danse por aprobadas contrataciones.

Bs. As., 27/4/2012

VISTO la Ley Nº 25.164, los Decretos Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios y Nº 1714 del 19 de noviembre de 2010, la Resolución SIGEN Nº 12 del 26 de enero de 2011 y el Expediente Nº 2015/2011 SG-CSMEyS del registro de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, organismo descentralizado actuante en la órbita de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que siguiendo las pautas impartidas por la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, se dictó la Resolución SIGEN Nº 12 del 26 de enero de 2011, que establece el régimen al que debe ajustarse la contratación de personal por tiempo determinado de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION.

Que el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 estableció que toda designación en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que con la finalidad de agilizar los trámites vinculados a la contratación de personal, el artículo 1º del Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios dispuso que los contratos en los cuales se prevea una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS OCHO MIL QUINIENTOS ($ 8.500.-) deberán ser aprobados por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que de acuerdo con lo establecido en la normativa mencionada al suscripto le corresponde aprobar los contratos celebrados en el ámbito de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION dentro de lo dispuesto por la Resolución SIGEN Nº 12/11, que reguló el marco de la contratación de personal por tiempo determinado.

Que razones de índole operativa tornan necesario incorporar personal calificado para atender distintas tareas indispensables para el debido cumplimiento de los objetivos asignados a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, en su carácter de órgano rector del sistema de control interno.

Que las personas que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida reúnen los requisitos de capacitación y calificación laboral establecidos en el Escalafón vigente para el personal de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, homologado por Decreto Nº 1714 del 19 de noviembre de 2010, dentro de las categorías propuestas en el citado Anexo.

Que por razones de necesidad e idoneidad, las personas citadas en el Anexo han comenzado a desempeñar sus nuevas funciones en la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION a partir del 1 de enero de 2012.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto resulta competente para el dictado de la presente en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y de lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobadas las contrataciones celebradas entre la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, organismo descentralizado actuante en la órbita de la PRESIDENCIA DE LA NACION y el personal que se detalla en la planilla que como Anexo forma parte integrante de la presente, en el marco de lo dispuesto por la Resolución SIGEN Nº 12 del 26 de enero de 2011, conforme las condiciones y plazos que se consignan en dicho Anexo, establecidas en el Escalafón vigente para el personal de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, homologado por Decreto Nº 1714 del 19 de noviembre de 2010.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Entidad 109 - SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, para el Ejercicio 2012, de acuerdo con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.728.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO

APELLIDO Y NOMBRES	Nº DE DOCUMENTO	CATEGORIA EQUIVALENTE	DESDE	HASTA
Contador Público CADIROLA, Guillermo Leandro	DNI 24.838.841	C - 1	01/01/2012	31/12/2012
Doctora DEMARO, Nadia Ileana	DNI 28.078.626	C - 1	01/01/2012	31/12/2012
Contadora Pública GOMEZ, María Rosa	DNI 26.186.709	C - 1	01/01/2012	31/12/2012

SINDICATURA GENERAL DE LA NACION

Decisión Administrativa 218/2012

Dase por aprobada una contratación.

Bs. As., 27/4/2012

VISTO la Ley Nº 25.164, los Decretos Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios y Nº 1714 de fecha 19 de noviembre de 2010, la Resolución SIGEN Nº 12 de fecha 26 de enero de 2011 y el Expediente Nº 1966/2011 SG-CSMEyS del registro de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, organismo descentralizado actuante en la órbita de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que siguiendo las pautas impartidas por la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, se dictó la Resolución SIGEN Nº 12 de fecha 26 de enero de 2011, que establece el régimen al que debe ajustarse la contratación de personal por tiempo determinado de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION.

Que el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 estableció que toda designación en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que con la finalidad de agilizar los trámites vinculados a la contratación de personal, el artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorias dispuso que los contratos en los cuales se prevea una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS OCHO MIL QUINIENTOS ($ 8.500.-) deberán ser aprobados por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que de acuerdo con lo establecido en la normativa mencionada al suscripto le corresponde aprobar los contratos celebrados en el ámbito de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION dentro de lo dispuesto por la Resolución Nº 12/2011 - SGN, que establece el marco de la contratación de personal por tiempo determinado.

Que razones de índole operativa tornan necesario incorporar personal calificado para atender distintas tareas indispensables para el debido cumplimiento de los objetivos asignados a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, en su carácter de órgano rector del sistema de control interno.

Que el Contador Público D. Enrique Alfredo FILA (D.N.I. Nº 13.094.253) reúne los requisitos de capacitación y calificación laboral establecidos en el Escalafón vigente para el personal de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, homologado por Decreto Nº 1714 de fecha 19 de noviembre de 2010, dentro del Nivel B, Grado 1.

Que por razones de necesidad e idoneidad, la persona citada ha comenzado a realizar actividades laborales en la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION a partir del 9 de enero de 2012.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto resulta competente para el dictado de la presente en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y de lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación celebrada entre la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, organismo descentralizado actuante en la órbita de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y el Contador Público D. Enrique Alfredo FILA (D.N.I. Nº 13.094.253), en el marco de lo dispuesto por la Resolución SIGEN Nº 12 de fecha 26 de enero de 2011, equiparándose a la categoría correspondiente al Nivel B, Grado 1, establecida en el Escalafón vigente para el personal de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, homologado por el Decreto Nº 1714 de fecha 19 de noviembre de 2010, por el período comprendido entre el día 9 de enero y el 31 de diciembre de 2012.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Entidad 109 - SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, para el Ejercicio 2012, de acuerdo con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.728.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.



Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

AZUCAR

Resolución 140/2012

Distribución de una determinada cantidad de azúcar crudo con destino a los Estados Unidos de América.

Bs. As., 10/4/2012

VISTO el Expediente N° S01:0262498/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Resolución N° 512 de fecha 1 de agosto de 1997 de la entonces SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, modificada por la Resolución N° 94 de fecha 23 de septiembre de 2002 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE LA PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que anualmente el Gobierno de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA adjudica a nuestro país una cuota de exportación de azúcar crudo.

Que para el período 2011/2012 dicha cuota ha sido fijada en CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO TONELADAS (46.154 t), que deducido el margen de polarización, comprende la cantidad de CUARENTA Y CUATRO MIL SETENTA Y SIETE CON SIETE TONELADAS (44.077,07 t).

Que por Resolución N° 660 de fecha 17 de octubre de 2011 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, se distribuyeron en una primera etapa, VEINTIDOS MIL TREINTA Y OCHO CON CINCUENTA Y CUATRO TONELADAS (22.038,54 t) cuyo ingreso a los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA deberá concretarse hasta el 30 de septiembre de 2012 inclusive.

Que en consecuencia, corresponde por el presente acto administrativo distribuir el saldo de VEINTIDOS MIL TREINTA Y OCHO CON CINCUENTA Y CUATRO TONELADAS (22.038,54 t) cuyo ingreso a los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA deberá concretarse a partir del 1 de abril y hasta el 30 de septiembre de 2012 inclusive.

Que a los efectos de dicha distribución se tienen en cuenta las exportaciones realizadas al mercado mundial durante el año 2011 sin computar la cuota americana.

Que para acceder a la entrega del Certificado de Elegibilidad y/o de cualquier certificado provisorio que ampare dicha cuota, los beneficiarios deberán previamente tener regularizada su situación fiscal y previsional, fijándose como fecha límite de tal exigencia, los NOVENTA (90) días corridos anteriores al límite establecido por los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA para el ingreso de los azúcares correspondientes a la presente cuota.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 1034 de fecha 7 de julio de 1995 y 357 de fecha 21 de febrero de 2002 sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1° — Distribúyese la cantidad de VEINTIDOS MIL TREINTA Y OCHO CON CINCUENTA Y CUATRO TONELADAS (22.038,54 t) de azúcar crudo con polarización no menor de NOVENTA Y SEIS GRADOS (96°) con destino a los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, amparada por Certificados de Elegibilidad para el período 2011/2012, conforme el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2° — La cantidad a exportar expresada en el Artículo 1° de la presente resolución deberá ingresar a los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA hasta el 30 de septiembre de 2012 inclusive.

Art. 3° — El incumplimiento total o parcial de la cuota asignada dará lugar automáticamente a la eliminación de los infractores en la distribución de la próxima cuota.

Art. 4° — En caso de cesiones de cuota únicamente entre los beneficiarios de la misma, los acuerdos deberán ser comunicados a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA con la conformidad del cedente y del cesionario antes de solicitar el Certificado de Elegibilidad. Las cesiones contemplan la cesión de la cuota y del Certificado de Elegibilidad respectivo.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lorenzo R. Basso.

ANEXO

Razón Social	Azúcar Exportado al Mercado Mundial en 2011 (Toneladas a valor crudo)	Participación (%)	Distribución (Toneladas a valor crudo)
AZUCARERA JUAN M. TERAN S.A.	5.680,40	11,83%	2.607,16
BENITO ROGGIO AGROINDUSTRIAL S.A. (ARRENDATARIO INGENIO LA ESPERANZA)	96,00	0,20%	44,08
COMPAÑIA AZUCARERA LOS BALCANES S.A. (INGENIO LA FLORIDA)	5.654,54	11,78%	2.593,94
INGENIO Y REFINERIA SAN MARTIN DEL TABACAL	3.682,59	7,67%	1.690,36
JOSE MINETTI Y CIA. LTDA. S.A.C.I.	3.269,55	6,81%	1.500,82
LEDESMA S.A.A.I.	6.860,59	14,28%	3.147,10
PROSAL S.A.	20.961,30	43,64%	9.617,62
S.A. SER	1.826,08	3,80%	837,46
TOTAL	48.034,38	100%	22.038,54

Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual

CINEMATOGRAFIA

Resolución 886/2012

Créase en el ámbito del Intituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales la Base de Contenidos Audiovisuales.

Bs. As., 4/5/2012

VISTO lo dispuesto por la Ley N° 17.741 (t.o. Decreto 1248/2001), Ley N° 23.052, Decreto N° 828/84 y sus modificatorias, las Resoluciones N° 525/75/INC, 140/76/INC, 2114/11/INCAA, el expediente N° 2767/12/INCAA, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 17.741 (t.o. Decreto 1248/2001) asigna al INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES competencia para dictar normas reglamentarias referentes a la exhibición, distribución y calificación de películas, videogramas y material audiovisual.

Que el artículo 20 de la Ley 17.741 y sus modificatorias (t.o. Decreto 1248/2001) determina que: "Ninguna película de largometraje, de producción argentina o extranjera, podrá ser exhibida en las Salas cinematográficas sin tener el certificado de exhibición otorgado por el Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales. Para ser difundida a través de otros medios audiovisuales, terrestres o satelitales, sus empresas comercializadoras deberán gestionar la autorización correspondiente que para estos medios disponga el Instituto. El Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales deberá exigir a los beneficiarios de la presente Ley, cuando soliciten la clasificación de la película, el certificado de libre deuda que acredite el cumplimiento de sus obligaciones laborales y gremiales respecto de dicha película".

Que por su parte, el artículo 2° del Decreto N° 828/84 que reglamentó el régimen de calificación de películas cinematográficas estableció: "Ninguna película argentina y/o extranjera, cola o publicidad comercial, podrá ser exhibida en la Capital Federal, territorios nacionales o en las Provincias que dicten expresas normas de adhesión al régimen de la ley, sin el certificado de calificación expedido por el Instituto Nacional de Cinematografía".

Que la Resolución N° 525/75/INC estableció la obligatoriedad de que el copiado de películas, cuyo formato de exhibición fuere en 35 mm, a ser distribuidas en el mercado nacional se efectuará en su totalidad en Laboratorios Argentinos.

Que la Resolución 140/76/INC modificó parcialmente la Resolución 525/75/INC, estableciendo el tiempo de entrada en vigencia y la exigencia de porcentuales de copiado a ser realizado en la República Argentina.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES se encuentra definiendo e instrumentando acciones que aceleren el proceso de digitalización de las salas, lo cual facilitará la distribución y la exhibición de las películas; siendo que los estándares de registro y exhibición digitales, respecto al paso en 35 mm, ofrecen presupuestos más bajos, facilidad de manipulación en el montaje, agilidad en el tratamiento y facilidad de introducción de técnicas de síntesis digitales.

Que en pos de esa conversión, el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES dictó la Resolución 2202/11/INCAA por medio de la cual se incorporaron a sus regulaciones en materia de fomento a la producción los aspectos referidos a la producción digital.

Que la vigencia de las normas mencionadas hacen necesaria su compatibilización con las nuevas tecnologías de almacenamiento, copiado, reproducción y transmisión de contenidos audiovisuales; resultando conveniente que se mantenga el espíritu de la legislación existente y que las nuevas alternativas de almacenamiento, copiado, reproducción y transmisión de contenidos audiovisuales se realicen íntegramente en territorio nacional; lo que permitirá el cumplimiento de las disposiciones referidas a su calificación y ulterior fiscalización.

Que asimismo la transmisión y reproducción de contenidos audiovisuales requiere actualizar los mecanismos que permitan una mejor, más económica y eficiente fiscalización de la comercialización y exhibición que se produzca de los mismos; ello así no sólo por cuanto resulta cometido impuesto al INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES; sino también, porque el fondo de fomento cinematográfico se constituye, entre otros tributos, con el oportuno ingreso de los importes que se corresponden con la venta de entradas cinematográficas (artículo 21, inciso a), de la Ley 17.741, t.o. Decreto 1248/01).

Que de la misma manera, resulta deber del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES hacer cumplir con la cuota de pantalla asignada a las producciones nacionales conforme artículos 9° a 12 de la Ley 17.741 (t.o. Decreto 1248/01), la Resolución N° 2016/04/INCAA y modificatorias, y recientemente el dictado de la Resolución 2114/11/INCAA que complementa aspectos tendientes a lograr un cumplimiento efectivo de la cuota de pantalla.

Que en ese sentido se produce no sólo un reaseguro de las fuentes de trabajo existentes en la Argentina, sino también se viabiliza el ejercicio de las potestades regulatorias y de fiscalización que asisten al Estado Nacional - (INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES) respecto de la circulación y distribución de material audiovisual.

Que por tal motivo, resulta necesario reproducir en lo sustancial los términos de la Resolución 525/75/INC, adaptando sus alcances a las nuevas posibilidades de copiado, reproducción y transmisión de películas y material audiovisual.

Que en materia de definiciones se estima pertinente incorporar la correspondiente a la Base de Contenidos Audiovisuales del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES; el que quedando sujeto a regulación, se indica como el conjunto de bases de datos, sistemas de programación, recopilación, procesamiento, fiscalización y almacenamiento de películas, videogramas y material audiovisual en el que deberá obrar toda producción audiovisual a ser exhibida en el territorio de la Nación.

Que la función prevista para el mismo implica poner a su cargo no sólo el almacenamiento de carácter obligatorio para toda producción audiovisual que haya de ser exhibida en el territorio de la Nación; sino además, como el mecanismo a través del cual se gestionará la calificación de las películas, el conocimiento efectivo y en tiempo real de la programación de cada sala del país, y la

consecuente notable mejora en los sistemas de fiscalización sobre el material proyectado e ingresos de espectadores.

Que se estima necesario diferenciar dos supuestos; el primero, de anciano origen, casi coetáneo con el nacimiento del INCAA, que ha sido el copiado de películas originariamente registradas en 35 mm para su exhibición en las distintas salas del país; el segundo, que incorpora el registro en estándares de registro y empaquetado digital, tecnología que en gran medida ha reemplazado el supuesto anterior.

Que asimismo, se obliga a todo aquél que obtenga el contenido audiovisual por vía de transmisión digital, por cualquier medio, trátese de transmisión por cable, fibra óptica, satelital u otros a desarrollar a futuro, de descargar el mismo para su calificación y liberación al exhibidor, por ante el servidor o soporte que designe a tales efectos el INCAA.

Que se establecen excepciones al régimen general, y dentro de las competencias que corresponden al INCAA, admite sobre la base de circunstancias fácticas debidamente justificadas el pronunciamiento de eventuales excepciones.

Que, por lo tanto, se considera necesario elaborar un texto que subsuma las Resoluciones N° 525/75/INC, 140/76/INC y los cambios que han generado las nuevas realidades tecnológicas.

Que la facultad para el dictado del presente acto resulta de lo dispuesto por la Ley N° 17.741 (t.o. Decreto 1248/2001), el Decreto N° 828/84 y sus modificatorias.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que corresponde dictar Resolución al respecto.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

Artículo 1° — Créase en el ámbito del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES la Base de Contenidos Audiovisuales, denominándose como tal al conjunto de bases de datos, sistemas de programación, recopilación, procesamiento, fiscalización y almacenamiento de películas, videogramas y material audiovisual en el que deberá obrar toda producción audiovisual a ser exhibida en el territorio de la Nación; el que será reglamentado por Resolución del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, asignándosele en el mismo presupuestariamente los recursos para su puesta en marcha y posterior funcionamiento. Dispónese que la Base de Contenidos Audiovisuales residirá en un Centro de Datos debidamente segurizado según normas homologadas internacionalmente.

Art. 2° — A los fines de esta Resolución se entiende: 1) por exhibición la que se realice en salas cinematográficas y cualquier otro medio de espectáculos afín; así como también, las proyecciones que se realicen con motivos culturales, sociales, educacionales, entre otros similares; 2) por Empaquetado Digital a los formatos, soportes y codificaciones digitales, cualquiera fuera su origen, tecnología de software y hardware con la que haya sido realizado, o todo aquello que lo reemplace en el futuro, que utilice una película, tráiler, cola o publicidad comercial, para su almacenamiento, resguardo, reproducción, distribución, transmisión y/o exhibición.

Art. 3° — Dispónese la obligatoriedad de que el copiado y/o reproducción de la totalidad de contenidos audiovisuales registrados y/o filmados y/o transmitidos a través de cualquier tecnología o soporte necesarios para la exhibición en el territorio de la República Argentina, sea efectuado conforme a las pautas que fija la presente Resolución, sea que aquél material provenga del extranjero o se genere en la Nación.

Art. 4° — A los fines del artículo 3° dispónese: 1) El copiado de películas color y/o blanco y negro, tráilers, colas o publicidad comercial que se hayan registrados en 35 mm o superior, en todos los pasos que se necesiten para su exhibición en el territorio nacional, deberá hacerse en Empresas o Laboratorios Argentinos; 2) El copiado de películas color y/o blanco y negro, tráilers, colas o publicidad comercial a los estándares de empaquetado digital en cualquiera de sus codificaciones, formatos, soportes, independientemente de la tecnología de software y hardware que se utilice para tal fin, o aquella que la reemplace en el futuro, que se necesite para su reproducción y exhibición en el territorio nacional deberá efectuarse en Empresas o Laboratorios Argentinos.

Art. 5° — La transmisión de películas, videogramas, material audiovisual, espectáculos o similares, para su exhibición, no podrá efectuarse sin previo paso electrónico y almacenamiento en la Base de Contenidos Audiovisuales del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES y su clasificación por parte de la misma conforme al artículo 2° del Decreto N° 828/1984 y sus modificatorias.

Art. 6° — El INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES podrá eximir otros supuestos no contemplados expresamente, siempre y cuando se invoquen y acrediten razones justificadas. — Liliana Mazure.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Resolución 117/2012

Acéptase la renuncia al cargo de Director de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa de la Subsecretaría de Coordinación.

Bs. As., 27/4/2012

VISTO el Expediente N° S01:0147701/2012 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, el Doctor Don Juan Alberto DIAZ (M.I. N° 24.686.751) ha presentado su renuncia a partir del día 13 de abril de 2012 al cargo Nivel A, Función Ejecutiva I, de Director de la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA.

Que la Dirección de Sumarios dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS informa, que no existen constancias de tramitación de sumarios administrativos donde se juzgue la conducta del citado funcionario.

Que a tenor de las facultades conferidas por el Artículo 1°, inciso c) del Decreto N° 101 del 16 de enero de 1985, se procede disponer sobre el particular.

Por ello,

LA MINISTRA
DE INDUSTRIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Dase por aceptada, a partir del día 13 de abril de 2012, la renuncia presentada por el Doctor Don Juan Alberto DIAZ (M.I. N° 24.686.751) al cargo Nivel A, Función Ejecutiva I, de Director de la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA.

Art. 2º — Agradécense al citado funcionario los importantes servicios prestados en el cumplimiento de las funciones que le fueran oportunamente encomendadas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Débora A. Giorgi.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Resolución 116/2012

Acéptase la renuncia al cargo de Subsecretario de Industria de la Secretaría de Industria.

Bs. As., 27/4/2012

VISTO el Expediente N° S01:0121092/2012 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, el Ingeniero en Electrónica Don Marcelo Oscar MARZOCCHINI (M.I. N° 17.486.234) ha presentado su renuncia a partir del día 13 de abril de 2012, al cargo de Subsecretario de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA del MINISTERIO DE INDUSTRIA.

Que la Dirección de Sumarios dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS informa, que no existen constancias de tramitación de sumarios administrativos donde se juzgue la conducta del citado funcionario.

Que a tenor de las facultades conferidas por el artículo 1°, inciso c) del Decreto N° 101 del 16 de enero de 1985, se procede disponer sobre el particular.

Por ello,

LA MINISTRA
DE INDUSTRIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Dase por aceptada, a partir del día 13 de abril de 2012, la renuncia presentada por el Ingeniero en Electrónica Don Marcelo Oscar MARZOCCHINI (M.I. N° 17.486.234), al cargo de Subsecretario de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA del MINISTERIO DE INDUSTRIA.

Art. 2° — Agradécense al citado funcionario los importantes servicios prestados en el cumplimiento de las funciones que le fueran oportunamente encomendadas.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Débora A. Giorgi.

Secretaría de Gabinete y Coordinación Administrativa

PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución 102/2012

Homológanse cargos al Nomenclador de Funciones Ejecutivas pertenecientes a la Secretaría General.

Bs. As., 2/5/2012

VISTO el Expediente N° 34286/2012 del registro de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION; el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y modificatorios, mediante el cual se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP); y la Resolución de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION N° 173 de fecha 5 de marzo de 2012; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución SG N° 173/12, se procedió al rediseño de los niveles organizacionales inferiores de la jurisdicción, a efectos de lograr una mayor eficiencia y optimización de los recursos existentes en la misma.

Que en relación a dicha medida, se hace necesario proceder a la adecuación del Nomenclador de Funciones Ejecutivas de la jurisdicción, homologando según corresponda, los niveles asignados oportunamente a los cargos involucrados.

Que en virtud de la modificación organizacional aprobada, se hace necesario derogar un cargo del Nomenclador de Funciones Ejecutivas, ya que el mismo fue suprimido de la estructura vigente para la jurisdicción, por el artículo 3° de la medida citada.

Que la OFICINA NACIONAL DE INNOVACION DE GESTION de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha tomado la intervención que le compete efectuando el análisis y ponderación de los niveles de Función Ejecutiva correspondientes.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 7° de la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 10 de enero de 2012.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

Artículo 1° — Homológanse en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas los cargos pertenecientes a la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, según el detalle obrante en el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2° — Derógase del Nomenclador de Funciones Ejecutivas, el cargo perteneciente a la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, según el detalle obrante en el Anexo II que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese. — Facundo P. Nejamkis.

ANEXO I

SECRETARIA GENERAL

DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

HOMOLOGACIONES

SUBSECRETARIA DE COORDINACION	Nivel
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION	
Dirección de Programación y Control Presupuestario	II
Dirección de Contabilidad	III

ANEXO II

SECRETARIA GENERAL

DE PRESIDENCIA DE LA NACION

DEROGACION

SUBSECRETARIA DE COORDINACION	Nivel
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION	
Dirección de Programación y Control Presupuestario	
Coordinación de Verificación y Balance de Gastos	V

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Resolución 9/2012

21ª Feria de Arte Contemporáneo "ArteBA'12".

Bs. As., 3/5/2012

VISTO la Actuación SIGEA N° 13289-3289-2012 del Registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO,

Que entre los días 16 de mayo al 22 de mayo de 2012 se llevará a cabo en el predio de La Rural en la Ciudad de Buenos Aires la 21ª Feria de Arte Contemporáneo, "ArteBA'12".

Que la trascendencia del citado evento y la difusión local e internacional del arte contemporáneo convierte al mismo en un centro de negocios para el arte latinoamericano, posibilitando la expansión de dicho mercado.

Que en tal sentido, y para mantener el liderazgo latinoamericano como centro de negocios del mercado del arte frente a otras ferias extranjeras, resulta oportuno tomar los recaudos necesarios a fin de adoptar las medidas tendientes a agilizar los trámites operativos aduaneros que correspondan.

Que a tales fines, y en concordancia con la Secretaría de Cultura de la Nación, a través de la Dirección de Artes Visuales, se propicia la instalación de una oficina de esta Dirección General de Aduanas, para la prestación de los servicios "in situ" en lo que hace a las autorizaciones pertinentes en materia de importación y exportación de las obras exhibidas en dicha feria.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 4° y el artículo 9° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997.

Por ello,

LA DIRECTORA GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1° — La Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, prestará sus servicios en el horario de 13.00 a 21.00 hs., en el despacho habilitado para tal fin en el predio de La Rural, Pabellón Verde, identificado bajo el nombre de AFIP-ADUANA, cuyo plano obra en el Anexo I de la presente, con motivo del desarrollo de la 21ª Feria de Arte Contemporáneo "ArteBA'12", a llevarse a cabo entre los días 16 de mayo al 22 de mayo del corriente año.

Art. 2° — La Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas, a través de la División Coordinación Administrativa, designará a los agentes necesarios para prestar funciones en el predio de La Rural en los términos y condiciones establecidos en la presente.

Art. 3° — Habilitar a los agentes designados a autorizar dentro del predio las operaciones de trasferencia de destinación suspensiva de importación temporal, liquidación y afectación de los tributos inherentes a la nacionalización y a la exportación de obras de arte, con la previa certificación de la Dirección de Artes Visuales, de acuerdo con lo establecido en el Decreto N° 1321 del 5 de diciembre de 1997, para el caso de la exportación.

Art. 4° — El registro de las solicitudes de Destinación Suspensiva de Importación Temporal y las operaciones detalladas en el artículo que antecede, se realizarán por trámite simplificado de acuerdo con el procedimiento establecido en el Anexo II de la presente, en concordancia con los lineamientos establecidos en el artículo 11 de la Ley N° 24.633.

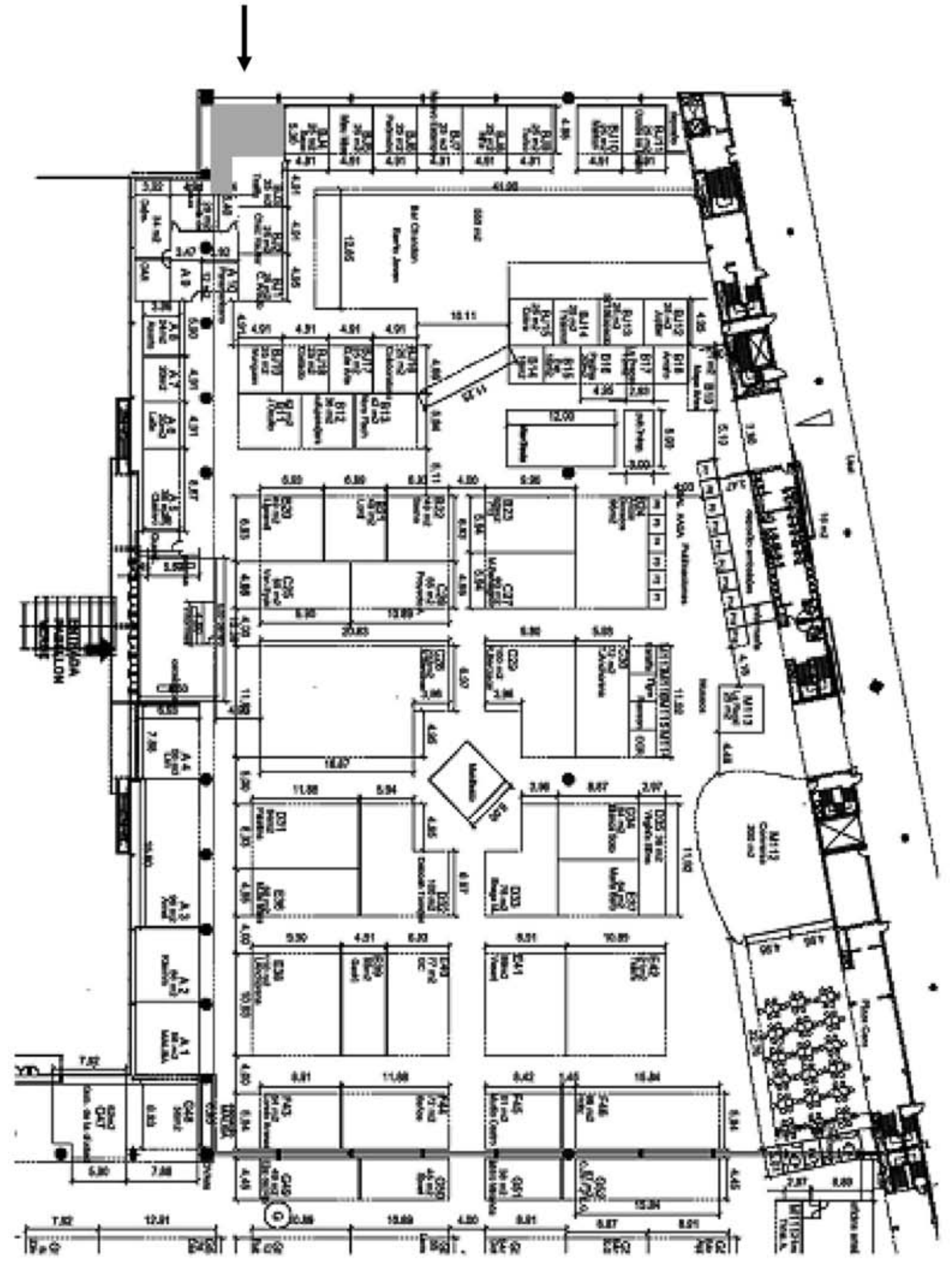
Art. 5° — Aprobar los modelos de notas relativas a "Transferencia y Nacionalización de obras de arte ingresadas al amparo de una Destinación Suspensiva de Importación Temporal", "Transferencia y Exportación de obras de arte ingresadas al amparo de una Destinación Suspensiva de Importación Temporal" y "Exportación de obras de arte", que obran en el Anexo III de la presente.

Art. 6° — La presente Resolución sólo tendrá vigencia durante el transcurso de la exposición "ArteBA'12" y el procedimiento establecido será de aplicación únicamente para las mercaderías expuestas en dicho evento.

Art. 7° — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido archívese. — María S. Ayeran.

ANEXO I





ANEXO II

1- DESTINACION SUSPENSIVA DE IMPORTACION TEMPORAL

a) La Destinación Suspensiva de Importación Temporal de obras de arte será autorizada por simple solicitud, correspondiendo su registración por Sistema SIGEA, y por Declaración Sumaria PART, con canal de selectividad rojo obligatorio, a los efectos de determinar la inclusión de dichas obras en el artículo 1° de la Ley N° 24.633.

Para el supuesto de mercaderías ingresadas como equipaje acompañado y no acompañado, dicha operación se registrará mediante el Formulario OM 1860 A.

b) De tratarse de mercaderías comprendidas en la citada Ley, no se constituirá garantía por los tributos, por imperio de lo establecido en el artículo 8° de la mencionada norma.

c) De tratarse de mercaderías no incluidas en la Ley en trato, la garantía se constituirá por el régimen general y por los tributos que debieren ser pagados conforme a la posición arancelaria NCM correspondiente.

2- TRANSFERENCIA Y NACIONALIZACION

a) En oportunidad de efectivizarse la venta de alguna obra de arte en el evento, cuyo ingreso haya sido documentado mediante una Destinación Suspensiva de Importación Temporal, el servicio aduanero procederá a autorizar la transferencia del bien a favor del adquiriente previa suscripción de dicho acto por el importador y el comprador, constatando la identidad de los sujeto con el documento pertinente que acredite su identidad.

El trámite pertinente se registrará por Multinota numerada sobre registros internos a cargo de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas con el aporte de la factura de venta y la "Declaración Jurada de aplicación de franquicia Decreto N° 279/97", emitida por la Dirección de Artes Visuales, en caso que el interesado desee gozar de esta franquicia, procediéndose a registrar la liquidación por recaudaciones varias y afectación de fondos correspondientes a los tributos derivados de la nacionalización de acuerdo con lo normado en la Resolución General AFIP N° 878, ingresando como documento identificatorio el D.N.I., Cédula o Pasaporte del comprador, pudiendo el interesado efectuar el depósito de los fondos correspondientes a los tributos en la Sucursal Plaza Italia del Banco de la Nación Argentina, o cualquier otra habilitada para tal fin.

Con las constancias de pago pertinentes, se hará entrega al interesado de un juego de copias de la gestión efectuada, quedando el original en poder del servicio aduanero, para proceder a la posterior cancelación de la Destinación Suspensiva de Importación Temporal en cuestión a través de la Aduana de Registro de la misma.

3- EXPORTACION DE OBRAS DE ARTE INGRESADAS AL AMPARO DE UNA DESTINACION SUSPENSIVA DE IMPORTACION TEMPORAL

a) En oportunidad de realizarse una venta de obras de arte cuyo destino sea la exportación, y su ingreso haya sido documentado mediante una Destinación Suspensiva de Importación Temporal, el Servicio Aduanero procederá a autorizar la transferencia del bien a favor del adquiriente para su exportación, autorizando la salida del mismo por la vía del equipaje acompañado, no acompañado, encomienda o por aquella que el interesado solicite, dejándose constancia en dicha autorización que la presente reviste el carácter de retorno de una Destinación Suspensiva de Importación Temporal, con el número de la citada Destinación.

El trámite pertinente, se registrará por Multinota numerada sobre registros internos a cargo de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas, haciendo entrega al interesado del original y copia de la autorización concedida, a efectos de que esta última sea presentada al personal aduanero que cumpla funciones en el punto de salida del país (Sección Control de Equipaje de la Dirección Aduana de Ezeiza, Dársena Norte Sección 7ma. —Terminal de Buquebus— dependiente de la Sección EMBA y Fluvial Sud, Sección Encomiendas Postales Internacionales o cualquier paso fronterizo habilitado), quienes deberán enviar el citado documento debidamente intervenido con la constancia de salida de la mercadería, en concepto de “Tornaguía” a la Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas, a los fines de su remisión a la aduana de registro de la Destinación Suspensiva de Importación Temporal en cuestión, a efectos de proceder a su cancelación.

4- EXPORTACION DE OBRAS DE ARTE, DE ORIGEN NACIONAL O NACIONALIZADAS (DE LIBRE CIRCULACION)

a) En oportunidad de realizarse una venta de obras de arte, de origen nacional o nacionalizadas (de libre circulación), cuyo destino sea la exportación, el Servicio Aduanero procederá a autorizar la exportación de la misma ya sea por la vía del equipaje acompañado, no acompañado, encomienda o por aquella que el interesado solicite, con el previo aporte de la “Licencia de Exportación” emitida por la Dirección de Artes Visuales en los términos del artículo 9º del Decreto Nº 1321/97, reglamentario del artículo 13 de la Ley Nº 24.633.

b) De producirse una venta de obras de arte que se encuentre fuera de las previsiones del artículo 1º de la Ley Nº 24.633, el Servicio Aduanero, previa autorización de la Dirección de Artes Visuales, procederá a la liquidación de los tributos, conforme a la Posición Arancelaria N.C.M. correspondiente.

Dicho trámite será registrado por Multinota numerada sobre registros internos a cargo de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas, haciendo entrega al interesado del original y copia de la autorización concedida, a efectos de que esta última sea presentada al personal aduanero que cumpla funciones en el punto de salida del país (Sección Control de Equipaje de la Dirección Aduana de Ezeiza, Dársena Norte Sección 7ma. —Terminal de Buquebus— dependiente de la Sección EMBA y Fluvial Sud, Sección Encomiendas Postales Internacionales, o cualquier paso fronterizo habilitado), al momento de su egreso del país, quienes deberán enviar el citado documento debidamente intervenido con la constancia de salida de la mercadería al Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, a los fines de su archivo por esa dependencia.

5- En todos los casos, deberá quedar en poder del Servicio Aduanero una copia de todas las autorizaciones concedidas, para la supervisión de la operativa implementada una vez culminado el evento, a cuyo efecto el personal aduanero que haya prestado servicios en “ArteBA’12” juntamente con las aduanas involucradas, procederán al cruce de la totalidad de la documentación emitida, a los fines de la correcta cancelación de las Destinaciones Suspensivas de Importación Temporal autorizadas.

ANEXO III

TRANSFERENCIA Y NACIONALIZACION DE OBRAS DE ARTE INGRESADAS AL AMPARO DE UNA DESTINACION SUSPENSIVA DE IMPORTACION TEMPORAL

BUENOS AIRES, ___ DE_______ DE 2012

NOTA N° /12 (_________)

Por medio de la presente se autoriza la transferencia y nacionalización de la mercadería ____________________ ingresada mediante Destinación Suspensiva de Importación Temporal N° ____________________ transferida por el importador ____________________ CUIT ____________________ al adquiriente ____________________ DNI/PAS/CUIT ____________________.

El citado acto implica el registro y afectación de la Liquidación Manual N° ___________ ______________por el importe de U$S ____________(DOLARES ESTADOUNIDENSES) ____________________ en concepto de tributos aduaneros.

Intervención de la Dirección de Artes Visuales. SI ☐ NO ☐

Dicha autorización revestirá validez con la constancia adjunta de pago al cargo formulado precedentemente.

IMPORTADOR ADQUIRIENTE

AUTORIZADO

FIRMA Y SELLO
ADUANA

INTERVENCION DEL VERIFICADOR:

FIRMA Y SELLO
VERIFICADOR

ORIGINAL: Para el interesado

COPIA/DUPLICADO: Para el Servicio Aduanero.

TRANSFERENCIA Y EXPORTACION DE OBRAS DE ARTE INGRESADAS AL AMPARO DE UNA DESTINACION SUSPENSIVA DE IMPORTACION TEMPORAL

Buenos Aires, _____ de_______de 2012

Nota N° /12 (__________)

Por medio de la presente se autoriza la exportación de la mercadería ____________________ ingresada mediante Destinación Suspensiva de Importación Temporal Nº____________________ transferida por el Importador ____________________ CUIT Nº____________________ al adquiriente____________________ ____________________CUIT/DNI/CI/PAS____________________

Dicha autorización revestirá el carácter de cancelación de la Destinación Suspensiva de Importación Temporal citada precedentemente con la constancia de egreso del país emitida por la aduana de salida.

IMPORTADOR ADQUIRIENTE

AUTORIZADO

FIRMA Y SELLO
ADUANA

INTERVENCION DEL VERIFICADOR:

FIRMA Y SELLO
VERIFICADOR

ORIGINAL: Para el interesado

COPIA/DUPLICADO: Deberá ser entregada por el interesado al Servicio Aduanero en el punto de salida del país.

EXPORTACION DE OBRAS DE ARTE

Buenos Aires, _____ de_______de 2012

Nota N° /12 (__________)

Por medio de la presente se autoriza la exportación de la mercadería ____________________ según requerimiento efectuado por el interesado ____________________ CUIT/DNI/CI/PAS ____________________ con el previo aporte de la "Licencia de Exportación" emitida por la Dirección de Artes Visuales en los términos del Artículo 9° del Decreto N° 1321/97, reglamentario del Artículo 13° de la Ley N° 24.633.

INTERESADO

AUTORIZADO

FIRMA Y SELLO
ADUANA

INTERVENCION DEL VERIFICADOR:

FIRMA Y SELLO
VERIFICADOR

De tratarse de obras de arte no incluidas en el Artículo 1° de la Ley N° 24.633, esta autorización revestirá validez con la constancia adjunta de pago al cargo formulado correspondiente y con el cumplimiento de lo establecido en el Anexo II, Punto 4, Inciso b), de la presente Resolución.

ORIGINAL: Para el interesado

COPIA/DUPLICADO: Deberá ser entregada por el interesado al Servicio Aduanero en el punto de salida del país.

Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITIVINICULTURA

Resolución C. 18/2012

Apruébase la ampliación del Padrón Básico de las Areas Geográficas y Areas de Producción Preliminares para la producción de uvas.

Mendoza, 27/4/2012

VISTO el Expediente N° S93:0005926/2011, la Ley N° 25.163, su Decreto Reglamentario N° 57 de fecha 14 de enero de 2004, las Resoluciones Nros. C.23 de fecha 22 de diciembre de 1999 y C.12 de fecha 15 de mayo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto se tramita la ampliación del Padrón Básico de las Areas Geográficas y Areas de Producción Preliminares de la REPUBLICA ARGENTINA previsto en la Ley N° 25.163.

Que conforme a la Ley N° 25.163 y su Decreto Reglamentario N° 57 de fecha 14 de enero de 2004, se establecieron las Normas Generales para la Designación y Presentación de Vinos y Bebidas Espirituosas de Origen Vínico de la Argentina, siendo el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA el órgano de aplicación de dicha norma.

Que en virtud de la Resolución N° C.23 de fecha 22 de diciembre de 1999, se procedió a aprobar el padrón básico de las áreas geográficas y áreas de producción preliminares que por sus aptitudes para la producción de uvas puedan pretender acceder a una Denominación de Origen Controlada (D.O.C.) o a una Indicación Geográfica (I.G.).

Que la Resolución N° C.12 de fecha 15 de mayo de 2002 sustituye el título del Anexo I de la resolución citada en el considerando precedente, quedando redactado de la siguiente manera: "Padrón Básico de las Areas Geográficas y Areas de Producción Preliminares de la República Argentina Ley N° 25.163".

Que en los últimos años se han incorporado al mapa de regiones vitivinícolas argentinas nuevas áreas de producción de reciente desarrollo, con características y cualidades de gran potencial, fuera del ámbito de las tradicionales.

Que en virtud de lo expuesto es necesario ampliar el precitado Padrón con los nombres geográficos correspondientes, incluyendo los nombres de las localidades y áreas geográficas, incluso interregionales y/o interdepartamentales, donde se ha desarrollado recientemente la vitivinicultura o tenga potencial de crecimiento.

Que de esta manera, las nuevas áreas podrían ser reconocidas, registradas y protegidas como una Indicación Geográfica (I.G.) o a una Denominación de Origen Controlada (D.O.C.) y otorgar a los nuevos productores de esas zonas, el derecho a uso del nombre respectivo.

Que asimismo, se protegerían tales nombres ante posibles solicitudes de marcas comerciales ante el INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (I.N.P.I.), salvaguar-

dando los intereses de los productores, quienes, en caso contrario, se verían imposibilitados de utilizarlos como mención del origen de sus productos y abstenerse de mencionarlos en los marbetes que los identifiquen.

Que las áreas competentes de este Instituto han tomado la debida intervención.

Que la Subgerencia de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878, 24.566 y 25.163 y el Decreto N° 1306/08,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

1° — Aprúebase la ampliación del "Padrón Básico de las Area Geográficas y Areas de Producción Preliminares de la República Argentina Ley N° 25.163", con las nuevas áreas que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

2° — Una vez publicada en el Boletín Oficial, comuníquese a los organismos con ingerencia en la materia, tanto en el orden nacional como internacional.

3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, notifíquese y cumplido, archívese. — Guillermo D. García.

ANEXO A LA RESOLUCION N° C. 18/2012

AMPLIACION PADRON BASICO DE LAS AREAS GEOGRAFICAS Y AREAS DE PRODUCCION PRELIMINARES DE LA REPUBLICA ARGENTINA LEY N° 25.163.

NUEVAS AREAS QUE SE INCORPORAN		
Provincia	Departamento	Localidad
JUJUY	Tilcara	
	Tumbaya	
CATAMARCA	Belén	Hualfín
	Poman	Poman
		Rincón
		Saujil
		Sijan
	Andalgalá	Andalgalá
CORDOBA	Ischilín	Ischilín
		Quilino
	Santa María	Potrero de Garay
	Calamuchita	Atos Pampa
	Santa Rosa de Conlara	Santa Rosa de Conlara
LA RIOJA	Castro Barros	Agua Blanca
	La Costa Riojana	Aminga
		Anjullón
		Chuquis
		Los Molinos
		Pinchas
		San Pedro
		Santa Cruz
	Sanagasta	Sanagasta - Villa Sanagasta
		Huaco
MENDOZA	Godoy Cruz	Gobernador Benegas
		Las Tortugas
		San Francisco del Monte
	Guaymallén	El Bermejo
		Buena Nueva
		El Sauce
		Jesús Nazareno
		Kilómetro 8
		La Primavera
		Los Corralitos
		Puente de Hierro
	Las Heras	Capdevilla
		El Algarrobal
		El Borbollón
		El Challao
		El Pastal
		El Plumerillo
		El Resguardo
		El Zapallar
		La Cieneguita
		Sierras de Encalada

NUEVAS AREAS QUE SE INCORPORAN		
Provincia	Departamento	Localidad
		Uspallata
	Lavalle	El Carmen
		El Chilcal
		El Plumero
		El Vergel
		Gustavo André
		Jocolí
		Jocolí Viejo
		La Asunción
		La Holanda
		La Palmera
		La Pega
		Las Violetas
		Paramillo
		San Francisco
		San José
	Luján de Cuyo	Cacheuta
		El Carrizal
		Potrerillos
	Maipú	General Gutiérrez
		General Ortega
		San Roque
	San Carlos	Altamira
		Chilecito
		Tres Esquinas
		Villa San Carlos
	Tunuyán	Campo de los Andes
		Colonia Las Rosas
		El Algarrobo
		El Totoral
		Las Pintadas
		Los Chacayes
	Tupungato	Anchoris
		Cordón del Plata
		El Zampal
		El Zampalito
		Gualtallary
		La Carrera
		Zapata
	Junín	Rodríguez Peña, Junín
		Ing. Giagnoni
		Mundo Nuevo
	San Martín	El Central
		El Divisadero
		El Ramplón
		Las Chimbas
		Gral. San Martín
	Rivadavia	Los Arboles, Rivadavia
		San Isidro
	Santa Rosa	12 de Octubre, Santa Rosa
	La Paz	Cadetes de Chile
		Las Chacritas
		Villa Antigua
		Villa Cabecera
		Villa Nueva, La Paz
	San Rafael	Calle Larga
		Cañada Seca
		Colonia Atuel Norte
		Colonia Bombal y Tabanera
		Colonia Castillo
		Colonia Colomer
		Colonia Elena
		Colonia Española
		Colonia Gelman
		Colonia Iaccarini
		Colonia Italiana
		Colonia Jauregui
		Colonia López
		Colonia Rusa
		Cuesta de los Terneros
		El Algarrobal
		El Escorial
		El Nihuil

NUEVAS AREAS QUE SE INCORPORAN		
Provincia	Departamento	Localidad
		El Toledano
		El Tropezón
		La Blanqueada
		La Guevarina
		La Izuelina
		La Llave nueva
		La Llave vieja
		La Tabanerina
		La Tombina
		Las Malvinas
		Los Claveles
		Los Sifones
		Los tres vientos
		Negro Quemado
		Palermo Chico
		Pedro Vargas
		Pueblo Diamante
		Punta de Agua
		Resolana
		Rincón del Atuel
		Rincón del Indio
		Rodolfo Iselín
		Salto de las Rosas
		Soitue
		Valle Grande
		Villa 25 de Mayo
	General Alvear	Boliche Blanco
		Carmensa
		Colonia Alvear Oeste
		Compuertas Negras
		El Ceibo
		El Desvío
		El Juncalito
		El Nevado
		Kilómetro 884
		La California
		La Escandinava
		La Marzolina
		La Montilla
		Los Angeles
		Los Campamentos
		Los Compartos
		Poste de Hierro
		Pozo Hondo
		San Pedro del Atuel
NEUQUEN	Lacar	Junín de los Andes
	Añelo	San Patricio del Chañar
	Confluencia	Plottier
		Semillosa
	Picún Leufú	Picún Leufú
		Paso Aguerre
	Minas	Andacollo
	Chos Malal	Chos Malal
RIO NEGRO	General Roca	Mainqué
		Cervantes
		Chichinales
		Darwin
		Chimpay
	Adolfo Alsina	Guardia Mitre
		San Javier
	Avellaneda	Luis Beltran
		Lamarque
	Valcheta	Valcheta
	Bariloche	El Bolsón
SALTA	La Viña	
SAN JUAN	Albardán	Campo Afuera
		El Rincón
		La Cañada
		La Isla
		La Laja
		Las Lomitas

NUEVAS AREAS QUE SE INCORPORAN		
Provincia	Departamento	Localidad
		Tierritas
		Villicun
	Angaco	El Bosque
		Guayaupa
		Las Tapias
		Punta del Monte
		Villa El Salvador
	Calingasta	Barreal
		El Alkazar
		El Horcajo
		Hilario
		Manantiales
		Mercedario
		Pachaco
		Pampa el Leoncito
		Puchuzun
		Sorocayense
		Tamberías
		Tambolar
		Villa Corral
		Villa Nueva
		Villa Pituil
	Caucete	Bermejo
		Difunta Correa
		La Puntilla
		Las Chacras
		Marayes
		Niquizanga
		Pozo de los Algarrobos
		Villa Independencia
	Chimbas	El Mogote
	Iglesia	Angualasto
		Bella Vista
		Guañizuil
		Las Flores
		Pismanta
		Tocota
		Tudcum
	Jáchal	Gualcamayo
		Huaco
		Huerta de Huachi
		Niquivit
		Pampa del Chañar
		Pampa Vieja
		San Roque
		Tucunuco
	9 de Julio	La Majadita
		Las Chacritas
	Pocito	Campo Batalla
		Carpintería
		El Abanico
		El Cerrillo
		La Rinconada
		Villa Aberastain
	Rawson	Dique Bello
		Médano de Oro
	Rivadavia	La Bebida
		Marquesado
	San Martín	Dos Acequias
		Pie de Palo
	Santa Lucía	Alto de Sierra
		Colonia Richet Zapata
	Sarmiento	Acequión
		Cañada Honda
		Cochagual
		Colonia Fiscal
		Divisadero
		Huanacache
		Lagunas del Rosario
		Los Berros
		Media Agua
		Punta del Médano

NUEVAS AREAS QUE SE INCORPORAN		
Provincia	Departamento	Localidad
		Quebrada de la Flecha
		Retamito
		Santa Clara
		Tres Esquinas
	25 de Mayo	Camarico
		Colonia Aibili
		Colonia Lloveras
		Encón
		Las Casuarinas
		Las Trancas
		Punta del Agua
		Tupeli
	Ullúm	Talacasto
		Villa Ibañez
		El Chilote
	Valle Fértil	Astica
		El Rincón
		Ischigualasto
		Las Tumanas
		San Agustín
		Usno
		Valle de la Luna
	Zonda	Cerro Blanco
		Los Caracoles
		Punta Negra
		Quebrada de Maradona
		Sierras Azules
		Villa Tucú
SAN LUIS	La Capital	
MISIONES	25 de Mayo	Alba Posse
	Cainguas	Aristóbulo del Valle
	Leandro N. Alem	Cerro Azul
	Olegario V. Andrade	
ENTRE RIOS	Paraná	Paraná
	Concordia	Concordia
		Colonia Yeruá
		Estación Yeruá
	Colón	Colón
		Villa San José
	Victoria	Victoria
	Nogoyá	Lucas González
BUENOS AIRES	Villarino	Médanos
	Tornquist	Villa Ventana
	Saldungaray	Valle de la Ventana - Ventana
	Tandil	Tandil
		María Ingracia
	Benito Juárez	Barker
	Coronel Suárez	Villa Aracadia
	Coronel Pringles	Pringles
	General Pueyrredón	Chapadmalal
LA PAMPA	Puelen	Casa de Piedra
		25 de Mayo
	Cura - Co	Gobernador Duval
CHUBUT	Cushamen	El Hoyo de Epuyen
		Lago Puelo
	Languiñeo	Paso del Sapo
	Sarmiento	Sarmiento



MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723; 26-4-2012

Expediente				
5010716	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: COLORES VERDADEROS	Productor: MARIA ALEJANDRA LAZCOZ
5010717	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: ENTRE... AMIGOS	Productor: MARIA ALEJANDRA LAZCOZ
5010718	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: CON EL ALMA 2.	Productor: MARIA ALEJANDRA LAZCOZ
5010719	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: LO QUE VES NO ES	Productor: MARIA ALEJANDRA LAZCOZ
5010720	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: COMPARTIENDO SUEÑOS	Productor: MARIA ALEJANDRA LAZCOZ
5010721	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: PUNTO DE PARTIDA	Productor: MARIA ALEJANDRA LAZCOZ
5010722	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: CUANDO PIENSO EN VOS	Productor: MARIA ALEJANDRA LAZCOZ
5010723	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: ME DA PENA QUE TE VAYAS	Productor: MARIA ALEJANDRA LAZCOZ
5010724	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: GERSHNIN Y PIAZOLLA CD 1 - CD 2	Productor: MARIA ALEJANDRA LAZCOZ
5010725	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: ALMA LATINA I	Productor: MARIA ALEJANDRA LAZCOZ
5010736	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LECHUGA EXITOS 1	Autor: SANTIAGO ISMAEL TORRES Autor: VIKINGO Autor: NATALIN OLIVERA Editor: FLASS PUBLISHING
5010737	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LECHUGA EXITOS 1	Autor: SANTIAGO ISMAEL TORRES Autor: VIKINGO Autor: NATALIN OLIVERA Editor: FLASS PUBLISHING
5010738	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL TEMA DE TUS SUEÑOS	Autor: SANTIAGO ISMAEL TORRES Autor: VIKINGO Autor: MARCELO KESSEL Autor: AMADEO Editor: FLASS PUBLISHING
5010739	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL TEMA DE TUS SUEÑOS	Autor: SANTIAGO ISMAEL TORRES Autor: VIKINGO Autor: MARCELO KESSEL Autor: AMADEO Editor: FLASS PUBLISHING
5010740	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL RESENTIMIENTO	Autor: DIEGO DANIEL TEVEZ Autor: ALEXIS JAVIER QUINTANA Autor: LUCAS MANUEL SANCHEZ Autor: ALEJANDRO MATIAS SCHNEER Autor: MARTIN TOLEDO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5010741	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MOVISTAR REGGAETON	Autor: MARTIN RESCHIGNA Autor: CARLOS DANIEL VERDINO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5010742	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MOVISTAR REGGAETON	Autor: MARTIN RESCHIGNA Autor: CARLOS DANIEL VERDINO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5010743	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA DUEÑA	Autor: JUAN BLAS CABALLERO Autor: DANIEL RESCHIGNA Autor: ABEL FEDERICO PINTOS Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5010744	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA DUEÑA	Autor: JUAN BLAS CABALLERO Autor: DANIEL RESCHIGNA Autor: ABEL FEDERICO PINTOS Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5010745	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PRISIONEROS	Autor: SANDRA BAYLAC Autor: ROXANA AMED Editor: PEERMUSIC ARGENTINA EDICIONES Y PRODUCCIONES MUSICALES SA
5010746	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: REINA DE CORAZONES	Autor: SANDRA BAYLAC Autor: SEBASTIAN SCHON Editor: PEERMUSIC ARGENTINA EDICIONES Y PRODUCCIONES MUSICALES SA
5010747	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: REINA DE CORAZONES	Autor: SANDRA BAYLAC Autor: SEBASTIAN SCHON Editor: PEERMUSIC ARGENTINA EDICIONES Y PRODUCCIONES MUSICALES SA
5010996	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: DE PINCELADAS Y RASGOS	Autor/Titular: ANGEL VICENTE ROBALDO

Dr. FEDERICO MOLLEVI, Director Nacional del Derecho de Autor, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

e. 07/05/2012 N° 46986/12 v. 07/05/2012

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723; 27-4-2012

Expediente				
5011161	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ESTOY LLEGANDO PAISANOS	Autor: ORLANDO VERA CRUZ Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5011162	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: WHEN THE SUN GOES DOWN	Autor: GUILLERMO VEGA Autor: PABLO NICOLAS KEMMLER Autor: FLORENCIA GAVIRATI Autor: GONZALO SOTO Autor: MAURICIO MARTIN RAGGIO Autor: DANIEL VEGA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: BERTELLA MENDEZ & VEIGA EDICIONES MUSICALES
5011163	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AMOR	Autor: GUILLERMO VEGA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: BERTELLA MENDEZ & VEIGA EDICIONES MUSICALES

5011164	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MENING OF THIS	Autor: GUILLERMO VEGA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: BERTELLA MENDEZ & VEIGA EDICIONES MUSICALES
5011165	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TIBURON DE CHARCO	Autor: DANIEL VEGA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: BERTELLA MENDEZ & VEIGA EDICIONES MUSICALES
5011166	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: IF YOU DON'T	Autor: GUILLERMO VEGA Autor: PABLO NICOLAS KEMMLER Autor: FLORENCIA GAVIRATI Autor: GONZALO SOTO Autor: MAURICIO MARTIN RAGGIO Autor: DANIEL VEGA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: BERTELLA MENDEZ & VEIGA EDICIONES MUSICALES
5011167	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: WHEN THE SUN GOES DOWN	Autor: GUILLERMO VEGA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: BERTELLA MENDEZ & VEIGA EDICIONES MUSICALES
5011168	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: AMOR	Autor: GUILLERMO VEGA Autor: PABLO NICOLAS KEMMLER Autor: FLORENCIA GAVIRATI Autor: GONZALO SOTO Autor: MAURICIO MARTIN RAGGIO Autor: DANIEL VEGA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: BERTELLA MENDEZ & VEIGA EDICIONES MUSICALES
5011169	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: IF YOU DON'T	Autor: GUILLERMO VEGA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: BERTELLA MENDEZ & VEIGA EDICIONES MUSICALES
5011170	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MENING OF THIS	Autor: GUILLERMO VEGA Autor: PABLO NICOLAS KEMMLER Autor: FLORENCIA GAVIRATI Autor: GONZALO SOTO Autor: MAURICIO MARTIN RAGGIO Autor: DANIEL VEGA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: BERTELLA MENDEZ & VEIGA EDICIONES MUSICALES
5011171	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TIBURON DE CHARCO	Autor: DANIEL VEGA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: BERTELLA MENDEZ & VEIGA EDICIONES MUSICALES
5011172	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LET'S MAKE IT RAIN	Autor: GUILLERMO VEGA Autor: PABLO NICOLAS KEMMLER Autor: FLORENCIA GAVIRATI Autor: GONZALO SOTO Autor: MAURICIO MARTIN RAGGIO Autor: DANIEL VEGA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: BERTELLA MENDEZ & VEIGA EDICIONES MUSICALES
5011173	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LET'S MAKE IT RAIN	Autor: GUILLERMO VEGA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: BERTELLA MENDEZ & VEIGA EDICIONES MUSICALES
5011174	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DOLOR	Autor: GUILLERMO VEGA Autor: PABLO NICOLAS KEMMLER Autor: FLORENCIA GAVIRATI Autor: GONZALO SOTO Autor: MAURICIO MARTIN RAGGIO Autor: DANIEL VEGA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: BERTELLA MENDEZ & VEIGA EDICIONES MUSICALES
5011175	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DOLOR	Autor: GUILLERMO VEGA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: BERTELLA MENDEZ & VEIGA EDICIONES MUSICALES
5011176	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ANSIEDAD	Autor: GUILLERMO VEGA Autor: PABLO NICOLAS KEMMLER Autor: FLORENCIA GAVIRATI Autor: GONZALO SOTO Autor: MAURICIO MARTIN RAGGIO Autor: DANIEL VEGA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: BERTELLA MENDEZ & VEIGA EDICIONES MUSICALES
5011177	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ABRIL	Autor: GUILLERMO VEGA Autor: PABLO NICOLAS KEMMLER Autor: FLORENCIA GAVIRATI Autor: GONZALO SOTO Autor: MAURICIO MARTIN RAGGIO Autor: DANIEL VEGA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: BERTELLA MENDEZ & VEIGA EDICIONES MUSICALES
5011178	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ABRIL	Autor: GUILLERMO VEGA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: BERTELLA MENDEZ & VEIGA EDICIONES MUSICALES
5011179	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ANSIEDAD	Autor: GUILLERMO VEGA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: BERTELLA MENDEZ & VEIGA EDICIONES MUSICALES
5011180	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL MUNDO DEL FUTBOL	Autor: GABRIEL GOLDMAN Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: DETRAS DE LA MUSICA
5011181	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: GO MONSTER (GO MONSTERS)	Autor: MARIANO GASTON SAULINO Autor: SILVINA MARIELA SLATOPOLSKY Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5011332	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ASI GANE Y PERDI UN MILLON DE DOLARES	Autor: JOSE ARGENTINO PERRUCCIO Editor: JOSELIN EDICIONES
5011352	Obra Publicada	Género: ARTISTICO	Título: INTIMIDADES MUSICALES: 400 AÑOS DE BACH A LOS BEATLES	Autor: PABLO GIANERA Editor: ACCENTURE SRL
5011406	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: SAN EXPEDITO HISTORIA DE LA DEVOCION POPULAR Y NOVENA	Autor: JUAN ALBERTO PALOPOLI Editor: GRUPO VAPA SA

Dr. FEDERICO MOLLEVI, Director Nacional del Derecho de Autor, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

e. 07/05/2012 N° 46987/12 v. 07/05/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA MENDOZA

Ajustes de Valor de Exportacion R.G: 620/99 (AFIP)

Ref.: Nota Externa N° 25/2012 (DI RAME) - FECHA: 26/4/2012

PERMISOS	EXPORTADOR	DESTINO	ITEM	DESCRIPCION	FOB c/D.E. INCLUIDOS X TON U$S	COTIZACION X TON U$S	AJUSTE %	DIFERENCIA DE DERECHOS	OBSERVACIONES
08038EC01000108H	LEDESMA S.A.A.I.	CHILE	1	AZUCAR REFINADA	309,70	335,45	8,31%	337,18	ART. 748 INC. B) C.A.
08038EC01000109X	LEDESMA S.A.A.I.	CHILE	1	AZUCAR REFINADA	309,70	335,45	8,31%	337,18	ART. 748 INC. B) C.A.
08038EC01000311D	LEDESMA S.A.A.I.	CHILE	1	AZUCAR REFINADA	309,66	332,40	7,34%	303,18	ART. 748 INC. B) C.A.
08038EC01000315H	LEDESMA S.A.A.I.	CHILE	1	AZUCAR REFINADA	309,70	332,40	7,33%	297,24	ART. 748 INC. B) C.A.
08038EC01000364L	LEDESMA S.A.A.I.	CHILE	1	AZUCAR REFINADA	291,74	332,40	13,94%	542,12	ART. 748 INC. B) C.A.
08038EC01000912K	LEDESMA S.A.A.I.	CHILE	1	AZUCAR REFINADA	291,78	322,50	10,53%	402,26	ART. 748 INC. B) C.A.
08038EC01000995V	LEDESMA S.A.A.I.	CHILE	1	AZUCAR REFINADA	319,53	323,25	1,16%	31,65	ART. 748 INC. B) C.A.
08038EC01001011B	LEDESMA S.A.A.I.	CHILE	1	AZUCAR REFINADA	293,89	323,25	9,99%	391,45	ART. 748 INC. B) C.A.
08038EC01001410E	LEDESMA S.A.A.I.	CHILE	1	AZUCAR REFINADA	309,70	325,30	5,04%	204,26	ART. 748 INC. B) C.A.
08038EC01001412G	LEDESMA S.A.A.I.	CHILE	1	AZUCAR REFINADA	293,89	325,30	10,69%	418,78	ART. 748 INC. B) C.A.
08038EC01001421G	LEDESMA S.A.A.I.	CHILE	1.1	AZUCAR REFINADA	319,49	325,30	1,82%	2,77	ART. 748 INC. B) C.A.
08038EC01001421G	LEDESMA S.A.A.I.	CHILE	1.2	AZUCAR REFINADA	293,89	325,30	10,69%	59,98	ART. 748 INC. B) C.A.
08038EC01001421G	LEDESMA S.A.A.I.	CHILE	1.3	AZUCAR REFINADA	293,89	325,30	10,69%	418,8	ART. 748 INC. B) C.A.
08038EC01001374N	LEDESMA S.A.A.I.	CHILE	1	AZUCAR REFINADA	293,89	325,30	10,69%	418,78	ART. 748 INC. B) C.A.
08038EC01001408L	LEDESMA S.A.A.I.	CHILE	1	AZUCAR REFINADA	291,78	325,30	11,49%	438,93	ART. 748 INC. B) C.A.
08038EC01001420F	LEDESMA S.A.A.I.	CHILE	1	AZUCAR REFINADA	291,78	325,30	11,49%	526,71	ART. 748 INC. B) C.A.
08038EC01002491Y	LEDESMA S.A.A.I.	CHILE	1.1	AZUCAR REFINADA	299,59	332,60	11,02%	400,84	ART. 748 INC. B) C.A.
08038EC01002491Y	LEDESMA S.A.A.I.	CHILE	1.2	AZUCAR REFINADA	299,63	332,60	11,00%	39,25	ART. 748 INC. B) C.A.
08038EC01001417L	LEDESMA S.A.A.I.	CHILE	1.1	AZUCAR REFINADA	299,63	335,35	11,92%	48,9	ART. 748 INC. B) C.A.
08038EC01001417L	LEDESMA S.A.A.I.	CHILE	1.2	AZUCAR REFINADA	309,70	335,35	8,28%	89,06	ART. 748 INC. B) C.A.
08038EC01001424J	LEDESMA S.A.A.I.	CHILE	1	AZUCAR REFINADA	293,93	321,65	9,43%	416,37	ART. 748 INC. B) C.A.
08038EC01002802K	ATANOR SOCIEDAD EN COMANDITA	CHILE	1	AZUCAR REFINADA	321,00	330,70	3,02%	32,33	ART. 748 INC. B) C.A.
08038EC01003075N	COMPAÑIA AZUCARERA CONCEPCION	CHILE	1	AZUCAR REFINADA	283,82	331,45	16,78%	95,26	ART. 748 INC. B) C.A

TOTAL DIFERENCIA DE DERECHOS: U$S 6.253,28

Los valores imponibles han sido definidos de acuerdo con la R.G. 620/99 y en concordancia con la Ley 22.415 (Art. 748, inc. b), Código Aduanero).

Vencimiento para la presentación de documentación que respalde los valores documentados por parte del Exportador (RG 620/99 AFIP): quince (15) días contados a partir de la publicación en Boletín Oficial del listado de ajuste respectivo.

Fdo. Cont. Daniel Casiotta, Jefe Sección Fiscalización y Valoración de Exportación. — JUAN DANIEL S. TAPIA, Jefe División Fiscalización Operaciones Aduaneras.

Abog. ROLANDO H. RODRIGUEZ, Jefe (I), División Jurídica, A/C Dirección Regional Aduanera Mendoza.

e. 07/05/2012 N° 46791/12 v. 07/05/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA POSADAS

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. N° 748 (C.A.)

Habiéndose procedido a valorar de acuerdo a lo establecido por la Res. Gral. 620/99 AFIP, en concordancia con la Ley 22.415 (art. 748 del Código Aduanero), los exportadores citados en el presente listado deberán aportar documentación respaldatoria que permita eliminar la duda razonable surgida en cuanto a la exactitud de los valores declarados en los respectivos Permisos de Embarque, caso contrario, se procederá a efectuar las determinaciones de las nuevas bases imponibles de acuerdo a los porcentajes expresados en cada caso.

Exportador	CUIT N°	Despachante	CUIT N°	Dest. Exportación	P. A. SIM/DESCRIPCION	FOB Unit. Decl.	FOB Unit. Aj	% Ajuste	Item/Subítem	Perjuicio Fiscal	Método / Motivo
BONPLAND LEAF S.A.	30-69331273-2	Roleri, Cesar Abel	27-23135350-5	08054EC01000099Y	2401.20.40.000E-tabaco desvenado	1,65	3,27	98,18	1	3000,36	Art. 748 a)
BONPLAND LEAF S.A.	30-69331273-2	Roleri, Cesar Abel	27-23135350-5	08054EC01000100U	2401.20.40.000E-tabaco desvenado	1,65	3,27	98,18	1	2650,91	Art. 748 a)
BONPLAND LEAF S.A.	30-69331273-2	Roleri, Cesar Abel	27-23135350-5	08054EC01000114C	2401.20.40.000E-tabaco desvenado	1,80	3,27	81,67	1	5131,63	Art. 748 a)
BONPLAND LEAF S.A	30-69331273-2	Roleri, Cesar Abel	27-23135350-5	08054EC01001277N	2401.20.40.000E-tabaco desvenado	3,30	5,32	61,21	1	26443,61	Art. 748 a)
BONPLAND LEAF S.A.	30-69331273-2	Roleri, Cesar Abel	27-23135350-5	08054EC01001278Y	2401.20.40.000E-tabaco desvenado	3,30	5,32	61,21	1	19942,89	Art. 748 a)
BONPLAND LEAF S.A.	30-69331273-2	Roleri, Cesar Abel	27-23135350-5	09054EC01000206F	2401.20.40.000E-tabaco desvenado	3,05	5,46	79,02	1	23977,29	Art. 748 a)
BONPLAND LEAF S.A.	30-69331273-2	Roleri, Cesar Abel	27-23135350-5	09054EC01000207G	2401.20.40.000E-tabaco desvenado	3,05	5,46	79,02	1	15984,86	Art. 748 a)
BONPLAND LEAF S.A.	30-69331273-2	Roleri, Cesar Abel	27-23135350-5	09054EC01001576Z	2401.20.40.000E-tabaco desvenado	3,05	3,17	3,93	1	596,94	Art. 748 a)
BONPLAND LEAF S.A.	30-69331273-2	Roleri, Cesar Abel	27-23135350-5	11054EC01001524C	2401.10.90.000P-tabaco s/desvenar	2,27	5,76	153,77	1	11423,77	Art. 748 a)

Ing. FERNANDO GARNERO, Jefe, Div. Fiscal. de Oper. Aduaneras, DI RAPO. — Lic. CARLOS J. VILLALBA, Jefe Sec. Fiscal y Valor. Exportación, Dir. Reg. Aduanera Pdas.

e. 07/05/2012 N° 46772/12 v. 07/05/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA

ADUANA CAMPANA

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. 748 (C.A.), inciso c), R.G. AFIP Nº 620/1999.

PARA LA POSICION S.I.M.: 0805.50.00.920W

MERCADERIA: - Los demás - Limones (Citrus limon, Citrus limonum) y limas (Citrus aurantifolia, Citrus latifolia) AGRIOS (CITRICOS) FRESCOS O SECOS

En envases inmediatos de contenido neto superior a 16 kg e inferior o igual a 20 kg (R. 967/99 MEYOSP)

EXPORTADOR	CUIT Nº	DESPACHANTE	CUIT Nº	DESTINACION DE EXPORTACION Nº	Valor FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	Porcentaje de Ajuste	% de Derechos Exportación	Diferencia Ajustada en u$s (Cargo)	ITEM
ARGENTILEMON S.A	33-69722563-9	MENA MARIA FERNANDA	27.14157599-1	08008EC07000193Y	449.977,54	428.549,61	544.320,00	27,01%	5,00%	5.788,52	1
ARGENTILEMON S.A	33-69722563-9	MENA MARIA FERNANDA	27-14157599-1	08008EC07000194P	86.908,50	82.446,51	88.475,30	7,31%	5,00%	301,44	1
ARGENTILEMON S.A	33-69722563-9	MENA MARIA FERNANDA	27-14157599-1	08008EC07000216K	101.108,54	96.293,75	130.977,00	36,02%	5,00%	1.734,16	1
ARGENTILEMON S.A	33.69722563-9	MENA MARIA FERNANDA	27-14157599-1	08008EC07000217L	40.443,42	38.517,50	52.390,80	36,02%	5,00%	693,67	1
ARGENTILEMON S.A	33-69722563-9	MENA MARIA FERNANDA	27-14157599-1	08008EC07000218M	220.600,46	210.095,46	285.768,00	36,02%	5,00%	3.783,63	1
ARGENTILEMON S.A	33-69722563-9	MENA MARIA FERNANDA	27-14157599-1	08008EC07000219N	253.574,77	241.499,54	328.633,20	36,08%	5,00%	4.356,68	1
ARGENTILEMON S.A	33-69722563-9	MENA MARIA FERNANDA	27-14157599-1	08008EC07000240H	479.970,99	455.254,90	542.367,13	19,13%	5,00%	4.355,61	1
ARGENTILEMON S.A	33.69722563-9	MENA MARIA FERNANDA	27-14157599-1	08008EC07000242J	239.985,50	227.627,46	271.183,57	19,13%	5,00%	2.177,81	1
ARGENTILEMON S.A	33-69722563-9	MENA MARIA FERNANDA	27-14157599-1	08008EC07000247Y	50. 400,00	47.784,66	59.389,94	24,29%	5,00%	580,26	1
ARGENTILEMON S.A	33-69722563-9	MENA MARIA FERNANDA	27-14157599-1	08008EC07000248P	41.493,82	39.328,20	46.238,14	17,57%	5,00%	345,50	2
ARGENTILEMON S.A	33-69722563-9	MENA MARIA FERNANDA	27-14157599-1	08008EC07000249Z	102.138,62	96.807,90	113.816,97	17,57%	5,00%	850,45	2
ARGENTILEMON S.A	33-69722563-9	MENA MARIA FERNANDA	27-14157599-1	08008EC07000250X	134.035,17	127.044,43	170.822,41	34,46%	5,00%	2.188,90	1
ARGENTILEMON S.A	33-69722563-9	MENA MARIA FERNANDA	27-14157599-1	08008EC07000251J	121.896,81	115.538,98	155.400,94	34,50%	5,00%	1.993,10	1
ARGENTILEMON S.A	33-69722563-9	MENA MARIA FERNANDA	27.14157599-1	08008EC07000356P	109.119,60	103.570,33	115.297,35	11,32%	5,00%	586,35	2
ARGENTILEMON S.A	33-69722563-9	MENA MARIA FERNANDA	27-14157599-1	08008EC07000372N	21.787,20	20.666,64	32.312,79	56,35%	5,00%	582,31	1
ARGENTILEMON S.A	33-69722563-9	MENA MARIA FERNANDA	27-14157599-1	08008EC07000384Z	77.374,08	73.689,53	103.420,80	40,35%	5,00%	1.486,56	1
ARGENTILEMON S.A	33.69722563-9	MENA MARIA FERNANDA	27-14157599 -1	08008EC07000319Y	191.022,87	181.272,28	213.639,21	17,86%	5,00%	1.618,35	1
ARGENTILEMON S.A	33-69722563-9	MENA MARIA FERNANDA	27-14157599-1	08008EC07000254M	40.955,29	38.819,22	52.195,74	34,46%	5,00%	668,83	1
ARGENTILEMON S.A	33-69722563-9	MENA MARIA FERNANDA	27-14157599-1	08008EC07000255N	81.910,58	77.638,45	104.391,47	34,46%	5,00%	1.337,65	1
ARGENTILEMON S.A	33-69722563-9	MENA MARIA FERNANDA	27.14157599-1	08008EC07000256Y	81.910,58	77.638,45	104.391,47	34,46%	5,00%	1.337,65	1
ARGENTILEMON S.A	33.69722563-9	MENA MARIA FERNANDA	27-14157599-1	08008EC07000259R	201.053,25	190.567,11	256.233,61	34,46%	5,00%	3.283,33	1
ARGENTILEMON S.A	33-69722563-9	MENA MARIA FERNANDA	27-14157599-1	08008EC07000258Z	184.298,82	174.686,52	234.880,81	34,46%	5,00%	3.009,71	1
ARGENTILEMON S.A	33-69722563-9	MENA MARIA FERNANDA	27-14157599-1	08008EC07000317M	44.826,70	42.692,05	52.390,80	22,72%	5,00%	484,94	1
ARGENTILEMON S.A	33-69722563-9	MENA MARIA FERNANDA	27-14157599.1	08008EC0700257P	20.477,65	19.409,62	26.097,87	34,46%	5,00%	334,41	2
ARGENTILEMON S.A	33-69722563-9	MENA MARIA FERNANDA	27-14157599-1	08008EC07000318N	131.593,53	125.327,05	147.646,80	17,81%	5,00%	1.115,99	1
ARGENTILEMON S.A	33-69722563-9	MENA MARIA FERNANDA	27-14157599-1	08008EC07000261K	47.819,17	45.356,02	54.236,71	19,58%	5,00%	444,03	2
ARGENTILEMON S.A	33-69722563-9	MENA MARIA FERNANDA	27-14157599-1	08008EC07000252K	106.377,38	100.825,36	118.559,35	17,59%	5,00%	886,70	2
ARGENTILEMON S.A	33-69722563-9	MENA MARIA FERNANDA	27-14157599.1	08008EC07000253L	60,635,11	57.470,46	67.578,83	17,59%	5,00%	505,42	2
ARGENTILEMON S.A	33-69722563-9	MENA MARIA FERNANDA	27-14157599-1	08008EC07000260J	486.995,66	461.353,80	597.539,11	29,52%	5,00%	6.809,27	1
ARGENTILEMON S.A	33-69722563-9	MENA MARIA FERNANDA	27-14157599-1	08008EC07000262L	112.139,49	106.264,44	130.415,28	22,73%	5,00%	1.207,54	1

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. 748 (C.A.), inciso c), R.G. AFIP Nº 620/1999.

PARA LA POSICION S.I.M.: 0805.50.00.910T

MERCADERIA: - Los demás - Limones (Citrus limon, Citrus limonum) y limas (Citrus aurantifolia, Citrus latifolia) AGRIOS (CITRICOS) FRESCOS O SECOS.

En envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 16 kg (R. 967/99 MEYOSP)

EXPORTADOR	CUIT Nº	DESPACHANTE	CUIT Nº	DESTINACION DE EXPORTACION Nº	Valor FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	Porcentaje de Ajuste	% de Derechos Exportación	Diferencia Ajustada en u$s (Cargo)	ITEM
ARGENTILEMON S.A	33-69722563-18	MENA MARIA FERNANDA	27-14157599-10	08008EC07000356P	127.383,20	120.904,49	145.110,64	20,02%	5,00%	1.210,31	1

ADALBERTO V. BENTANCOURT, Jefe (I) Div. Fiscaliz. de Op. Aduaneras, Dirección Regional Aduanera La Plata.

e. 07/05/2012 Nº 46769/12 v. 07/05/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE PARANA

Paraná, 26/4/2012

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS notifica en los términos del art. 1013, inc. h), del C.A. a ROBERTO ANDRES GOMEZ, DNI N° 26.286.023, domiciliado en Los Paraísos y Calle 97 de Garupa (Posadas - Misiones), que en el Sumario Contencioso N° 37/2006 (SUCOA 041-SC-2-2012/K), que tramita por ante esta DIVISION ADUANA DE PARANA, sita en calle Guemes s/nro. Puerto Nuevo, Paraná, Entre Ríos, se ha dictado FALLO definitivo N° 096/2011 (AD PARA) (CONDENA). Haciéndose saber el importe de la multa impuesta, la que asciende a la suma de pesos: SETENTA Y SEIS MIL TREINTA Y CUATRO CON TREINTA CENTAVOS ($ 76.034,30), la que deberá efectivizarse en el perentorio término de quince (15) días hábiles bajo apercibimiento del art. 1122 C.A. Podrá interponer los siguientes recursos: a) recurso de apelación ante el Tribunal Fiscal, b) demanda contenciosa ante el juez competente (arts. 1132 y 1133 del Código Aduanero) dentro del plazo de quince días hábiles.

RODOLFO H. CAMPAGNARO, Administrador, División Aduana de Paraná.

e. 07/05/2012 N° 46776/12 v. 07/05/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición N° 122/2012

Abog. Lorena Mónica GUARNERA (Legajo N° 30.171/27) - S/traslado de Agente Fiscal en jurisdicción de la Agencia N° 11 de la Dirección Regional Palermo.

Bs. As., 18/4/2012

VISTO la Actuación SIGEA N° 10873-1523-2011, y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la Agencia N° 11 gestiona que la Abogada Lorena Mónica GUARNERA que fuera designada oportunamente Agente Fiscal en jurisdicción de la Agencia N° 54, pase a cumplir similares funciones en el ámbito de su jurisdicción.

Que se cuenta con la conformidad de las Direcciones Regionales Oeste y Palermo, de la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas y de la Dirección General Impositiva.

Que asimismo ha tomado la intervención que es de su competencia la Dirección de Planificación y Control Judicial.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — La Agente Fiscal en jurisdicción de la Agencia N° 54 de la Dirección Regional Oeste, Abogada Lorena Mónica GUARNERA (Legajo N° 30.171/27) pasará a desempeñarse en idéntico carácter en la Agencia N° 11 de la Dirección Regional Palermo.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — RICARDO ECHEGARAY, Administrador Federal.

e. 07/05/2012 N° 46334/12 v. 07/05/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición Nº 44/2012

Incorporación a la Planilla Anexa al artículo 1° de la Disposición N° 500/98 (AFIP).

Bs. As., 25/4/2012

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP N° 11976-42-2012 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO, la Dirección Regional Mendoza señala que resulta necesaria la designación de un nuevo representante del FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION

FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS), para actuar en juicios universales en materia impositiva, aduanera y de los recursos de la seguridad social.

Que por la Disposición N° 500/98 (AFIP) se unificó dicha representación, emitiéndose el listado de Representantes del Fisco Nacional en la Planilla Anexa al artículo 1° de la misma.

Que por necesidades funcionales de la referida Dirección, se propone la incorporación a la referida Planilla Anexa de un abogado de su jurisdicción.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo con lo normado por los artículos 4º y 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997 y por Disposición N° 571/06 (AFIP) del 13 de septiembre de 2006, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1° — Incorpórese a la Planilla Anexa al artículo 1° de la Disposición N° 500/98 (AFIP) al abogado Carlos Daniel REIF (D.N.I. N° 10.043.228 - Legajo N° 91.923/54) facultándolo a ejercer la representación judicial de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, en los juicios universales por deudas impositivas, aduaneras y de los recursos de la seguridad social con los mismos alcances y efectos.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. ANGEL R. TONINELLI, Director General, Dirección General Impositiva, AFIP.

e. 07/05/2012 N° 46322/12 v. 07/05/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición Nº 45/2012

Designación de representante del FISCO NACIONAL (AFIP) para actuar ante los Tribunales del Interior del país.

Bs. As., 25/4/2012

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP N° 11976-42-2012 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO y en virtud de las necesidades funcionales del área, la Dirección Regional Mendoza propone designar un nuevo representante del FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS) para actuar en esa jurisdicción.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 4° y 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1° — Desígnase al abogado Carlos Daniel REIF (D.N.I. N° 10.043.228 Legajo N° 91.923/54), para que represente al FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS) en los siguientes casos:

a) En los juicios contra el FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS), que se promuevan o se hayan promovido ante los tribunales del interior del país de cualquier fuero o instancia a raíz de demandas o recursos contenciosos autorizados por las disposiciones legales que rigen los impuestos y las contribuciones previsionales, actualizaciones, multas, recargos, intereses, contribuciones y/o aportes sobre la nómina salarial y demás gravámenes cuya aplicación, percepción y fiscalización estén a cargo de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA.

b) En los juicios o incidentes de cuatquier naturaleza, que se promuevan para ejecutar o proveer lo conducente a la ejecución de las sentencias dictadas en los juicios antes mencionados y sus accesorios, ejerciendo toda clase de acciones tendientes a tal fin.

c) En todo otro juicio o incidente en que se dé intervención o corra vista al FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS), por cuestiones relacionadas con la aplicación, percepción o fiscalización de las contribuciones y/o gravámenes referidos.

d) En las demandas o recursos presentados ante el TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION, en oportunidad de constituirse el mismo en el interior del país.

e) En los juicios en que sea parte la Repartición en materia no impositiva ni previsional.

f) En los recursos de apelación y/o extraordinarios que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 78 de la Ley 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), pudieren deducirse contra las sanciones de clausura aplicadas en jurisdicción del interior del país.

g) En todo juicio o incidente en que se dé intervención o corra vista al FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS), por cuestiones contempladas en la Ley Nº 23.898 y su modificatoria, de Tasas Judiciales y en la Ley N° 22.610 y su modificatoria, de Tasa de Actuación ante el Tribunal Fiscal de la Nación.

ARTICULO 2° — El representante del FISCO NACIONAL no podrá allanarse, desistir total o parcialmente, transar, percibir, renunciar o efectuar remisión o quita de derechos, salvo autorización expresa y por escrito de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

ARTICULO 3º — Sin perjuicio de las facultades de esta DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA para certificar la personería, ésta también podrá certificarse por el Director Regional de la Dirección Regional Mendoza.

ARTICULO 4° — La representación Judicial que se atribuye en esta Disposición no revoca la personería de los funcionarios anteriormente designados para actuar como representantes del FISCO NACIONAL en la expresada jurisdicción.

ARTICULO 5° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. ANGEL R. TONINELLI, Director General, Dirección General Impositiva, AFIP.

e. 07/05/2012 N° 46329/12 v. 07/05/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición Nº 49/2012

Designación de Agente Notificador. Art. 100, inc. e), Ley N° 11.683 (t.o. 1998 y sus modificaciones), en jurisdicción de la Dirección Regional Paraná.

Bs. As., 25/4/2012

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP N° 11159-14-2012 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO, la Dirección Regional Paraná solicita la designación de un agente notificador en dicha jurisdicción, en atención a las necesidades operativas del área.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo con lo establecido por la Ley N° 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 4° y 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997 y la Disposición N° 571/06 (AFIP) del 13 de septiembre de 2006, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1° — Desígnase como Agente Notificador para que actúe conforme a la Ley N° 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), en jurisdicción de la Dirección Regional Paraná, al agente Germán Horacio PEÑAS (D.N.I. N° 29.417.644 - Legajo N° 74.010/21).

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. ANGEL R. TONINELLI, Director General, Dirección General Impositiva, AFIP.

e. 07/05/2012 N° 46320/12 v. 07/05/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición N° 50/2012

Designación de representantes del FISCO NACIONAL (AFIP) para actuar ante los Tribunales del Interior del país.

Bs. As., 25/4/2012

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP N° 11677-184-2012 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO y en virtud de necesidades funcionales del área, la Dirección Regional Córdoba propone designar nuevos representantes del FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS) para actuar en esa jurisdicción.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo con lo normado por los artículos 4° y 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1° — Desígnase a los abogados Julio César MORENO (D.N.I. N° 12.334.876 - Legajo N° 23.672/10) y Daniel Eugenio FALFAN (D.N.I. N° 17.003.698 - Legajo N° 29.871/98), para que representen al FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS) en los siguientes casos:

a) En los juicios contra el FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS) que se promuevan o se hayan promovido ante los tribunales del interior del país de cualquier fuero o instancia a raíz de demandas o recursos contenciosos autorizados por las disposiciones legales que rigen los impuestos y las contribuciones previsionales, actualizaciones, multas, recargos, intereses, contribuciones y/o aportes sobre la nómina salarial y demás gravámenes cuya aplicación, percepción y fiscalización estén a cargo de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA.

b) En los incidentes de cualquier naturaleza, que se promuevan para ejecutar o proveer lo conducente a la ejecución de las sentencias dictadas en los juicios antes mencionados y sus accesorios, ejerciendo toda clase de acciones tendientes a tal fin.

c) En todo otro juicio o incidente en que se dé intervención o corra vista al FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS), por cuestiones relacionadas con la aplicación, percepción o fiscalización de las obligaciones referidas en el inciso a).

d) En las demandas o recursos presentados ante el TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION, en oportunidad de constituirse el mismo en el interior del país.

e) En los juicios en que sea parte la Repartición en materia no impositiva ni previsional.

f) En los recursos de apelación y/o extraordinarios que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 78 de la Ley N° 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), pudieren deducirse contra las sanciones de clausura aplicadas en jurisdicción del interior del país.

g) En todo juicio o incidente en que se dé intervención o corra vista al FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS), por cuestiones contempladas en la Ley N° 23.898 y sus modificatorias, de Tasas Judiciales y en la Ley N° 22.610 y sus modificatorias, de Tasa de Actuación ante el Tribunal Fiscal de la Nación.

ARTICULO 2° — Los representantes del FISCO NACIONAL no podrán allanarse, desistir total o parcialmente, transar, percibir, renunciar o efectuar remisión o quita de derechos, salvo autorización expresa y por escrito de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

ARTICULO 3° — Sin perjuicio de las facultades de esta DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA para certificar la personería, ésta también podrá certificarse por el Director Regional de la Dirección Regional Córdoba.

ARTICULO 4° — La Representación Judicial que se atribuye en esta Disposición no revoca la personería de los funcionarios anteriormente designados para actuar como representantes del FISCO NACIONAL en la expresada jurisdicción.

ARTICULO 5° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. ANGEL R. TONINELLI, Director General, Dirección General Impositiva, AFIP.

e. 07/05/2012 N° 46318/12 v. 07/05/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición N° 97/2012

S/finalización de funciones y designación de Jefaturas Interinas en jurisdicción de la Dirección de Fiscalización Operativa de la Seguridad Social.

Bs. As.,18/4/2012

VISTO la Actuación SIGEA N° 15240-24-2012, y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la Dirección de Fiscalización Operativa de la Seguridad Social propone designar en el carácter de Jefa Interina del Departamento Asuntos Especiales de Fiscalización a la Contadora Pública Graciela BUA, quien se viene desempeñando como Jefa Interina de la División Fiscalizaciones Especiales dependiente del mencionado Departamento.

Que por otra parte, gestiona designar en el carácter de Jefa Interina de la citada División a la Contadora Pública Liliana Cristina KUPPE, quien viene desempeñando las funciones de Supervisora Interina del Equipo Seguridad Social F77 en el ámbito de su jurisdicción.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de la excepción de lo dispuesto en los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 577 del 7 de agosto de 2004, otorgada mediante Decreto N° 1322 de fecha 26 de octubre de 2005.

Que se cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Coordinación Operativa de los Recursos de la Seguridad Social y de la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición N° 487/07 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente a la Contadora Pública Graciela BUA (Legajo N° 32.465/16) en el carácter de Jefa Interina de la División Fiscalizaciones Especiales del Departamento Asuntos Especiales de Fiscalización de la Dirección de Fiscalización Operativa de la Seguridad Social.

ARTICULO 2° — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente a la Contadora Pública Liliana Cristina KUPPE (Legajo N° 36.510/68) en el carácter de Supervisora Interina del Equipo Seguridad Social F77 en el ámbito de la Dirección de Fiscalización Operativa de la Seguridad Social.

ARTICULO 3° — Designar a las agentes que más abajo se mencionan, en el carácter de Jefas Interinas de la Unidad de Estructura que en cada caso se indica, en jurisdicción de la Dirección de Fiscalización Operativa de la Seguridad Social:

NOMBRES Y APELLIDO	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Cont. Púb. Graciela BUA (Legajo N° 32.465/16)	DEPARTAMENTO ASUNTOS ESPECIALES DE FISCALIZACION
Cont. Púb. Liliana Cristina KUPPE (Legajo N° 36.510/68)	DIVISION FISCALIZACIONES ESPECIALES

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése conocimiento a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de acuerdo con lo establecido en el artículo 2° del Decreto N° 1322 de fecha 26 de octubre de 2005 y a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — BEATRIZ SCARPADO, Subdirectora General, Subdirección General de Recursos Humanos.

e. 07/05/2012 N° 46316/12 v. 07/05/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición N° 98/2012

S/finalización de funciones y designación de Jefe Interino del Departamento Gestión Estratégica de Valor de la Dirección de Gestión del Riesgo.

Bs. As., 18/4/2012

VISTO las Actuaciones SIGEA N° 13332-37-2012, y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, el Contador Público Miguel Angel GALEANO solicita el relevo de las funciones que le fueran asignadas oportunamente en el carácter de Jefe del Departamento Gestión Estratégica de Valor de la Dirección de Gestión del Riesgo.

Que la Subdirección General de Control Aduanero accede a lo solicitado y eleva a la Dirección General de Aduanas una terna de candidatos a efectos de cubrir, con carácter interino, la Jefatura del Departamento Gestión Estratégica de Valor de su jurisdicción.

Que por lo expuesto, la Dirección General de Aduanas propone designar en el carácter de Jefe Interino del Departamento Gestión Estratégica de Valor al Contador Público Luciano MAURINO, quien se viene desempeñando como Jefe Interino de la División Investigación, Control y Procedimientos Externos de la Dirección Regional Aduanera Mendoza.

Que la asignación y finalización de funciones de que se trata encuadra dentro de los términos previstos por los artículos 120 y 121 del C.C.T. N° 56/92 - Laudo N° 16/92 (T.O. Resolución S.T. N° 924/10).

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de la excepción de lo dispuesto en los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 577 del 7 de agosto de 2003, otorgada mediante Decreto N° 1322 de fecha 26 de octubre de 2005.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición N° 487/07 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Dar por finalizadas las funciones que les fueran asignadas oportunamente a los agentes que a continuación se detallan, en el carácter y en la Unidad de Estructura que en cada caso se indica, en jurisdicción de la Dirección General de Aduanas:

NOMBRES Y APELLIDO	CARACTER	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Cont. Púb. Miguel Angel GALEANO (Legajo N° 18.824-7) (*)	JEFE	DEPARTAMENTO GESTION ESTRATEGICA DE VALOR DE LA DIRECCION DE GESTION DEL RIESGO
Cont. Púb. Luciano MAURINO (Legajo N° 27.322-8)	JEFE INTERINO	DIVISION INVESTIGACION, CONTROL Y PROCEDIMIENTOS EXTERNOS DE LA DIRECCION REGIONAL ADUANERA MENDOZA

(*) a su pedido

ARTICULO 2° — Designar al Contador Público Luciano MAURINO (Legajo N° 27.322-8) en el carácter de Jefe Interino del Departamento Gestión Estratégica de Valor de la Dirección de Gestión del Riesgo.

ARTICULO 3° — La designación de Jefatura practicada en el artículo precedente reviste carácter provisorio, en razón de encontrarse vigente el Régimen de concursos para Jefaturas Intermedias y el Sistema de Selección para Jefaturas de Base aprobados por Disposición N° 650/04 (AFIP).

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése conocimiento a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de acuerdo con lo establecido en el artículo 2° del Decreto N° 1322 de fecha 26 de octubre de 2005 y a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — BEATRIZ SCARPADO, Subdirectora General, Subdirección General de Recursos Humanos.

e. 07/05/2012 N° 46312/12 v. 07/05/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION DE ANALISIS DE FISCALIZACION ESPECIALIZADA

RESOLUCION GENERAL N° 2300.- TITULO II.

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS

"La resolución administrativa de exclusión se encuentra disponible en el servicio "Registro Fiscal de Operadores de Granos" de la página web institucional (www.afip.gov.ar) al que se accede mediante Clave Fiscal, así como en el expediente administrativo obrante en la dependencia de este Organismo en la cual cada responsable se encuentra inscripto, excepto para las exclusiones previstas en los incisos a), c), d) y f) del artículo 47".

Exclusión Productor

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA
20049887907	VIVARELLI EDBERTO FEDERICO	Art: 40 inc. b) -- Anexo VI b) 8.
20050208290	CABRERA SERVANDO ANIBAL	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 3., b)-An. VI B) 4., b)-An. VI B) 9.
20052176078	LOPEZ MARIO ROBERTO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B. 13
20114163865	DADONE FERNANDO PABLO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 16.
27221246395	RATTI QUINTANA DELFINA MARIA	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.

Exclusión Acopiador

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA
30710048548	LAS PIRCAS CEREALES S.A.	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 17.
33570517479	ACOSTA CEREALES S.R.L.	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 12.

Cont. Púb. ALFREDO R. SAMPERI, Director (Int.) Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 07/05/2012 N° 48276/12 v. 07/05/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION DE ANALISIS DE FISCALIZACION ESPECIALIZADA

RESOLUCION GENERAL Nº 2300.- TITULO II.

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS

Suspensión Productor

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA
20053756035	MARCOS SAUL OBDULIO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20053792570	LATERZA OSCAR ANGEL	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20053892435	GARCIA JORGE ALBERTO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 5.
20110495782	SANTOS ROBERTO DANIEL	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 5.
20113630079	SANTOS RAUL ANIBAL	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
30606606245	FERBUEL SOCIEDAD ANONIMA	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 5.
30668324343	MOREL VULLIEZ S.R.L.	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI C) 1.
30707454683	EL QUEBRACHO DEL LAGO S.R.L.	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 5.

Suspensión Acopiador

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA
20060383317	DEL GRANDE OSCAR GREGORIO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 10., b)-An. VI B) 16., b)-An. VI B) 9.
30621973173	ALFRED C. TOEPFER INTERNATIONAL ARGENTINA S.R.L.	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 13.
30708365897	PROMETAN S.R.L.	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 16.

Cont. Púb. ALFREDO R. SAMPERI, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 07/05/2012 N° 48278/12 v. 07/05/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

26/4/2012

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la ex agente fallecida Nelly Cristina ARANEGA (D.N.I. N° 12.946.724), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo, Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° piso, oficina N° 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Lic. CECILIA G. SILVESTRO, Jefe (Int.) Sección Jubilaciones - División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 07/05/2012 N° 46238/12 v. 09/05/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

26/4/2012

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex agente fallecido Héctor Manuel GUARROCHENA (D.N.I. N° 8.386.419), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo, Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° piso, oficina N° 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Lic. CECILIA G. SILVESTRO, Jefe (Int.) Sección Jubilaciones - División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 07/05/2012 N° 46240/12 v. 09/05/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

20/4/2012

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex agente fallecido Horacio Rafael LEIVA (D.N.I. N° 18.060.737), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo, Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° piso, oficina N° 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Lic. CECILIA G. SILVESTRO, Jefe (Int.) Sección Jubilaciones - División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 07/05/2012 N° 46244/12 v. 09/05/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

12/4/2012

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex agente fallecido Jorge Luis MUÑOZ (D.N.I. N° 12.131.023), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo, Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° piso, oficina N° 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Lic. CECILIA G. SILVESTRO, Jefe (Int.) Sección Jubilaciones - División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 07/05/2012 N° 47746/12 v. 09/05/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

13/4/2012

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex agente fallecido Facundo Oscar CABRAL (D.N.I. N° 28.368.266), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo, Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° piso, oficina N° 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Lic. CECILIA G. SILVESTRO, Jefe (Int.) Sección Jubilaciones - División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 07/05/2012 N° 47747/12 v. 09/05/2012

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA

OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES

Disposición Nº 16/2011

LA OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES sita en Av. Roque Sáenz Peña 511, 3º piso, de la C.A.B.A. comunica que con fecha 29 de julio de 2011 se dictó la Disposición N° 16/2011, mediante la cual el Director Nacional dispuso:

ARTICULO 1° — Aplícase a la firma CLEARFE S.R.L. C.U.I.T. N° 30-71057020-1, la sanción de suspensión para contratar con el Estado Nacional, por el plazo de UN (1) AÑO, en los términos del artículo 145, inciso b), apartado III), del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional aprobado por el Decreto N° 436/2000, a consecuencia de la falta de depósito del valor de la garantía perdida dentro del plazo fijado al efecto, en el marco de la Licitación Pública N° 48/09 del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

ARTICULO 2º — La sanción impuesta en el artículo 1º de la presente iniciará su vigencia una vez notificado el presente acto administrativo y realizada su difusión en el sitio de Internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE GESTION de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTICULO 3º — En el caso en que la firma CLEARFE S.R.L. tuviera sanciones vigentes al momento de hacer efectiva la sanción de suspensión que se aplica por el artículo 1º de la presente, la misma iniciara su vigencia ininterrumpidamente en forma sucesiva al vencimiento del plazo de

vigencia de la sanción que en esa oportunidad estuviera vigente, de conformidad con lo establecido por el artículo 145, in fine, del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional aprobado por el Decreto Nº 436/2000.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese y archívese. — Lic. GUILLERMO A. BELLINGI, Director Nacional, Oficina Nacional de Contrataciones.

e. 07/05/2012 N° 46304/12 v. 09/05/2012

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica a las entidades que a continuación se detallan que, mediante las resoluciones dictadas en los expedientes que en cada caso se indican, se ha dispuesto instruirles sumario: “26 DE MAYO” SOCIEDAD MUTUAL Matrícula CF 2229 (Expte. 1265/04 Resolución N° 3774/05) ASOCIACION MUTUAL TRABAJADORES DE ZONA FRANCA LA PLATA Matrícula CF 2168 (Expte. 1271/04 Resolución N° 3846/05) ASOCIACION MUTUAL DE CONDUCTORES PROFESIONALES Matrícula CF 2033 (Expte. 3538/04 Resolución N° 934/06) ASOCIACION MUTUAL DE ASISTENCIA SOLIDARIA DE EMPLEADOS PUBLICOS Matrícula CF 2013 (Expte. 7063/04 Resolución N° 1935/06) ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA “IMAGEN” Matrícula CF 1846 (Expte. 2588/04 Resolución N° 358/06) EL OBRERO ARGENTINO MUTUAL PARA EL PERSONAL ESTATAL ASOCIADO Matrícula CF 1793 (Expte. 1962/04 Resolución N° 883/06) ASOCIACION MUTUAL GENESIS 2002 Matrícula CF 1781 (Expte. 1362/04 Resolución N° 3648/05) ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES DE HAWAI Matrícula CF 1774 (Expte. 4183/04 Resolución N° 1958/06) ASOCIACION MUTUAL CATOLICA ARGENTINA Matrícula CF 1640 (Expte. 4140/04 Resolución N° 1450/06) ASOCIACION MUTUAL DE ITALIANOS PARA SU VIVIENDA Matrícula CF 1639 (Expte. 5974/04 Resolución N° 1170/06) MUDELMA - MUTUAL DEL MANDATARIO Matrícula CF 1507 (Expte. 2700/04 Resolución N° 574/06) ASOCIACION MUTUAL CASA DEL TECHO AMARILLO Matrícula CF 1467 (Expte. 2704/04 Resolución N° 925/06) ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES ACTIVOS JUBILADOS RETIRADOS Y PENSIONADOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA Matrícula CF 991 (Expte. 1705/05 Resolución N° 3505/06) ASOCIACION MUTUAL Y SOCIAL DE AYUDA AL INVIDENTE (AMSAI) Matrícula CF 944 (Expte. 4179/04 Resolución N° 1931/06) ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES Y PROFESIONALES ARGENTINOS INDEPENDIENTES Matrícula CF 938 (Expte. 1510/05 Resolución N° 3466/06) ASOCIACION MUTUAL DE LA VIVIENDA PARA LOS OPERARIOS CINEMATOGRAFICOS Matrícula CF 909 (Expte. 4438/04 Resolución N° 1135/06) MUTUAL DE TRABAJADORES DE LA MARINA MERCANTE Matrícula CF 905 (Expte. 1966/04 Resolución N° 539/06) ASOCIACION MUTUAL DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACION (MATE.) Matrícula CF 861 (Expte. 7059/04 Resolución N° 1452/06) ASOCIACION MUTUAL “EL NIDO” Matrícula CF 850 (Expte. 1151/05 Resolución N° 4312/06) COORDINADORA DE VIAJES Y TURISMO SOCIEDAD MUTUAL (COVITUR) Matrícula CF 822 (Expte. 5129/04 Resolución N° 935/06) ASOCIACION MUTUAL 1° DE MAYO Matrícula CF 754 (Expte. 4185/04 Resolución N° 896/06) ASOCIACION MUTUAL PARA EL PERSONAL DE ENFERMERIA, SALUD PUBLICA, TURISMO, SEGURIDAD SOCIAL Y AFINES “DR. RAMON CARRILLO” Matrícula CF 607 (Expte. 7053/04 Resolución N° 1451/06) ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE JACINTO SAFFRATTI S.A. Matrícula CF 516 (Expte. 7066/04 Resolución N° 2486/06) ASOCIACION ARGENTINA DE ACTORES (CULTURAL -GREMIAL - MUTUAL) Matrícula CF 131 (Expte. 167/06 Resolución N° 453/07). Los sumarios se proseguirán de conformidad con el procedimiento previsto en el Anexo I de la Resolución N° 3369/09, habida cuenta que las matrículas de las entidades se encuentran suspendidas por encuadrar su situación dentro de las prescripciones contenidas en los artículos 1° y 2° de dicha normativa. Se les hace saber que se les confiere traslado de la resolución y de la documentación que les dio origen, para que presenten su descargo por escrito, constituyan domicilio a los efectos del sumario dentro del radio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y ofrezcan la prueba documental que haga a su defensa, dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles. El plazo comenzará a correr una vez transcurridos cinco días desde la fecha de la última publicación. Vencido el término se emitirá disposición sumarial dando por concluido el sumario, evaluando en su caso el descargo y la prueba aportada; y aconsejando la medida a adoptar. Asimismo se le hace saber que el suscripto ha asumido por avocación la prosecución de las presentes actuaciones. El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991).

Dr. RICARDO R. PEYRANO, Coordinador de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 07/05/2012 N° 46135/12 v. 09/05/2012

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir sumario a las entidades que a continuación se detallan: COOPERATIVA DE TRABAJO “PRIMERO LA PATRIA” LIMITADA matrícula 28235 (EXPTE. N° 4803/11 RES. N° 4502/11); COOPERATIVA DE CONSUMO, VIVIENDA Y CREDITO DEL PERSONAL DEL I.N.P.S. AFILIADO A LA ASOCIACION DE TRABAJADORES DEL ESTADO CONATEP LIMITADA matrícula 13754 (EXPTE. N° 893/08 RES. N° 4419/11); COOPERATIVA DE TRABAJO INDEPENDENCIA LIMITADA matrícula 21872 (EXPTE. N° 5500/11 RES. N° 4424/11); COOPERATIVA DE TRABAJO COOPERATIVA ARGENTINA DE MANDATARIOS, COMISIONISTAS, GESTORES Y TRANSPORTISTAS LIMITADA “HN SIGLO XXI” matrícula 33553 (EXPTE. N° 3860/11 RES. N° 3727/11); COOPERATIVA DE VIVIENDA LA CIGARRA LIMITADA matrícula 32313 (EXPTE. N° 2372/11 RES. N° 4493/11); COOPERATIVA DE TRABAJO CONDOR LIMITADA matrícula 32229 (EXPTE. N° 1651/10 RES. N° 239/11); COOPERATIVA DE CONSUMO Y VIVIENDA PATAGONICA LIMITADA matrícula 10393 (EXPTE. N° 6390/04 RES. N° 3888/11); designándose a la suscripta Instructora Sumariante.

De acuerdo con las normas en vigor, se fija un plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para que presenten los descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art. 1°, inc. f), de la Ley N° 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además, que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (arts. 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991).

El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 42 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). — Dra. MARIANA G. GONZALEZ, Instructora Sumariante, INAES.

e. 07/05/2012 N° 46143/12 v. 09/05/2012

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, notifica, que la suscrita ha sido designada Instructora Sumariante por Providencia de la Secretaría de Contralor y asimismo hace saber que en mérito a lo establecido por Resolución del Directorio del I.N.A.E.S. se ha resuelto instruir sumario a los miembros del Consejo Directivo y Junta Fiscalizadora Sr. Ricardo Segundo Farías, L.E. 7.804.574, Sr. Eduardo Vicente Lucero, DNI 17.740.542, Sra. María Griselda Acuña de Andrade DNI 12.426.659, Sr. Jorge Isaac de Paolo de la entidad Asociación Mutual La Radio matrícula MZA 316. De acuerdo con las normas en vigor se acuerda el plazo de DIEZ (10) días, con más los plazos ampliatorios que por derecho corresponden en razón de la distancia, para aquellas personas fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presenten su descargo y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (artículo 1°, inciso f) de la Ley 19.549) que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberán constituir domicilio en legal forma bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representantes legales (artículos 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O 1991). — Dra. LILIANA BORTOLOTTI, Abogada, Instructora Sumariante INAES.

e. 07/05/2012 N° 46144/12 v. 09/05/2012

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Resolución Nº 119/2012

Bs. As., 2/5/2012

VISTO el Expediente N° S01:0145424/2012 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 379 de fecha 29 de marzo de 2001 y sus modificaciones, fue creado un Régimen de Incentivo Fiscal para los Fabricantes de bienes de capital, sus partes y accesorios que contaren con establecimientos industriales radicados en el Territorio Nacional.

Que el citado Régimen se dirige a mejorar la competitividad de la industria local productora de bienes de capital para que pueda participar en condiciones equitativas en la provisión de tales bienes, promoviendo así su fabricación nacional.

Que los Decretos Nros. 201 de fecha 22 de febrero de 2006, 2316 de fecha 30 de diciembre de 2008, 188 de fecha 3 de febrero de 2010, 917 de fecha 28 de junio de 2010, 362 de fecha 22 de marzo de 2011 y 430 de fecha 21 de marzo de 2012, mediante sendas sustituciones del Artículo 5° del Decreto N° 594 de fecha 11 de mayo de 2004, establecieron la vigencia del Régimen creado mediante el Decreto N° 379/01 y sus modificaciones, hasta el día 30 de junio de 2012.

Que resulta necesario reglamentar el término de presentación de la declaración jurada y el compromiso requeridos por el Artículo 1°, inciso a) del Decreto N° 594/04, sustituido por el Artículo 2° del Decreto N° 430/12.

Que han tomado intervención los Servicios Jurídicos competentes en virtud de lo dispuesto por el Artículo 7, inciso d) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Que la presente medida se dicta en función de lo previsto en la Ley de Ministerios (Texto ordenado por el Decreto N° 438/92 y sus modificaciones), el Artículo 3 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y el Decreto N° 379/01.

Por ello,

LA MINISTRA
DE INDUSTRIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — La declaración jurada y el compromiso requeridos, ambos al día 31 de diciembre de 2011 por el artículo 1°, inciso a), del Decreto N° 594 de fecha 11 de mayo de 2004, sustituido por el artículo 2° del Decreto N° 430 de fecha 21 de marzo de 2012, deberán ser presentados:

a) Por las empresas inscriptas en el Registro de empresas locales fabricantes de los bienes comprendidos en el Anexo I de la Resolución N° 8 de fecha 23 de marzo de 2001 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y sus normas modificatorias y complementarias, creado por el artículo 5° del Decreto N° 502 de fecha 30 de abril de 2001, dentro del plazo de QUINCE (15) días de vigencia de la presente resolución.

b) Por los no inscriptos en el Registro de empresas locales fabricantes de los bienes comprendidos en el Anexo I de la Resolución N° 8/01 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y sus normas modificatorias y complementarias, creado por el artículo 5° del Decreto N° 502/01, al momento de la presentación de la solicitud de inscripción.

ARTICULO 2° — La presente resolución entrara en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. DEBORA GIORGI, Ministra de Industria.

e. 07/05/2012 N° 47460/12 v. 07/05/2012

MINISTERIO DE INDUSTRIA

SUBSECRETARIA DE PROMOCION AL FINANCIAMIENTO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

Disposición N° 38/2012

Bs. As., 2/5/2012

VISTO el Expediente N° S01:0389798/2011 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, el Decreto N° 915 de fecha 28 de junio de 2010 y la Resolución N° 40 de fecha 17 de agosto de 2010 del MINISTERIO DE INDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 915 de fecha 28 de junio de 2010 se aprobó el PROGRAMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE PARQUES INDUSTRIALES PUBLICOS EN EL BICENTENARIO con el objetivo de continuar las políticas públicas tendientes a profundizar el desarrollo industrial, competitivo y sustentable, en todo el Territorio Nacional.

Que mediante la Resolución N° 40 de fecha 17 de agosto de 2010 del MINISTERIO DE INDUSTRIA, fue reglamentado el Programa antedicho.

Que en este marco el Artículo 34 del Título IV del Anexo de la resolución mencionada establece que las instituciones que deseen constituirse como ventanillas del presente Programa deberán adherirse mediante suscripción de la Nota de Adhesión que como FORMULARIO F, forma parte integrante de la Resolución N° 40/10 del MINISTERIO DE INDUSTRIA.

Que la AGENCIA DE DESARROLLO REGION ROSARIO de la Provincia de SANTA FE ha presentado el referido formulario a los efectos de ser habilitada por la SUBSECRETARIA DE PROMOCION AL FINANCIAMIENTO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA como ventanilla del PROGRAMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE PARQUES INDUSTRIALES PUBLICOS EN EL BICENTENARIO.

Que habiéndose efectuado el análisis técnico de la documentación acompañada, la misma resulta suficiente a los fines de la habilitación como ventanilla en el marco del Programa antes mencionado.

Que en función de lo expuesto resulta apropiado proceder con la habilitación de la AGENCIA DE DESARROLLO REGION ROSARIO.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones, 915/10 y 64 de fecha 10 de diciembre de 2011 y la Resolución N° 40/10 del MINISTERIO DE INDUSTRIA.

Por ello,

LA SUBSECRETARIA
DE PROMOCION AL FINANCIAMIENTO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
DISPONE:

ARTICULO 1° — Habilítase, en los términos del Artículo 34 del Título IV del Anexo de la Resolución N° 40 de fecha 17 de agosto de 2010 del MINISTERIO DE INDUSTRIA a la AGENCIA DE DESARROLLO REGION ROSARIO de la Provincia de SANTA FE como ventanilla en el marco del PROGRAMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE PARQUES INDUSTRIALES PUBLICOS EN EL BICENTENARIO, aprobado por el Decreto N° 915 de fecha 28 de junio de 2010.

ARTICULO 2° — La presente medida entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. CAROLINA MAURER, Subsecretaria de Promoción al Financiamiento de la Pequeña y Mediana Empresa, Ministerio de Industria.

e. 07/05/2012 N° 46934/12 v. 07/05/2012

MINISTERIO DE INDUSTRIA

SUBSECRETARIA DE PROMOCION AL FINANCIAMIENTO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

Disposición N° 39/2012

Bs. As., 2/5/2012

VISTO el Expediente N° S01:0097697/2012 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, el Decreto N° 915 de fecha 28 de junio de 2010 y la Resolución N° 40 de fecha 17 de agosto de 2010 del MINISTERIO DE INDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 915 de fecha 28 de junio de 2010 se aprobó el PROGRAMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE PARQUES INDUSTRIALES PUBLICOS EN EL BICENTENARIO con el objetivo de continuar las políticas públicas tendientes a profundizar el desarrollo industrial, competitivo y sustentable, en todo el Territorio Nacional.

Que mediante la Resolución N° 40 de fecha 17 de agosto de 2010 del MINISTERIO DE INDUSTRIA fue reglamentado el Programa antedicho.

Que en este marco el artículo 34 del Título IV del Anexo de la resolución mencionada establece que las instituciones que deseen constituirse como ventanillas del presente Programa deberán adherirse mediante suscripción de la Nota de Adhesión que como FORMULARIO F, forma parte integrante de la Resolución N° 40/10 del MINISTERIO DE INDUSTRIA.

Que la FACULTAD REGIONAL SAN RAFAEL de la UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL ha presentado el referido formulario a los efectos de ser habilitada por la SUBSECRETARIA DE PROMOCION AL FINANCIAMIENTO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA como ventanilla del PROGRAMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE PARQUES INDUSTRIALES PUBLICOS EN EL BICENTENARIO.

Que habiéndose efectuado el análisis técnico de la documentación acompañada la FACULTAD REGIONAL SAN RAFAEL de la UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL, la misma resulta suficiente a los fines de la habilitación como ventanilla en el marco del Programa antes mencionado.

Que en función de lo expuesto resulta apropiado proceder con la habilitación de la FACULTAD REGIONAL SAN RAFAEL de la UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones, 915/10 y 64 de fecha 10 de diciembre de 2011.

Por ello,

LA SUBSECRETARIA
DE PROMOCION AL FINANCIAMIENTO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
DISPONE:

ARTICULO 1° — Habilítase, en los términos del artículo 34 del Título IV del Anexo de la Resolución N° 40 de fecha 17 de agosto de 2010 del MINISTERIO DE INDUSTRIA, a la FACULTAD REGIONAL SAN RAFAEL de la UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL como ventanilla en el marco del PROGRAMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE PARQUES INDUSTRIALES PUBLICOS EN EL BICENTENARIO, aprobado por el Decreto N° 915 de fecha 28 de junio de 2010.

ARTICULO 2° — La presente medida entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. CAROLINA MAURER, Subsecretaria de Promoción al Financiamiento de la Pequeña y Mediana Empresa, Ministerio de Industria.

e. 07/05/2012 N° 46938/12 v. 07/05/2012

MINISTERIO DE INDUSTRIA

SUBSECRETARIA DE PROMOCION AL FINANCIAMIENTO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

Disposición N° 41/2012

Bs. As., 2/5/2012

VISTO el Expediente N° S01:0467004/2011 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, el Decreto N° 915 de fecha 28 de junio de 2010 y la Resolución N° 40 de fecha 17 de agosto de 2010 del MINISTERIO DE INDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 915 de fecha 28 de junio de 2010 se aprobó el PROGRAMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE PARQUES INDUSTRIALES PUBLICOS EN EL BICENTENARIO con el objetivo de continuar las políticas públicas tendientes a profundizar el desarrollo industrial, competitivo y sustentable, en todo el Territorio Nacional.

Que mediante la Resolución N° 40 de fecha 17 de agosto de 2010 del MINISTERIO DE INDUSTRIA fue reglamentado el Programa antedicho.

Que en este marco el artículo 34 del Título IV del Anexo de la resolución mencionada establece que las instituciones que deseen constituirse como ventanillas del presente Programa deberán adherirse mediante suscripción de la Nota de Adhesión que como FORMULARIO F, forma parte integrante de la Resolución N° 40/10 del MINISTERIO DE INDUSTRIA.

Que la asociación civil POSTGRADO CENTRO DE ESTUDIOS E INVESTIGACIONES REGIONALES de la provincia de MENDOZA ha presentado el referido formulario a los efectos de ser habilitado por la SUBSECRETARIA DE PROMOCION AL FINANCIAMIENTO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA como ventanilla del PROGRAMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE PARQUES INDUSTRIALES PUBLICOS EN EL BICENTENARIO.

Que habiéndose efectuado el análisis técnico de la documentación acompañada, la misma resulta suficiente a los fines de la habilitación como ventanilla en el marco del Programa antes mencionado.

Que en función de lo expuesto resulta apropiado proceder con la habilitación de Postgrado Centro de Estudios e Investigaciones Regionales.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones, 915/10 y 64 de fecha 10 de diciembre de 2011 y la Resolución N° 40/10 del MINISTERIO DE INDUSTRIA.

Por ello,

LA SUBSECRETARIA
DE PROMOCION AL FINANCIAMIENTO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
DISPONE:

ARTICULO 1° — Habilítase, en los términos del artículo 34 del Título IV del Anexo de la Resolución N° 40 de fecha 17 de agosto de 2010 del MINISTERIO DE INDUSTRIA, a la asociación

civil POSTGRADO CENTRO DE ESTUDIOS E INVESTIGACIONES REGIONALES de la provincia de MENDOZA como ventanilla en el marco del PROGRAMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE PARQUES INDUSTRIALES PUBLICOS EN EL BICENTENARIO, aprobado por el Decreto N° 915 de fecha 28 de junio de 2010.

ARTICULO 2° — La presente medida entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. CAROLINA MAURER, Subsecretaria de Promoción al Financiamiento de la Pequeña y Mediana Empresa, Ministerio de Industria.

e. 07/05/2012 N° 46940/12 v. 07/05/2012

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

SUBSECRETARIA DE GESTION DE SERVICIOS ASISTENCIALES

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Disposición N° 2632/2011

22/12/2011

ARTICULO 1° — Desestímase el Recurso de Reconsideración interpuesto por la institución "AVANCEMOS JUNTOS", C.U.I.T. N° 33-63892303-9, con domicilio legal y real en la calle Guido 945, Código Postal 7600, localidad de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires, contra la Disposición N° 3718 de la señora Directora del SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION del 15 de diciembre de 2010.

ARTICULO 2° — Categorízase a la institución "AVANCEMOS JUNTOS", C.U.I.T. N° 33-63892303-9, con domicilio legal y real en la calle Guido 945, Código Postal 7600, localidad de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires, en la modalidad de Centro de Día.

ARTICULO 3° — Encuádrase la atención brindada por el citado establecimiento bajo la Categoría "B" en la modalidad de Centro de Día con un cupo para veinte (20) asistidos en Jornada Simple y/o Doble.

ARTICULO 4° — Inscríbase a la institución "AVANCEMOS JUNTOS", en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

ARTICULO 5° — Contra el presente acto podrá deducirse el Recurso de Alzada el que deberá interponerse en el plazo de quince (15) días de notificada la presente o, a su opción, la Acción Judicial pertinente, de conformidad con lo previsto en el artículo 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991).

ARTICULO 6° — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Dra. GRISEL OLIVERA ROULET, Directora, Servicio Nacional de Rehabilitación.

e. 07/05/2012 N° 46766/12 v. 07/05/2012

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 87/2012

ACTA Nº 1201

Expediente ENRE Nº 33.351/2010

Bs. As., 25/4/2012

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Convocar a Audiencia Pública la que tendrá por objeto analizar el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la solicitud de Ampliación a la Capacidad de Transporte de la "EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA REGION DE CUYO SOCIEDAD ANONIMA" ("DISTROCUYO S.A.") presentada por "ENERGIA SAN JUAN SOCIEDAD ANONIMA" ("ENERGIA SAN JUAN") que consiste en el aumento de la capacidad de transformación de la Estación Transformadora (E.T.) SAN JUAN, de 105 MVA a 150 MVA mediante el reemplazo de UN (1) transformador de 30 MVA (132/33/13,2 kV) y otro de 15 MVA (132/33/13,2 kV) por DOS (2) transformadores de 45 MVA (132/33/13,2 kV), contemplando en ambos casos el reemplazo de los campos de 132 kV de los transformadores. 2.- La mencionada Audiencia Pública se llevará a cabo el día 12 de julio a las 10 horas, en la Ciudad de SAN JUAN, provincia de SAN JUAN, sito en el SALON PLATA DEL GRAN HOTEL PROVINCIAL, Av. Ignacio De La Roza 132 Este, y cuyo procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (Resolución ENRE N° 30/2004). 3.- Designar Instructores a la Ing. Silvia Merzi (smerzi@enre.gov.ar / 011-4510-4648) y a la Dra. Ana Paula Bragulat (abragulat@enre.gov.ar / 011-4510-4711). 4.- Publicar la convocatoria, con una antelación no menor a VEINTE (20) días corridos a la fecha de convocatoria fijada en el artículo 1 de la presente Resolución, durante DOS (2) días en: a) El Boletín Oficial; b) En por lo menos DOS (2) diarios de circulación nacional; c) En UN (1) diario de los de mayor circulación de la provincia de SAN JUAN; y d) En la página Web del ENRE. 5.- En la publicación se hará constar que la Audiencia Pública tiene por objeto analizar el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública de la Ampliación solicitada; que su procedimiento se regirá por el reglamento de Audiencias Públicas (Resolución ENRE N° 30/2004); que podrá tomarse vista de las actuaciones y obtenerse copias de las mismas en las dependencias del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avenida Madero 1020, piso 9, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de 9 a 13 y de 15 a 18 hs., donde se encuentra el expediente en original; y en copia en MESA DE ENTRADAS del EDIFICIO MUNICIPAL, PB, Calle Caseros 298 Sur; que hasta 48 horas antes de la realización de la Audiencia Pública estará habilitado en la sede de este ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD un registro para la inscripción de los participantes; que dichas presentaciones deberán reflejar el contenido de la exposición a realizar, pudiendo agregar toda la documentación y/o propuestas relacionadas con el tema a tratar. 6.- Dar a Publicidad que los beneficiarios de la Ampliación son ENERGIA SAN JUAN S.A. en un NOVENTA Y SIETE COMA SIETE (97,7%) y LOMA NEGRA S.A. - PTA. SAN JUAN en un DOS COMA TRES (2,3%). 7.- Dar a Publicidad el período de amortización de CINCO (5) años SESENTA (60) meses y el canon máximo anual de PESOS ONCE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO CON 99/100 MAS IVA ($11.265.425,99 + IVA). 8.- Hacer saber a "DISTROCUYO S.A." y a "ENERGIA SAN JUAN S.A." que previo a la celebración de la Audiencia Pública convocada por el ARTICULO 1, deberán presentar los valores esperados de campos electromagnéticos en el entorno de la futura ET SAN JUAN ampliada, y copia de la Declaración de Impacto Ambiental emitida por la Dirección de Política Ambiental de la provincia de SAN JUAN para la ampliación de la ET, o, en su defecto, constancia de la presentación del Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) ante dicho Organismo. 9.- Invitar a participar de la Audiencia Pública mencionada, al "ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN" ("EPRE"). 10.- Notifíquese a "DISTROCUYO S.A."; a "ENERGIA SAN JUAN"; a "DIRECCION DE POLITICA AMBIENTAL DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN" a "LOMA NEGRA" - PTA. SAN JUAN S.A., a CAMMESA y a las Asociaciones de Usuarios registradas en el ENRE. Firmado: ENRIQUE G. CARDESA, Vocal Segundo. — LUIS M. BARLETTA, Vicepresidente. — MARIO H. DE CASAS, Presidente.

e. 07/05/2012 N° 46065/12 v. 08/05/2012

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 89/2012

ACTA Nº 1201

Expediente ENRE Nº 35.440/2011

Bs. As., 25/4/2012

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto:

1.- Rechazar las presentaciones realizadas por la "EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE S.A." ("EDENOR S.A.") y la "EMPRESA DISTRIBUIDORA S.A." ("EDESUR S.A."), mediante las Notas N° 188.447 y 189.387, respectivamente, en razón de no resultar competente para tratarlas, en los términos del artículo 75 del Decreto PEN N° 1759/1972.

2.- Remitir copia certificada de las presentaciones referidas en el ARTICULO 1 a la SECRETARIA DE ENERGIA y a la SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA a fin de que se les otorgue el tratamiento que estimen corresponder.

3.- Ratificar las Notas ENRE N° 102.045 y 102.046 y derogar la Resolución ENRE N° 407/2011.

4.- Notifíquese a "EDENOR S.A." y a "EDESUR S.A.". — ENRIQUE G. CARDESA, Vocal Segundo. — LUIS M. BARLETTA, Vicepresidente. — Ing. MARIO H. DE CASAS, Presidente.

e. 07/05/2012 N° 46071/12 v. 07/05/2012

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO

REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUIMICOS

Disposición N° 727/2012

Bs. As., 19/4/2012

VISTO la Ley Nº 26.045, los Decretos Nros. 1095/96 y 1256/07 y las Resoluciones SE.DRO.NAR Nros. 039/2012, 095/2012 y 144/2012, y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 7º, inciso 1), de la Ley Nº 26.045 establece que los inscriptos en el REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUIMICOS deberán mantener un registro completo, fidedigno y actualizado del inventario de movimientos que experimenten los precursores químicos alcanzados por esa ley debiendo informarlos con carácter de declaración jurada, en las condiciones que establezca la autoridad de aplicación.

Que, el artículo 6º del Decreto Nº 1095/96, modificado por su similar Nº 1161/00, en su anteúltimo párrafo establece que trimestralmente quienes operen con precursores químicos informarán al REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUIMICOS con carácter de declaración jurada, el movimiento de sustancias químicas, debiendo presentarse aquélla por períodos trimestrales dentro de los DIEZ (10) días hábiles posteriores al cierre de cada trimestre.

Que, el artículo 12, inciso 1), de la Ley Nº 26.045 determina que la autoridad de aplicación tiene la facultad de organizar procedimientos para procesar la documentación o constancias a que acceda en ejercicio de sus funciones, según la tecnología más apropiada disponible.

Que, el artículo 2º de la Resolución SE.DRO.NAR Nº 039/2012 aprueba el nuevo sistema de Aplicación Digital de Informes de Transacciones (ADIT), para la confección de los informes a que se refiere el artículo 7º, inciso 1), de la Ley Nº 26.045.

Que, el artículo 6º de la mencionada Resolución delega en el REGISTRO NACIONAL DE PRECUROSORES QUIMICOS la aprobación de las características técnicas del sistema de Aplicación Digital de Informes de Transacciones (ADIT) y de todos los instrumentos necesarios para la puesta en marcha del mismo.

Que por Resolución SE.DRO.NAR. Nº 095 del 22 de febrero de 2012, el Sr. Secretario de Estado haciendo uso de las facultades otorgadas por el artículo 2º del Decreto Nº 1759/72, dispuso la intervención del Registro Nacional de Precursores Químicos.

Que el artículo 3º de la mencionada Resolución, modificado por el artículo 1° de la Resolución SE.DRO.NAR N° 144/2012, asigna las funciones de atención del despacho y la firma de la documentación y actos administrativos emergentes de la responsabilidad primaria y acciones asignadas a la Dirección del Registro Nacional de Precursores Químicos, al Lic. MARCELO GASTALDI (D.N.I. Nº 18.093.897).

Que la presente medida se dicta en el marco de la delegación prevista en el artículo 6° de la Resolución 039/2012 y las atribuciones emergentes de las Resoluciones SE.DRO.NAR. Nº 095/2012 y N° 144/2012.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL REGISTRO NACIONAL
DE PRECURSORES QUIMICOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Apruébase el “Procedimiento para la solicitud de adhesión al sistema (ADIT)” con sus respectivos apéndices, que como ANEXO I forman parte de la presente Disposición.

ARTICULO 2° — Incorpórase el mencionado procedimiento al punto OCHO (8) del Manual de Procedimientos Administrativos del Registro Nacional de Precursores Químicos aprobado por Resolución SE.DRO.NAR Nº 1797/11.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y oportunamente archívese. — Lic. MARCELO L. GASTALDI, Interventor RNPQ, Res. 095/2012.

ANEXO I

INFORMES DE TRANSACCIONES

a. ENUNCIADO DE LA ACTIVIDAD:

De acuerdo con lo determinado en el artículo 7º de la Ley 26.045 y en los Decretos Nº 1095/96, modificado por el Nº 1161/00, las empresas u operadores deben mantener un registro completo y fidedigno de los movimientos de las sustancias químicas controladas incluidas en las Listas I y II del Anexo I de los Decretos anteriormente citados. Así también, trimestralmente informarán al Registro el movimiento de las mismas, con carácter de declaración jurada.

Por lo expuesto el movimiento que debe reflejarse en estos informes es el de inventario.

b. REQUISITOS:

1) Aclaraciones previas:

a) Una de las funciones fundamentales del Registro es ejercer el control de las transacciones de sustancias químicas controladas que realizan las empresas u operadores. Para llevar a cabo esta función, la experiencia ha demostrado que resulta imprescindible facilitar el procedimiento de cumplimiento de los informes de transacciones, que las empresas u operadores debieran tener a su disposición para cumplir con este requisito.

A los fines de la elaboración de tales informes, una transacción es toda acción que realice una empresa u operador relacionada con las actividades enumeradas en el Decreto 1095/96 y la Ley 26.045:

“tenencia, elaboración, envase, reenvase, utilización, distribución, producción, fabricación, extracción, preparación, transporte, trasbordo, almacenamiento, comercialización por mayor y menor, exportación, importación, o de cualquier otro tipo, con sustancias o productos químicos autorizados y que por sus características o componentes puedan servir de base o ser utilizados en la elaboración de estupefacientes, en adelante denominados precursores químicos a todos los efectos de la presente ley”.

b) En este anexo se detallarán consideraciones válidas para los operadores, sea que ellos utilicen para informar las transacciones, el procedimiento denominado “Transacciones Web” o “Transacciones Electrónicas”, que más adelante describiremos.

c) Como se ha expresado en el Manual del Usuario del sistema ADIT, este Anexo y sus Apéndices, deben complementarse con lo expuesto en el mismo, ya que por razones prácticas algunas explicaciones resultan convenientes sean desarrollarlas por medio de imágenes y otras, a través de relatos más extensos por lo que resulta imprescindible utilizar a todos los efectos estos documentos, presente Anexo y sus Apéndices juntamente con el Manual de Usuario.

2) Actualización de los procedimientos vigentes:

Atento a lo expuesto anteriormente, y en función de la necesidad de incrementar las medidas de control sobre las distintas transacciones que desarrollan los operadores, teniendo en cuenta la normativa vigente enunciada en los Considerandos de esta Resolución y los medios tecnológicos que se disponen en la actualidad, ya sean éstos de informática y/o de comunicaciones, la Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico —SE.DRO.NAR.—, pone a disposición de los operadores de precursores químicos dos tipos de procedimientos para dar cumplimiento a la generación de los respectivos informes trimestrales o anuales.

El primero es a través de planillas con formato normalizado y el segundo por medio de un sistema informático denominado ADIT - “Aplicación Digital de Informes de Transacciones”.

a) Operadores que continuarán informando las transacciones por medio de planillas con formato homologado:

(1) Aquellos operadores, que por el momento deseen continuar informando las transacciones por medio de planillas mecanografiadas, lo continuarán haciendo por medio de las planillas cuyos diseños se agregan como Anexos 13, 14 y 15 del Manual de Procedimientos (Resolución SE.DRO.NAR. 1797/11) para empresas dedicadas al depósito de precursores químicos, para empresas u operadores en general (incluye categorías “Pequeño Operador e IFA”) y para empresas transportistas, respectivamente.

(2) Se debe tener en cuenta que para poder informar sustancias que son componentes de productos, primero se debe informar el mismo, por medio de una planilla mecanografiada cuyo diseño se agrega como Anexo 4 del Manual mencionado anteriormente (para los inscriptos en cualquier categoría, con excepción de los transportistas y las empresas dedicadas al depósito de sustancias controladas, quienes no declaran altas de productos).

Los productos deben declarase siempre que los mismos estén comprendidos dentro de las características que fija la Resolución SE.DRO.NAR. 764/11 - Mezclas.

(3) Procedimiento para la presentación de los Informes Trimestrales/Anuales en planillas:

Todo lo relacionado con la identificación de los informes y la entrega de los mismos se encuentra detallada en los puntos 2.d.4), y 27 y 28, del Manual de Procedimientos aprobado por Resolución SE.DRO.NAR. Nº 1797/11.

b) Operadores que decidan utilizar el sistema ADIT:

Son todos aquellos que por decisión propia decidan utilizar el sistema ADIT para la confección de sus informes trimestrales o anuales, según corresponda.

En el ámbito de este sistema, se atienden necesidades relacionadas con:

• Transacción de empresas en general, cualquiera sea su categoría o subcategoría. Altas, Modificaciones y Bajas.

• Altas, Modificaciones y Bajas de productos.

• Transacciones de empresas transportistas. Altas, Modificaciones y Bajas.

• Presentación de informes trimestrales/anuales.

• Informes trimestrales y anuales, rectificativos y proporcionales.

La aplicación ADIT debe ser usada por el operador inscripto, pertenezca a una empresa en general (cualquiera sea su tipo de empresa o categoría o subcategoría) o empresa transportista, siguiendo uno de los dos procedimientos que a continuación se detallan:

(1) Transacciones Web:

Permite a partir de un programa, residente en el sitio Web del Renpre, poder cargar manualmente lo siguiente:

(a) Las altas, bajas y/o modificaciones de transacciones de sustancias y productos, sean que éstas pertenezcan a una empresa en general (cualquiera sea su categoría) o a un transportista.

(b) Dar de alta o baja el o los productos con lo que operará una empresa en general (cualquiera sea su categoría) o a un transportista.

(c) Cargar el stock inicial de los productos que se acusen según lo indicado anteriormente. Esta opción sólo estará habilitada para empresas en general (cualquiera sea su categoría).

(d) Efectuar el cierre de los Informes de Transacciones ya sea que los mismos pertenezcan a una empresa en general (cualquiera sea su categoría) o a un transportista.

Los detalles de esta aplicación se encuentran descriptos en el Apéndice 1 de este Anexo.

(2) Transacciones electrónicas:

Permite, también a partir de un programa residente en el sitio Web del Renpre, poder transferir registros de transacciones en un formato Excel homologado, desde el domicilio del operador hacia la Web del Renpre, sea que dichos registros pertenezcan a una empresa en general (cualquiera sea su categoría) o transportista. Los detalles de esta aplicación se encuentran descriptos en el Apéndice 1 de este Anexo.

Es necesario resaltar que este procedimiento, "Transacciones Electrónicas", es conveniente lo utilicen aquellos operadores que generen más de quinientas (500) transacciones trimestrales o dos mil (2000) anuales.

Este procedimiento sirve sólo para informar altas de transacciones de sustancias y de productos.

Aunque resulte obvio, no obstante, deberá tenerse muy especialmente en cuenta de no utilizar los dos procedimientos, para informar los mismos registros para altas de productos o sustancias.

3) Procedimiento para el uso del sistema ADIT:

Se indican a continuación, secuencialmente, las actividades que deben realizar los operadores para la utilización del sistema.

a) Adhesión a la "Aplicación Digital de Informes de Transacciones - ADIT".

El procedimiento que se detalla a continuación tiene como objeto enunciar una metodología efectiva para la adhesión al uso de la Aplicación Digital de Informes de Transacciones, estableciendo los pasos a seguir y las medidas de seguridad que hacen al correcto uso de la aplicación mencionada.

Existirán dos momentos previos al uso del sistema ADIT: uno es la solicitud de una clave de acceso al sistema y el otro el registro de la clave y el cambio de la misma.

(1) Solicitud de una clave de acceso al sistema ADIT:

Como primer paso la empresa/operador deberá solicitar por nota Apéndice 5 y Apéndice 6 la clave para acceder al sistema ADIT.

Si la misma es presentada en sede del Registro es sin cargo alguno. Si es presentada en Delegaciones del interior o solicitan su envío por correo, deberán adjuntarse, a dicha nota, cuatro estampillas (por un valor de $ 40.-) en concepto de gasto de envío del sobre con la clave para acceder al sistema ADIT.

En todos los casos, la nota deberá ser firmada por el titular, representante legal o apoderado, en carácter de declaración jurada, es decir que la firma deberá estar certificada por Escribano Público, Juez de Paz o autoridad de SE.DRO.NAR. (funcionarios del Registro Nacional de Precursores Químicos, conforme lo establecido por la Resolución SE.DRO.NAR. 611/10). La firma del Escribano Público deberá, en todos los casos, estar legalizada por el Colegio de Escribanos de la jurisdicción a la que corresponda.

Esta clave se entregará con un instructivo, Apéndice 2 de este Anexo, en un sobre cerrado el que es conveniente sea abierto por el responsable de la empresa o titular de la misma.

(2) Ingreso de los datos al sistema ADIT:

Siguiendo las indicaciones del instructivo obrante en el sobre de referencia, se podrá ingresar al sistema.

Una vez ingresados correctamente los datos requeridos por el sistema: Usuario, Nro. CUIT/CUIL y luego Clave de acceso, se podrá comenzar a utilizar el mismo debiendo, como primera actividad, cambiar la clave de acceso como medida de seguridad, para luego seguir las instrucciones que se indican en el Apéndice 1 de este Anexo

b) Alta de Productos (Mezclas - Resolución SE.DRO.NAR. 764/11).

(1) Respecto de los productos (Mezclas) a declarar, los operadores deben tener muy en cuenta lo que indica la Resolución SE.DRO.NAR. 764/11 al respecto, la cual puede ser consultada en la página Web del Renpre www.renpre.gov.ar. Se transcribe a continuación los artículos de esta norma que identifican el concepto de Mezcla:

"Artículo 2° - A los efectos del artículo 2, inciso o), primera parte, del Decreto N° 1095/96 modificado por el N° 1161/00 se entenderá por "Mezcla" a todo sistema homogéneo o heterogéneo de dos o más sustancias incluidas en las Listas I y II del Decreto N° 1095/96, modificado por el N° 1161/00 o a toda combinación de una o más sustancias incluidas en las mencionadas Listas con otra u otras sustancias químicas no controladas, en la que cada uno de sus componentes mantenga su identidad química y pueda fraccionarse o separarse del resto por métodos físicos.

"Artículo 3º - La Mezcla, para ser considerada pasible de fiscalización, deberá contener una sustancia controlada en una concentración superior al TREINTA POR CIENTO (30%) P/V o bien más de una sustancia controlada cuando la suma de sus concentraciones supere el TREINTA POR CIENTO (30%) P/V".

"Artículo 4º - Respecto de las soluciones de precursores químicos en agua se aplicará el sistema establecido para las mezclas previsto en el Artículo anterior.

(2) Se deja constancia que:

(a) En el caso que el porcentaje final de la sustancia controlada o la suma de las concentraciones que componen el producto (Mezcla) esté/n identificado/s entre dos números y siempre que cualquiera de ambos números sea mayor de 30, ejemplo 24/34 ó 30/40, se debe consignar como porcentaje el número mayor.

A los fines de la determinación si el producto (Mezcla) puede separarse por medios físicos y en su caso si mantiene la identidad química, la SE.DRO.NAR. reconocerá como válido el informe que, a requerimiento de cada operador interesado, pueda confeccionar algún organismo estatal con capacidad técnica-profesional para esta identificación.

(b) El informe mencionado en el punto anterior como mínimo debe incluir:

• Denominación del producto (Mezcla).

• La o las sustancias que contiene el producto y que motiva/n el informe.

• Método o procedimiento utilizado para determinar las dos condiciones previstas por la Resolución SE.DRO.NAR. 764/11, "que pueda/n separarse por medios físicos y en su caso que mantega/n la identidad química.

• Descripción del procedimiento llevada a cabo para el ensayo.

• Identificación del o los elementos utilizados para la realización del ensayo.

• Conclusión final donde debe quedar expresado:

- Si se puede o no separar por medios físicos.

- En caso afirmativo si las sustancias mantienen su identidad química.

No se deben utilizar expresiones en potencial, ej.: podría, mantendría, etc.

(c) Este informe debe ir acompañado de un acta notarial donde conste:

• Lugar y fecha del ensayo.

• Persona o personas responsables del ensayo y que firmarán el informe.

• Producto motivo del ensayo.

• Enumeración de la o las sustancias que contiene el producto incluida/s en las Listas I y II del Decreto N° 1095/96, modificado por su similar Nº 1161/00.

• Identificación del o los elementos utilizados para la realización del ensayo.

(3) Respecto de quien debe informar el producto (Mezcla) es importante tener en cuenta que todo aquél que realice transacciones con ellos lo debe informar (sea que compre, venda, fabrique, importe, etc.), sólo que existe una diferencia entre quien fabrica e importa un producto y el resto.

(a) Todo aquel que fabrique o importe un producto, que se encuentre comprendido por la Resolución 764/11, deberá como primera medida, darlos de alta generando un código de producto para el Renpre, para luego cargar el stock de los mismos.

(b) El resto de los operadores deberán cargar el producto con el código de producto para el Renpre, asignado por el fabricante o importador del mismo

Para que el fabricante o importador pueda darlos de alta lo primero que debe hacer, como ya se expresó, es asignarle un código de producto para el Renpre, el que permitirá identificarlo en toda transacción que se realice con el mismo, sea que ella la haga el propio operador que le asignó dicho código o cualquier otro operador que realice transacciones con ese producto.

Por lo tanto este código, deberá ser único e irrepetible para cada producto, se mantendrá durante toda la existencia del mismo, debiendo ser asignado de acuerdo con el siguiente detalle:

• Tres primeros caracteres:

Código de país. Alfabético, según Apéndice 8 - Tablas - Nombre: País.

Para todos aquellos productos fabricados en la Argentina por un operador inscripto se debe colocar el código de país = ARG.

En el caso de ser un producto importado el código de país es el de procedencia.

Ejemplo: si el producto es importado de la República del Brasil se debe colocar como código de país = BRA y así sucesivamente según el país de procedencia.

Siempre son tres letras según la tabla que figura en el Apéndice 8 - Tablas - Nombre: País.

• Ocho caracteres siguientes:

Nº de RNPQ. Alfanumérico, ejemplo 03456/06, conformado de la siguiente manera:

- Si es un producto fabricado por el operador que informa la transacción:

Se debe colocar su Nº RNPQ.

- Si es un producto importado:

Se debe colocar el Nº RNPQ del operador inscripto que importa el producto, salvo que la empresa extranjera esté inscripta en el Renpre, ya que en ese caso se deberá consignar su Nº RNPQ.

• Caracteres siguientes:

Nombre del producto. Alfanumérico de longitud variable a elección de cada operador que produce el alta del producto. Puede ser el nombre de fantasía con el cual el operador identifica su producto. NO SE DEBE ASIGNAR A OTRO PRODUCTO. NO SE DEBE REPETIR.

(4) Ejemplo de códigos de producto:

• Producto fabricado en la Argentina por el operador que informa la transacción:

Nº RNPQ del operador inscripto que informa la transacción = 77777/06.

Código de producto para el Renpre = ARG77777/06Trepanal25 (este último puede ser el nombre de fantasía que le fuera asignado por el operador).

• Producto fabricado en la Argentina por un operador inscripto distinto al que informa la transacción:

(este código lo asignará el que fabrica el producto y lo utilizarán, tanto él como todos los otros operadores que realicen una transacción con ese producto):

Nº RNPQ del operador que fabrica el producto = 88888/07.

Nº RNPQ del operador que informa el producto = 77777/06.

Código de producto = ARG88888/07Silacal48 (puede ser el nombre de fantasía que le fuera asignado por el operador).

• Producto fabricado en un país distinto de Argentina, por ejemplo Brasil:

Nº RNPQ del operador inscripto que importa el producto = 66666/07.

Código de producto = BRA666666/07Diluyol15 (puede ser el nombre de fantasía que le fuera asignado por el operador).

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CODIGO DE PRODUCTO PARA EL RENPRE:

• Lo asigna el que fabrica o importa el producto y le sirve para informar sus transacciones.

• El que lo fabrica o importa debe informarlo a todos aquellos a quienes venda o ceda el producto.

• Los que adquieran los productos, que han sido fabricados o importados por un tercero, deben usar el código de producto suministrado por el fabricante o importador para informar al Renpre sus transacciones. NO LO PUEDEN CAMBIAR.

(5) Como ya se ha expresado, las altas y bajas de productos se deben generar sólo a través del procedimiento indicado como “Transacciones Web”.

(6) La indicación de la o las sustancias controladas y sus porcentajes, que componen el producto, debe ser informada por el fabricante o importador de los mismos.

(7) Una vez dado de alta el producto y emitida una transacción del mismo no se puede dar de baja el mismo; de necesitarse algún tipo de modificación debe crearse otro producto con los nuevos datos.

c) Alta de Sustancias.

Las sustancias no se pueden dar de alta, baja o modificación por medio del sistema ADIT. Ellas son las declaradas por el operador ante el Renpre siguiendo lo indicado en cualquiera de los trámites que a sus efectos se encuentran definidos en el Manual de Procedimientos, Resolución SE.DRO.NAR. Nº 1797/11, y en consecuencia son de figuración en los respectivos certificados de inscripción.

No se puede empezar a informar transacciones con sustancias si éstas no están declaradas.

d) Carga en el sistema del stock inicial de sustancias y productos:

Esta opción del sistema sólo estará habilitada para ser usada por las empresas en general (cualquiera sea su categoría) no por los transportistas.

Identificadas convenientemente las sustancias y los productos con las que opera una empresa en general (no los transportistas), el sistema ADIT exigirá que primero se cargue el stock inicial.

Los datos se podrán volcar a través del sistema, utilizando sólo el procedimiento indicado como “Stock”, cuyas características se detallan en el Apéndice 1 de este Anexo.

Se deja constancia que el stock de sustancias y productos a declarar, debe ser cargado aunque al momento de efectuar esta acción no se tenga existencia de los mismos. En este caso de deberá declarar el stock con cero (0), y en todos los casos se debe confirmar el stock.

El stock inicial sólo se utiliza para dar inicio a la primera carga de las transacciones y es tomado como referencia para la actualización de los respectivos stock(s) al cierre del primer informe trimestral / anual que deba presentar el operador. Estos stock(s) no se actualizan más a partir del cierre del primer informe trimestral / anual, ni tampoco durante toda la vida del sistema. La actualización de los respectivos stock(s) se lleva a cabo por una funcionalidad del propio sistema ADIT.

e) Carga de las transacciones:

Una vez actualizado el stock de sustancias y productos (para el caso de las empresas en general) y los productos (para el caso de los transportistas) se podrán cargar las transacciones que se produzcan, para lo cual el operador tendrá a disposición cualquiera de los dos procedimientos ya indicados: “Transacción Web” o “Transacción Electrónica”, siguiendo las indicaciones del propio sistema ADIT, detalladas en el Apéndice 1 de este Anexo.

La periodicidad de la carga de información la decide el operador, puede ser diaria, semanal, etc. hasta que se complete el trimestre calendario o el período anual, según corresponda por su categoría. Por operatividad y comodidad para el operador, se sugiere que las mismas sean cargadas diariamente.

Se deja constancia que para aquellos operadores que deban informar pequeñas cantidades de sustancias, y sólo en el caso que las mismas sean declaradas como Uso o Fabricación, ellas pueden ser acumuladas y descontadas en transacciones más significativas.

f) Resúmenes de transacciones:

Una vez finalizada la carga de las transacciones de un trimestre o de un período anual, el operador, ya sea un operador general o un transportista, debe presentar ante el Registro Nacional un resumen de las transacciones el que reemplazará las planillas que actualmente se presentan por medio de los Anexos 14 y 15 del Manual de Procedimientos Administrativos.

El modelo de estos resúmenes se acompaña como Apéndice 3 y Apéndice 4 de este Anexo. Los mismos corresponderán a informes (trimestrales o anuales) por período completo (llamado Presentación) o por lapsos inferiores a un período completo (llamado Proporcional) o por rectificación de informes ya presentados (llamado Rectificación).

(1) Oportunidad de cierre de los Resúmenes Trimestrales o Anuales:

(a) Trimestral: la fechas de cierres son fijas: 31/03, 30/06, 30/09 y el 31/12, respectivamente.

(b) Anual: la fecha de cierre corresponde al vencimiento de la inscripción de cada operador.

(2) Situación de un informe trimestral o anual:

Mientras el operador se encuentre cargando información en un período ya sea de un informe trimestral o de un informe anual, ese período se encontrará en situación denominada “abierto”.

Una vez que el operador cierre el período de acuerdo con lo que se indica en el Apéndice 1 de este Anexo como “Cierre Informe”, el informe pasará a considerarse “cerrado”.

Por último cuando el resumen es recibido en el Registro Nacional y a su vez cargado en el sistema SIPRE (sistema que actualmente almacena la información de los informes ya sean trimestrales o anuales), el informe se considerará “cerrado-SIPRE”.

(3) Actividades que se pueden realizar de acuerdo con la situación de los informes, tanto en el sistema SIPRE como en el ADIT:

(a) Ultimo informe de transacción “abierto”:

Se pueden realizar carga de transacciones en el sistema ADIT y presentación de trámites en el sistema SIPRE.

(b) Ultimo informe de transacción “cerrado”:

A partir del momento que el operador cierra un informe y por ende queda en la situación de “cerrado”, se habilita automáticamente el período siguiente en el sistema ADIT, sea trimestral o anual, con lo cual el operador puede comenzar a cargar sus nuevas transacciones. Este nuevo período no podrá ser cerrado hasta que el anterior no pase a la situación “cerrado-SIPRE”.

No se pueden presentar trámites en el sistema SIPRE.

(c) Ultimo informe de transacción abierto con el anterior a éste cerrado “cerrado-SIPRE”:

Cuando se recibe el informe de transacción cerrado, anterior al último que se encuentra abierto, el operador está en condiciones de:

- Emitir el respectivo “precinto” para ese período “cerrado”.

- Presentar trámites en el sistema SIPRE.

(4) Reimpresión de “precintos”.

En cualquier momento, por medio de la opción “Reimpresión Precintos” de figuración en el Apéndice 1 de este Anexo, se podrán reimprimir aquellos precintos de informes que se encuentren en la situación de “cerrado-SIPRE”.

(5) Rectificación o Proporcionalidad de Resúmenes Trimestrales o Anuales de Transacciones.

La rectificación o la proporcionalidad puede surgir de una necesidad de la misma empresa / operador o ser el resultado de un control llevado a cabo por autoridad competente de esta Secretaría de Estado:

(a) En el caso de rectificación de un Resumen el operador debe ajustarse al procedimiento indicado en el Apéndice 1 de este Anexo y sólo se podrá rectificar un informe en el caso que el mismo figure en el sistema ADIT como “cerrado-SIPRE”. Por lo expuesto las modificaciones sobre registros de períodos “abiertos”, no son rectificativos, sino modificaciones dentro de un período que se encuentran habilitadas para que el operador las realice mientras encuentre el informe en esa situación “abierto”.

Siempre un Informe Rectificativo reemplaza al anterior rectificado, anulándolo.

(b) En el caso de un resumen proporcional la fecha de cierre dependerá de la fecha final de cierre dentro de un trimestre o en un período anual.

Ejemplo: un operador inscripto presenta su solicitud de baja o recategorización.

En este caso debe presentar un informe proporcional del último trimestre o período anual, según corresponda, que considere el lapso entre la fecha de cierre del último informe trimestral o anual y la fecha de presentación del trámite de baja o recategorización.

g) Entrega de los Resúmenes de transacciones:

Una vez cerrado el correspondiente Resumen, sea éste de Presentación, Rectificación o Proporcional e impreso el mismo, se deberá iniciar el siguiente procedimiento:

(1) La empresa o persona física deberá presentar el resumen ya impreso con un Formulario F.04 “Trámites Varios”, que puede adquirir en sede del Registro o en los lugares especialmente autorizados. En el sitio Web del Registro, como Anexo del Manual de Procedimientos del Renpre se agrega el “Instructivo para el llenado de los formularios” con aspectos a tener en cuenta al momento de completarlo.

(2) El Formulario F.04 deberá estar firmado por el titular de la empresa o representante legal estatutario o apoderado y certificar esa firma por Escribano, Juez de Paz o autoridad de SE.DRO.NAR (funcionarios del Registro Nacional de Precursores Químicos, conforme lo establecido por la Resolución SE.DRO.NAR 611/10). En todos los casos la firma del Escribano deberá estar legalizada por el Colegio de Escribanos de la jurisdicción a la que corresponda.

(3) El Formulario F.04 debidamente completado, deberá tener marcado el Item I “Trámites Varios”, indicando en este caso en OBSERVACIONES “Presentación o Rectificación o Proporcional (según corresponda) de Informe de Transacciones”, y deberá ser entregado en sede del Registro y/o Delegaciones o enviado por correo dentro de los DIEZ (10) días hábiles siguientes al vencimiento de cada período.

Por otra parte este formulario es el mismo que debió incorporarse, como dato obligatorio, para poder imprimir el correspondiente resumen Trimestral o Anual según corresponda.

Al formulario indicado anteriormente se deberá anexar el correspondiente Resumen de Transacciones, cuyo formato se describe en el Apéndice 3 y 4 según sea un operador general o un transportista al que se lo emite por medio del propio sistema ADIT, el que deberá ser firmado en todas sus hojas, por la misma persona que suscribe el Formulario F.04.

En caso de utilizarse el envío postal o la entrega en Delegaciones del Registro Nacional, se tomará como válida la fecha del respectivo timbrado en el primer caso y la fecha de presentación en la Delegación en el segundo.

(4) En el caso que se adeuden Resúmenes por períodos vencidos, sean éstos trimestrales, anuales, rectificativos o proporcionales, los mismos se deberán presentar adjuntándolos a un Formulario F.04 por cada Resumen de Transacciones no entregado al Renpre.

En estos casos el o los Formularios F.04 deberán estar firmados por el titular de la empresa o representante legal estatutario o apoderado y certificadas las firmas por Escribano, Juez de Paz o autoridad de SE.DRO.NAR (funcionarios del Registro Nacional de Precursores Químicos, conforme lo establecido por la Resolución SE.DRO.NAR 611/10). En todos los casos la firma del Escribano deberá estar legalizada por el Colegio de Escribanos de la jurisdicción a la que corresponda.

(5) Se podrán entregar Resúmenes de Transacciones (trimestrales o anuales según corresponda) siempre y cuando no se adeuden Resúmenes de período/s anterior/es, por esa causa la presentación de los mismos debe ser en forma secuencial ascendente, los más antiguos primero.

(6) Para aquellas empresas que presenten su primer Resumen de Transacciones, se tomará la fecha del Certificado de Inscripción como fecha inicial del período trimestral o del anual y como fecha final, el último día del trimestre o del período anual que se está informando. Este informe por

más breve que sea o que carezca de movimientos, debe ser presentado obligatoriamente, junto con un Formulario 04 y con las mismas formalidades que las ya expresadas anteriormente.

h) Constancia de presentación de los Resúmenes de Transacciones:

(1) Cuando los resúmenes, independientemente de cómo se llamen (Presentación, Proporcional o Rectificativo), son recibidos en el Registro Nacional y a su vez cargados en el sistema SIPRE, el operador podrá emitir a través del sistema la respectiva constancia de recepción de los mismos, la que es ya conocida con el nombre de "precinto". Este procedimiento se encuentra descripto con el nombre de "Precintos" en el Apéndice 1 de este Anexo.

APENDICE 1 AL ANEXO I

TRANSACCIONES ELECTRONICAS

Utilizando la aplicación ADIT descripta en el Apéndice 1, este procedimiento permitirá generar un registro informatizado, con un formato Excel homologado y con la periodicidad que se indica en el punto 1., de este Apéndice, para empresas en general y en el siguiente punto 2., de este Apéndice, para empresas transportistas. Las empresas deben tener en cuenta que, para poder informar sustancias que son componentes de productos, primero se debe dar de alta el producto, de acuerdo con lo que se indica en el punto 4., de este Apéndice.

En aquellos casos que se deba corregir una información volcada en una transacción ya informada en un período anterior o actual, que se encuentre abierto para su procesamiento, se deberá proceder de acuerdo con lo indicado en el punto 3., de este Apéndice.

Para la emisión del Resumen Trimestral o Anual (ex Informes Trimestrales) se deberá proceder de la manera indicada en el Apéndice 1 del Anexo I.

1. Transacciones de empresas en general - no transportistas:

a. Periodicidad del envío:

La periodicidad la decide el operador, puede ser diaria, semanal, mensual, etc. hasta que se complete el trimestre o el período anual, según corresponda por su categoría de inscripción. Por operatividad y comodidad para el operador, se sugiere que las mismas sean cargadas diariamente.

b. Dirección electrónica receptora:

Sitio Web del Renpre: www.renpre.gov.ar.

c. Formato del registro:

Registro Excel que será puesto a disposición en el sitio Web del Renpre: www.renpre.gov.ar.

d. Cantidad de registros por archivos a transferir:

Máximo doscientos (200) registros por archivo a transferir.

e. Diseño del registro:

• Identificación de quién origina / destinatario de la operación: (puede ser el mismo operador o uno distinto)

- Tipo de identificación. (1)

- Número.

- Razón social o nombre de la empresa.

- País en el caso de ser un operador extranjero. (2)

- Localidad (3)

• Fecha de la operación. (4)

• Tipo de operación. (5)

• Sustancia (6)

• Producto. (7)

• Cantidad. (8)

• Unidad de medida. (9)

• Tipo Documento Operación. (10)

• Número Documento Operación. (11)

• Entrega parcial. (12)

• Número de Remito. (13)

NOTAS:

El Registro Nacional de Precursores Químicos proveerá un archivo en formato Excel con las tablas precargadas en doscientas (200) filas. Aquellas empresas que confeccionen el archivo por sus propios medios, deberán informar las transacciones con los mismos nombres de campos que figuran en el Apéndice 7 a- del Anexo I y podrán incluir, para aquellos datos codificados, el campo CODIGO o el CODIGO PRECARGADO, ambos de figuración, en el Apéndice 8 - Tablas.

(1) Campo alfabético según Apéndice 8 - Tablas - Nombre: Tipo Documento.

(2) Campo alfabético según Apéndice 8 - Tablas - Nombre: País.

(3) Campo alfabético para ingresar la localidad, en el caso que el país ingresado sea extranjero.

(4) Campo fecha de diez dígitos con separadores de barras. (dd/mm/aaaa).

Se debe indicar la fecha de:

• La fecha de la factura/ticket, si la operación fuera de compra o venta.

• La fecha del remito cuando la factura aun no se emitió.

• La fecha del despacho a plaza (cumplido de DGA) si la operación es de importación o la fecha del permiso de embarque (cumplido DGA) si el tipo de operación es de exportación.

• La fecha del remito en el caso que la importación o exportación sea por etapas de un mismo despacho a plaza o permiso de embarque.

• En el resto de los casos la fecha de operación.

(5) Campo alfabético que indica las operaciones realizadas que más abajo se detallan, debiéndose almacenar en el registro el dato según Apéndice 8 - Tablas - Nombre: Tipo Operación Empresa en General, de acuerdo con el siguiente detalle:

(a) Cuando la transacción a declarar tiene como destinatario al mismo operador que informa la transacción:

Tipo de Operación	Código	Acción sobre Stock	Se debe consignar para indicar:
Uso	USA	Resta	Utilización de una sustancia o un producto, incluido cuando las sustancias se usan para fabricar productos.
Fabricación	FAB	Suma	Producción de sustancias. Sólo se debe utilizar para informar sustancias. NO para fabricación de productos.
Merma	MER	Resta	Consumo natural de una porción de sustancia o disminución involuntaria del stock. Debe justificarse debidamente.
Destrucción	DES	Resta	Acto de haberse arruinado o deshecho una sustancia o un producto. Debe justificarse debidamente.
Pérdida	PER	Resta	Por extravío, robo o hurto de una sustancia o producto. Debe justificarse debidamente.

IMPORTANTE: la Merma, la Destrucción, la Pérdida se deben acreditar por medio de autoridad competente, según corresponda al hecho en sí, anexando de ser factible fotografías y/o croquis que acrediten lo informado. La documentación que se presente debe estar certificada por Escribano Público y legalizada su firma por el Colegio de Escribanos de la jurisdicción que corresponda.

Se recuerda la presentación, en tiempo y forma, de la documentación indicada en el punto 2. d. 4) b) del Manual de Procedimiento.

(b) Cuando la transacción a declarar tiene como destinatario a otro operador inscripto o a un no inscripto, caso importación o exportación o compra con DNI (Resolución SE.DRO.NAR 1137/11):

Tipo de Operación	Código	Acción sobre Stock	Se debe consignar para indicar:
Compra	CPR	Suma	Obtención de sustancias o productos por un precio convenido.
Venta	VTA	Resta	Traspaso a alguien por el precio convenido, la propiedad de una sustancia o un producto.
Importación	IMP	Suma	Introducción física de sustancias o productos en territorio aduanero.
Exportación	EXP	Resta	Salida física de sustancias o productos del territorio aduanero.
Cesión-I	CEI	Suma	Recepción por transferencia de sustancias o productos de un inscripto a otro inscripto en el Registro Nacional de Precursores Químicos. Ejemplo: En el caso de recepcionarse productos o sustancias cedidas por baja de un inscripto.
Cesión-E	CEE	Resta	Transferencia de sustancias o productos de un inscripto a otro inscripto en el Registro Nacional de Precursores Químicos. Ejemplo: En el caso de recibirse productos o sustancias cedidas por baja del titular de las mismas.
Devolución-I	DEI	Suma	Recepción de sustancias o productos por reintegro de las mismas, debido a diferentes razones. Ejemplo: el caso del ingreso por devolución de productos o sustancias por haber vencido su vida útil.
Devolución-E	DEE	Resta	Restitución de sustancias o productos por reintegro de las mismas, debido a diferentes razones. Ejemplo: el caso de devolución de productos o sustancias por haber vencido su vida útil.
Excedente-I	EXI	Suma	Ingreso de una cantidad superior de sustancias o productos a la indicada en una compra o importación anterior.
Excedente-E	EXE	Resta	Egreso de una cantidad superior de sustancias o productos a la indicada en una venta o exportación anterior.

ACLARACION: la columna denominada Acción sobre Stock indica la acción sobre el stock del operador que informa la transacción.

(6) Campo alfabético para consignar la sustancia declarada.

Se deben consignar como han sido declaradas ante el Renpre, con independencia del nombre que se utiliza para su comercialización.

Las sustancias son las enumeradas como Listas I y II del Decreto 1095/96, modificado por el Decreto 1161/00 y respecto de la Lista III, consignar únicamente las sustancias -metilamina, nitroetano y benzaldehído, conforme Resolución 216/10 según Apéndice 8 - Tablas - Nombre: Sustancia.

Resulta importante aclarar respecto de las sustancias lo siguiente:

(a) En los tipos de operación indicados en el punto 5) (a):

La sustancia la debe tener informada previamente el operador que declara la transacción, caso contrario el sistema no permitirá la carga de la misma, debiendo el operador informarla al Renpre de acuerdo al trámite indicado en el Manual de Procedimientos, punto 13. "Cambio de sustancias químicas o productos con los que opera una empresa u operador.

(b) En los tipos de operación indicados en el punto 5) (b):

Las sustancias tienen que estar informadas tanto por el operador que informa la transacción como por el destinatario de la misma, en el caso que éste sea un operador inscripto.

De no tenerlas declaradas cualquiera de los dos operadores a la fecha de la transacción, el sistema no permitirá la carga de la misma. En este caso, tanto el operador que declara la transacción como el destinatario de la misma que no tiene/n declarada la sustancia deberá/n hacerlo de acuerdo con el trámite indicado en el Manual de Procedimientos del Renpre, punto 13. "Cambio de sustancias químicas o productos con los que opera una empresa u operador.

Es importante aclarar que en el caso de importación, exportación o venta a una persona con DNI (en este último caso según Resolución SE.DRO.NAR 1137/11), el sistema sólo controlará la declaración de la sustancia respecto del operador que declara la transacción, no respecto de la otra parte, sea importador, exportador o persona identificada con DNI.

(7) Campo alfabético para consignar el producto declarado.

Resulta importante aclarar respecto de los productos lo siguiente:

(a) En los tipos de operación indicados en el punto 5) (a):

En aquellos tipos de operación que correspondan (Merma, Destrucción, Pérdida), el producto debe estar informado convenientemente al Renpre por el operador que declara la transacción, caso contrario el sistema no permitirá la carga de la misma, debiendo el operador informarlo al Renpre de acuerdo con lo indicado en el Anexo I, punto b. 3) b) (3).

(b) En los tipos de operación indicados en el punto 5) (b):

Los productos tienen que estar informados tanto por el operador que informa la transacción como por el destinatario de la misma, en el caso que éste sea un operador inscripto.

De no tenerlos declarados cualquiera de los dos operadores a la fecha de la transacción, el sistema no permitirá la carga de la misma. En este caso, tanto el operador que declara la transacción como el destinatario de la misma que no tiene/n declarado el producto deberá/n hacerlo de acuerdo con lo indicado en el Anexo I, punto b. 3) b) (3).

Es importante aclarar que en el caso de importación o exportación, el sistema sólo controlará la declaración del producto respecto del operador que informa la transacción, no respecto de la otra parte, sea importador o exportador.

El nombre del producto es el que le asignó el fabricante o importador del mismo de acuerdo con la descripción realizada en el Anexo I, punto b.3)b)(3) y es el que declaró ante el Renpre tanto el operador que declara la transacción como el destinatario de la misma.

IMPORTANTE: En la misma transacción, si se informa un producto no se puede informar sustancia y viceversa.

(8) Campo numérico para almacenar seis (6) dígitos para enteros y seis (6) dígitos para decimales, con separador de coma.

(9) Campo alfabético según Apéndice 8 - Tablas - Nombre: Unidad de Medida.

Indicar lo que corresponda.

(10) Campo alfanumérico, para indicar el tipo de documento de la operación, de acuerdo con siguiente detalle:

• FT, que corresponden a Factura/Ticket, si el tipo de operación fuera de compra o venta.

• RE, que corresponde a Remito, cuando el Tipo de Operación es venta o compra y aún no se emitió la factura.

• DP, que corresponde a Despacho a Plaza, si el tipo de operación fuera importación.

• PE, que corresponde a Permiso de Embarque, si el tipo de operación fuera exportación.

• En el resto de los tipos de operación dejar en blanco.

(11) Campo alfanumérico, para consignar:

• El número del documento que figure en la Factura/Ticket, Remito, Despacho a Plaza o Permiso de Embarque, según corresponda.

• En el caso que no exista un documento que ampara la operación, es decir que el Tipo de Operación no sea Venta, Compra, Importación y/o Exportación, dejar en blanco.

(12) Campo alfanumérico, para marcar cuando la importación o la exportación se realiza en forma parcial.

(13) Campo alfanumérico, permite almacenar el número de remito en el caso que el campo anterior estuviera marcado.

2. Transacciones de empresas transportistas:

a. Periodicidad del envío:

La periodicidad la decide el operador, puede ser diaria, semanal, etc. hasta que se complete el trimestre. Por operatividad y comodidad para el operador, se sugiere que las mismas sean cargadas diariamente.

b. Dirección electrónica receptora:

Sitio Web del Renpre: www.renpre.gov.ar.

c. Formato del registro:

Registro Excel que será puesto a disposición en el sitio Web del Renpre: www.renpre.gov.ar

d. Cantidad de registros por archivos a transferir:

Máximo doscientos (200) registros por archivo a transferir.

e. Diseño del registro:

• Identificación del remitente de la operación:

- Tipo de identificación. (1)

- Número.

- Razón social o nombre de la empresa.

- País en el caso de ser un operador extranjero. (2)

- Localidad. (3)

• Identificación del destinatario de la operación:

- Tipo de identificación. (1)

- Número.

- Razón social o nombre de la empresa.

- País en el caso de ser un operador extranjero. (2)

- Localidad. (3)

• Fecha de la operación. (4)

• Tipo de transporte. (5)

• Dato variable del Tipo de transporte. (6)

• Número de remito. (7)

• Paso frontera ingreso. (8)

• Paso frontera egreso. (9)

• Sustancia. (10)

• Producto. (11)

• Cantidad. (12)

• Unidad medida. (13)

Por cada producto o sustancia a transportar o transportadas, con todos los datos indicados anteriormente, se debe: emitir una transacción electrónica.

NOTAS:

El Registro Nacional de Precursores Químicos proveerá un archivo en formato Excel con las tablas precargadas en doscientas (200) filas. Aquellas empresas que confeccionen el archivo por sus propios medios deberán informar las transacciones con los mismos nombres de campos que figuran en el Apéndice 7 b- del Anexo I y podrán incluir, para aquellos datos codificados, el campo CODIGO o el CODIGO PRECARGADO, ambos de figuración, en el Apéndice 8 - Tablas.

(1) Campo alfabético según Apéndice 8 - Tablas - Nombre: Tipo Documento.

Se deja constancia que en ningún caso el Tipo de identificación puede ser DNI.

(2) Campo alfabético según Apéndice 8 - Tablas - Nombre: País.

En el caso que tanto el remitente como el destinatario sean inscriptos en el Renpre, dejar en blanco.

(3) Campo alfabético para ingresar la localidad en el caso que el país ingresado, tanto del remitente como del destinatario sean extranjeros, caso contrario dejar en blanco.

(4) Campo fecha de diez dígitos con separadores de barras. (dd/mm/aaaa).

Se debe indicar la fecha que figura en el documento que ampara la operación.

(5) Campo alfabético según Apéndice 8 - Tablas - Nombre: Tipo Transporte Empresa Transportista.

(a) Si el tipo de operación que se indica es de propiedad de quien informa la transacción: se deberá indicar como texto la palabra Propio.

(b) Si el tipo de operación que se indica es Transportista Inscripto: se deberá colocar Transportista Inscripto.

(c) Si el tipo de operación que se indica está amparado por la Res. 342/07: se deberá colocar Res. 342/07 3ro con credencial o Res. 342/07 3ro por operación, según corresponda.

(6) Campo alfanumérico que contendrá la siguiente información:

(a) Si el tipo de operación que se indica es Propio: se deberá dejar en blanco este campo.

(b) Si el tipo de operación que se indica es Transportista Inscripto: se deberá colocar el Nro de RPQ del Transportista inscripto.

(c) Si el tipo de operación que se indica está amparado por la Res. 342/07, sea 342/07 3ro con credencial o 342/07 3ro por operación: se deberá colocar el nombre de la empresa contratada amparada por esta Resolución.

(7) Campo alfanumérico, obligatorio.

(8) Campo alfabético (Paso frontera ingreso) según Apéndice 8 - Tablas - Nombre: Paso de Frontera.

(a) Si el remitente y el destinatario son inscriptos en el Renpre y por ende residen en la Argentina o el destinatario es un titular de DNI: dejar en blanco este campo.

(b) Si el remitente reside en el país (Argentina) y el destinatario reside en el extranjero: se deberá dejar en blanco este campo.

(c) Si el destinatario reside en el país (Argentina) y el remitente reside en el extranjero: se deberá colocar el Paso de Frontera que corresponda según lo indicado en el Apéndice 8 - Tablas - Nombre: Paso de Frontera.

(9) Campo alfabético (Paso frontera egreso) según Apéndice 8 - Tablas - Nombre: Paso de Frontera.

(a) Si el remitente y el destinatario residen en el país (Argentina): dejar en blanco este campo.

(b) Si el remitente reside en el país (Argentina) y el destinatario reside en el extranjero: se deberá colocar el Paso de Frontera que corresponda según lo indicado en el Apéndice 8 - Tablas - Nombre: Paso de Frontera.

(c) Si el destinatario reside en país (Argentina) y el remitente reside en el extranjero: dejar en blanco este campo.

(8) y (9) Si ambos, destinatario y remitente residen en el extranjero, ambos campos deberán tener colocado el Paso de Frontera que corresponda según lo indicado en el Apéndice 8 - Tablas - Nombre: Paso de Frontera.

(10) Campo alfabético para consignar la sustancia transportada. Debe ser la misma que la indicada en el remito.

Se deben consignar como han sido declaradas ante el Renpre, con independencia del nombre que se utiliza para su comercialización.

Las sustancias son las enumeradas como Listas I y II del Decreto 1095/96, modificado por el Decreto 1161/00 y respecto de la Lista III, consignar únicamente las sustancias metilamina, nitroetano y benzaldehído, conforme Resolución 216/10 según Apéndice 8 - Tablas - Nombre: Sustancia.

La o las sustancias transportadas debe/n estar informada/s previamente por el operador que declara la transacción (Transportista), caso contrario el sistema no permitirá la carga de la misma, debiendo el operador informarla al Renpre de acuerdo con el trámite indicado en el Manual de Procedimientos, punto 13. "Cambio de sustancias químicas o productos con los que opera una empresa u operador.

(11) Campo alfabético para consignar el producto transportado. Debe ser el mismo que el indicado en el remito.

El nombre del producto es el que le asignó el fabricante o importador del mismo y es el que se declaró de acuerdo con la descripción realizada en el Anexo I, punto b. 3) b) (3).

Los productos tienen que estar informados al Renpre por el operador que informa la transacción (Transportista). De no tenerlos declarados a la fecha de la transacción, el sistema no permitirá la carga de la misma. En este caso, el operador deberá declarar el producto de acuerdo con lo indicado en el Anexo I, punto b. 3) b) (3).

IMPORTANTE: En la misma transacción, si se informa un producto no se debe informar Sustancia y viceversa.

(12) Campo numérico para almacenar seis (6) dígitos para enteros y seis (6) dígitos para decimales, con separador de coma.

(13) Campo alfabético según Apéndice 8 - Tablas - Nombre: Unidad de Medida.

La unidad de medida a informar debe ser la que figura en el documento que ampara la operación (remito).

3. Corrección de transacciones, tanto sea para empresas en general como para el caso de empresas transportistas:

En ambos casos, siempre y cuando no esté cerrado el período trimestral o anual en el cual se están informando las transacciones, se debe proceder a dar de baja o modificar el o los registros a través del procedimiento denominado "Transacciones Web" y cuyas características se detallan en el Apéndice 1 del Anexo I.

El procedimiento denominado "Transacciones Electrónicas" sólo se debe utilizar para informar altas de transacciones, ya sean de empresas en general o de transportistas.

Si el período, sea trimestral o anual, está cerrado y entregado en el Renpre el Resumen respectivo, se debe proceder a rectificar por medio de "Transacciones Web", procedimiento éste indicado en el Apéndice 1 del Anexo I y luego emitir el correspondiente resumen para ser entregado al Renpre.

4. Consideraciones sobre la transferencia electrónica de archivos:

Si de la consistencia de datos, al momento de la recepción del archivo en el servidor del Renpre surgieran errores, no será cargado ningún registro perteneciente a ese archivo transferido y se devolverá el mismo con los errores detectados.

Corregidos ellos por el operador, se deberá remitir nuevamente todo el archivo en el que se podrán incluir nuevos registros, siempre hasta un total de doscientos (200) por archivo a transferir.

APENDICE 2 AL ANEXO I

SOBRE Nº

Código de barras

ASIGNACIÓN CLAVE ACCESO SISTEMA "ADIT"

Señor operador, en función de la experiencia alcanzada, surgida del estudio de las presentaciones y control de los informes trimestrales o anuales, la SEDRONAR de acuerdo a las atribuciones conferidas por el artículo 12 de la Ley 26.045, por medio del Registro Nacional de precursores Químicos, ha estudiado y desarrollado un sistema denominado "ADIT" (Aplicación Digital de Informes de Transacciones), con el fin de facilitar a los inscriptos por ante el Registro Nacional de Precursores Químicos, que dispongan de medios informáticos y de comunicaciones, el cumplimiento de sus obligaciones referidas a la presentación de los informes trimestrales y a la vez permitir al propio Registro, el correcto cumplimiento de sus obligaciones legales y reglamentarias.

....

Esta nueva funcionalidad fue aprobada por Disposición del Registro Nacional de Precursores Químicos Nº...... la cual se encuentra a su disposición a través de la página Web de este Registro Nacional. De ser de su interés utilizar este procedimiento, rogamos leer atentamente las instrucciones insertas en esta Disposición.

A los fines de poder acceder a la aplicación ADIT en cuestión, a continuación le detallamos la dirección de Internet mediante la cual se podrá conectar a nuestro sistema y el procedimiento a seguir luego de producido el acceso. La dirección es www.renpre.gov.ar, apartado ADIT.
El sistema ADIT le requerirá su identificación por medio de la siguiente pantalla:

Usuario:..
Nro CUIT / CUIL: ....

a. Nombre de usuario: en todos los casos se deberá colocar el número de inscripción en el Registro Nacional. Ejemplo: 09987/10
b. Nro CUIT / CUIL: el que corresponda a su empresa.
c. Si el número ingresado anteriormente coincide con el almacenado en la Base de Datos del sistema informático "SIPRE" del Registro Nacional de Precursores Químicos, se podrá pasar a la pantalla siguiente.

Clave acceso:................................

En ella se deberá ingresar la clave de ......dígitos que se encuentra al pie de esta notificación.

d. De no coincidir el número de CUIT / CUIL deberá informar tal circunstancia mediante el correo electrónico consultasadit@renpre.gov.ar indicando Nro RPQ, Razón social o nombre de la empresa y número de CUIT / CUIL que corresponde.
Una vez subsanada la información será contestado dicho mail informado que la corrección ha sido efectuada, previo chequeo de la información. Luego de ello el operador deberá repetir el procedimiento indicado a partir del punto a., anteriormente mencionado.

FIN DEL PROCEDIMIENTO

Dirección
Registro Nacional de Precursores Químicos

Clave ADIT
(por única vez identificará al operador)

APENDICE 3 AL ANEXO I



Presidencia de la Nación
Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico
Registro Nacional de Precursores Químicos

RESUMEN DE INFORME DE TRANSACCIONES - EMPRESA EN GENERAL

NRO_RNPQ:
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:
INFORME: Trimestral o anual, según corresponda
TIPO: (Presentación o Rectificación o Proporcional, según corresponda)
PERÍODO: en el caso de trimestral (1-aaaa o 2-aaaa o 3-aaaa o 4-aaaa, según corresponda), si fuera anual aaaa-aaaa
FECHA DE CIERRE: en el caso de trimestral (31/03/10 o 30/06/10 o 30/09/10 o 31/12/10, según corresponda), en el caso de anual la fecha de vigencia del Certificado de inscripción.

MOVIMIENTOS DE SUSTANCIAS:

Sustancia	Stock ant	Un. Med.	Ingreso	Egreso	Eg. por Producto	Stock final

MOVIMIENTOS DE PRODUCTOS:

Producto	Ingreso	Egreso

....
Firma de la misma persona que firma el Formulario 04

APENDICE 4 AL ANEXO I



Presidencia de la Nación
Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico
Registro Nacional de Precursores Químicos

RESUMEN DE INFORME DE TRANSACCIONES – EMPRESA TRANSPORTISTA

NRO_RNPQ:
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:
TIPO: (Presentación o Rectificación o Proporcional, según corresponda)
PERÍODO: (1-aaaa o 2-aaaa o 3-aaaa o 4-aaaa, según corresponda)
FECHA DE CIERRE: (31/03/10 o 30/06/10 o 30/09/10 o 31/12/10, según corresponda).

MOVIMIENTO DE SUSTANCIAS Y PRODUCTOS POR FECHA:

Fecha	Sustancia	Producto	Cant	Un_Med	Nº Remito	NºDoc_Nombre Remite	NºDoc-Nombre Destinatario

....
Firma de la misma persona que firma el Formulario 04

APENDICE 5 AL ANEXO I

SOLICITUD DE ADHESIÓN AL SISTEMA ADIT

Lugar y fecha______________________________

Quien suscribe, en calidad de declaración jurada (1):

Nombre/s y Apellido/s:______________________________DNI Nº__________

En calidad de (2):____

De la firma/organización:____

Solicito por medio de la presente la adhesión al sistema ADIT.

Asimismo solicito que una vez aprobado el mismo, sea enviada la clave de adhesión al sistema ADIT a través del servicio de correo, a mi domicilio constituido. Para ello adjunto a la presente CUATRO ESTAMPILLAS, en concepto de gastos de envío.

……………………………………...

Firma y aclaración.

(1) Firma certificada por Escribano Público y legalizada por El Colegio de Escribanos de la Jurisdicción o Juez de Paz O autoridad SEDRONAR.
(2) TITULAR, REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO.

APENDICE 6 AL ANEXO I

SOLICITUD DE ADHESIÓN AL SISTEMA ADIT

Lugar y fecha______________________________

Quien suscribe, en calidad de declaración jurada (1):

Nombre/s y Apellido/s:________________________________DNI Nº__________

En calidad de (2):____

De la firma/organización:____

Solicito por medio de la presente la adhesión al sistema ADIT, comprometiéndome a retirar una vez aprobado el mismo, el sobre con la clave para ingresar al mencionado sistema, por la Mesa de entradas de Vuestro Registro.

……………………………………...

Firma y aclaración.

(1) Firma certificada por Escribano Público y legalizada por
El Colegio de Escribanos de la Jurisdicción o Juez de Paz
O autoridad SEDRONAR.
(2) TITULAR, REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO.

APENDICE 7a
AL ANEXO I

T_DOC_DEST_ORIG	NRO_IDENT_DEST_ORIG	RAZON_SOCIAL_DEST_ORIG	PAIS_DEST_ORIG	LOCALIDAD_DEST_ORIG	FECHA_OP	TIPO_OPERACION	SUSTANCIA	PRODUCTO	CANTIDAD	UNIDAD_MED	NRO_REMITO	NRO_FACTURA
CIE-CÉDULA IDENTIDAD EXTRANJERA			ARG-ARGENTINA		01/01/1900	VTA-VENTA	001-L1 - Cornezuelo de Centeno			LT-LITRO		

APENDICE 7b
AL ANEXO I

T_DOC_REMIT	NRO_IDENT_REMIT	R_SOCIAL_REMIT	PAIS_REMIT	LOCAL_REMIT	T_DOC_DEST	NRO_IDENT_DEST	R_SOCIAL_DEST	PAIS_DEST	LOCAL_DEST	FECHA_OP	TIPO_OPERACION	DOM_TRACTOR	DOM-REMOLQUE	Nº_REMITO	PASO_INGRESO	PASO_EGRESO	SUSTANCIA	PRODUCTO	CANTIDAD	UNIDAD_MED
RPQ-NÚMERO INSCRIPCIÓN EN RNPQ			ALB-ALBANIA		CIE-CÉDULA IDENTIDAD EXTRANJERA		AFG-AFGANISTÁN				PR-Propio				106-Jama	109-Pino Hachado	006-L1 - Acetona			LT-LITRO

APENDICE 8 AL ANEXO I

Nombre: PAIS		
DESCRIPCION	CODIGO	CODIGO PRECARGADO
AFGANISTAN	AFG	AFG-AFGANISTAN
ALBANIA	ALB	ALB-ALBANIA
ALEMANIA	ALE	ALE-ALEMANIA
ANDORRA	AND	AND-ANDORRA
ANGOLA	ANG	ANG-ANGOLA
ANTIGUA Y BARBUDA	ANT	ANT-ANTIGUA Y BARBUDA
ARABIA SAUDI	ARI	ARI-ARABIA SAUDI
ARGELIA	ARA	ARA-ARGELIA
ARGENTINA	ARG	ARG-ARGENTINA
ARMENIA	ARM	ARM-ARMENIA
AUSTRALIA	AUS	AUS-AUSTRALIA
AUSTRIA	AUA	AUA-AUSTRIA
AZERBAIJAN	AZE	AZE-AZERBAIJAN
BAHAMAS	BAH	BAH-BAHAMAS
BAHRAIN	BAA	BAA-BAHRAIN
BANGLADESH	BAN	BAN-BANGLADESH
BARBADOS	BAR	BAR-BARBADOS
BELGICA	BEL	BEL-BELGICA
BELIZE	BEE	BEE-BELIZE
BENIN	BEN	BEN-BENIN
BIELORUSIA	BIE	BIE-BIELORUSIA
BOLIVIA	BOL	BOL-BOLIVIA
BOSNIA-HERZEGOVINA	BOS	BOS-BOSNIA-HERZEGOVINA
BOTSWANA	BOT	BOT-BOTSWANA
BRASIL	BRA	BRA-BRASIL
BRUNEI	BRU	BRU-BRUNEI
BULGARIA	BUL	BUL-BULGARIA
BURKINA FASO	BUF	BUF-BURKINA FASO
BURUNDI	BUR	BUR-BURUNDI
BUTAN	BUT	BUT-BUTAN
CABO VERDE	CAB	CAB-CABO VERDE
CAMBOYA	CAA	CAA-CAMBOYA
CAMERUN	CAM	CAM-CAMERUN
CANADA	CAN	CAN-CANADA
CHAD	CAD	CAD-CHAD
CHEQUIA	CHU	CHU-CHEQUIA
CHILE	CHI	CHI-CHILE
CHINA	CHA	CHA-CHINA
CHIPRE	CHE	CHE-CHIPRE
CIUDAD DEL VATICANO	CIU	CIU-CIUDAD DEL VATICANO
COLOMBIA	COL	COL-COLOMBIA
COMOROS	COO	COO-COMOROS
COREA DEL NORTE	CON	CON-COREA DEL NORTE
COREA DEL SUR	COS	COS-COREA DEL SUR
COSTA DE MARFIL	COM	COM-COSTA DE MARFIL
COSTA RICA	COR	COR-COSTA RICA
CROACIA	CRO	CRO-CROACIA
CUBA	CUB	CUB-CUBA
DINAMARCA	DIN	DIN-DINAMARCA
DOMINICA	DOM	DOM-DOMINICA
ECUADOR	ECU	ECU-ECUADOR
EGIPTO	EGI	EGI-EGIPTO
EL SALVADOR	ELS	ELS-EL SALVADOR
EMIRATOS ARABES	EMI	EMI-EMIRATOS ARABES
ERITREA	ERI	ERI-ERITREA
ESLOVAQUIA	ESL	ESL-ESLOVAQUIA
ESLOVENIA	ESA	ESA-ESLOVENIA
ESPAÑA	ESP	ESP-ESPAÑA
ESTADOS FEDERADOS DE MICRONESIA	ESM	ESM-ESTADOS FEDERADOS DE MICRONESIA
ESTADOS UNIDOS	USA	USA-ESTADOS UNIDOS
ESTONIA	EST	EST-ESTONIA
ETIOPIA	ETI	ETI-ETIOPIA
FIJI	FIJ	FIJ-FIJI
FILIPINAS	FIL	FIL-FILIPINAS
FINLANDIA	FIN	FIN-FINLANDIA
FRANCIA	FRA	FRA-FRANCIA
GABON	GAB	GAB-GABON
GAMBIA	GAM	GAM-GAMBIA
GAZA (FRANJA DE)	GAZ	GAZ-GAZA (FRANJA DE)
GEORGIA	GEO	GEO-GEORGIA
GHANA	GHA	GHA-GHANA
GRANADA	GRA	GRA-GRANADA

Nombre: PAIS		
DESCRIPCION	CODIGO	CODIGO PRECARGADO
GRECIA	GRE	GRE-GRECIA
GUATEMALA	GUA	GUA-GUATEMALA
GUINEA ECUATORIAL	GUI	GUI-GUINEA ECUATORIAL
GUINEA-BISSAU	GUB	GUB-GUINEA-BISSAU
GUINEA-CONAKRY	GUC	GUC-GUINEA-CONAKRY
GUYANA	GUY	GUY-GUYANA
HAITI	HAI	HAI-HAITI
HOLANDA	HOL	HOL-HOLANDA
HONDURAS	HON	HON-HONDURAS
HUNGRIA	HUN	HUN-HUNGRIA
INDIA	IND	IND-INDIA
INDONESIA	INA	INA-INDONESIA
IRAN	IRA	IRA-IRAN
IRAQ	IRQ	IRQ-IRAQ
IRLANDA	IRL	IRL-IRLANDA
ISLA MAURICIO	ISM	ISM-ISLA MAURICIO
ISLANDIA	ISL	ISL-ISLANDIA
ISLAS MARSHALL	ILL	ILL-ISLAS MARSHALL
ISLAS SALOMON	ISS	ISS-ISLAS SALOMON
ISRAEL	ISR	ISR-ISRAEL
ITALIA	ITA	ITA-ITALIA
JAMAICA	JAM	JAM-JAMAICA
JAPON	JAP	JAP-JAPON
JORDANIA	JOR	JOR-JORDANIA
KAZAJSTAN	KAZ	KAZ-KAZAJSTAN
KENIA	KEN	KEN-KENIA
KIRGUIZISTAN	KIR	KIR-KIRGUIZISTAN
KIRIBATI	KII	KII-KIRIBATI
KUWAIT	KUW	KUW-KUWAIT
LAOS	LAO	LAO-LAOS
LESOTHO	LES	LES-LESOTHO
LETONIA	LET	LET-LETONIA
LIBANO	LIB	LIB-LIBANO
LIBERIA	LIA	LIA-LIBERIA
LIBIA	LIN	LIN-LIBIA
LIECHTENSTEIN	LIE	LIE-LIECHTENSTEIN
LITUANIA	LIT	LIT-LITUANIA
LUXEMBURGO	LUX	LUX-LUXEMBURGO
MACEDONIA	MAC	MAC-MACEDONIA
MADAGASCAR	MAD	MAD-MADAGASCAR
MALASIA	MAL	MAL-MALASIA
MALAWI	MAW	MAW-MALAWI
MALDIVAS	MAS	MAS-MALDIVAS
MALI	MAI	MAI-MALI
MALTA	MAA	MAA-MALTA
MARRUECOS	MAR	MAR-MARRUECOS
MAURITANIA	MAU	MAU-MAURITANIA
MEXICO	MEX	MEX-MEXICO
MOLDAVIA	MOL	MOL-MOLDAVIA
MONACO	MON	MON-MONACO
MONGOLIA	MOA	MOA-MONGOLIA
MOZAMBIQUE	MOZ	MOZ-MOZAMBIQUE
MYANMAR	MYA	MYA-MYANMAR
NAMIBIA	NAM	NAM-NAMIBIA
NAURU	NAU	NAU-NAURU
NEPAL	NEP	NEP-NEPAL
NICARAGUA	NIC	NIC-NICARAGUA
NIGER	NIR	NIR-NIGER
NIGERIA	NIG	NIG-NIGERIA
NORUEGA	NOR	NOR-NORUEGA
NUEVA GUINEA-PAPUA	NGP	NGP-NUEVA GUINEA-PAPUA
NUEVA ZELANDA	NUE	NUE-NUEVA ZELANDA
OMAN	OMA	OMA-OMAN
PAKISTAN	PAK	PAK-PAKISTAN
PANAMA	PAN	PAN-PANAMA
PARAGUAY	PAR	PAR-PARAGUAY
PERU	PER	PER-PERU
POLONIA	POL	POL-POLONIA
PORTUGAL	POR	POR-PORTUGAL
PUERTO RICO	PUE	PUE-PUERTO RICO
QATAR	QAT	QAT-QATAR
REINO UNIDO	ENG	ENG-REINO UNIDO
REPUBLICA CHECA	REP	REP-REPUBLICA CHECA
REPUBLICA DEL CONGO	RPC	RPC-REPUBLICA DEL CONGO

Nombre: PAIS		
DESCRIPCION	**CODIGO**	**CODIGO PRECARGADO**
REPUBLICA DEMOCRATICA DEL CONGO (ZAIRE)	ZAI	ZAI-REPUBLICA DEMOCRATICA DEL CONGO (ZAIRE)
REPUBLICA DOMINICANA	RED	RED-REPUBLICA DOMINICANA
RUANDA	RUA	RUA-RUANDA
RUMANIA	RUM	RUM-RUMANIA
RUSIA	RUS	RUS-RUSIA
SAINT KITTS Y NEVIS	SAI	SAI-SAINT KITTS Y NEVIS
SAMOA OCCIDENTAL	SAM	SAM-SAMOA OCCIDENTAL
SAN MARINO	SAN	SAN-SAN MARINO
SAN VICENTE Y LAS GRANADINAS	SAG	SAG-SAN VICENTE Y LAS GRANADINAS
SANTA LUCIA	SAL	SAL-SANTA LUCIA
SANTO TOME Y PRINCIPE	STP	STP-SANTO TOME Y PRINCIPE
SENEGAL	SEN	SEN-SENEGAL
SERBIA Y MONTENEGRO	SEM	SEM-SERBIA Y MONTENEGRO
SEYCHELLES	SEY	SEY-SEYCHELLES
SIERRA LEONA	SIL	SIL-SIERRA LEONA
SINGAPUR	SIN	SIN-SINGAPUR
SIRIA	SIR	SIR-SIRIA
SOMALIA	SOM	SOM-SOMALIA
SRI LANKA	SRI	SRI-SRI LANKA
SUDAFRICA	SUD	SUD-SUDAFRICA
SUDAN	SUN	SUN-SUDAN
SUECIA	SUE	SUE-SUECIA
SUIZA	SUI	SUI-SUIZA
SURINAM	SUR	SUR-SURINAM
SWAZILANDIA	SWA	SWA-SWAZILANDIA
TAILANDIA	TAI	TAI-TAILANDIA
TAIWAN	TAW	TAW-TAIWAN
TAJIKISTAN	TAJ	TAJ-TAJIKISTAN
TANZANIA	TAN	TAN-TANZANIA
TOGO	TOG	TOG-TOGO
TONGA	TON	TON-TONGA
TRINIDAD Y TOBAGO	TRI	TRI-TRINIDAD Y TOBAGO
TUNEZ	TUZ	TUZ-TUNEZ
TURKMENISTAN	TUN	TUN-TURKMENISTAN
TURQUIA	TUR	TUR-TURQUIA
TUVALU	TUV	TUV-TUVALU
UCRANIA	UCR	UCR-UCRANIA
UGANDA	UGA	UGA-UGANDA
URUGUAY	URU	URU-URUGUAY
UZBEKISTAN	UZB	UZB-UZBEKISTAN
VANUATU	VAN	VAN-VANUATU
VENEZUELA	VEN	VEN-VENEZUELA
VIETNAM	VIE	VIE-VIETNAM
YEMEN	YEM	YEM-YEMEN
YIBOUTI	YIB	YIB-YIBOUTI
ZAMBIA	ZAM	ZAM-ZAMBIA
ZIMBABWE	ZIM	ZIM-ZIMBABWE
Nombre: Tipo Documento		
DESCRIPCION	**CODIGO**	**CODIGO PRECARGADO**
NUMERO INSCRIPCION EN RNPQ	RPQ	RPQ-NUMERO INSCRIPCION EN RNPQ
DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD	DNI	DNI-DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD
CEDULA IDENTIDAD EXTRANJERA	CIE	CIE-CEDULA IDENTIDAD EXTRANJERA
DOCUMENTO EXTRANJERO	DEX	DEX-DOCUMENTO EXTRANJERO
Nombre: Tipo Operación Empresa en General		
DESCRIPCION	**CODIGO**	**CODIGO PRECARGADO**
UTILIZACION	USO	USO-UTILIZACION
FABRICACION	FAB	FAB-FABRICACION
MERMA	MER	MER-MERMA
DESTRUCCION	DES	DES-DESTRUCCION
PERDIDA	PER	PER-PERDIDA
IMPORTACION	IMP	IMP-IMPORTACION
EXPORTACION	EXP	EXP-EXPORTACION
COMPRA	CPR	CPR-COMPRA
VENTA	VTA	VTA-VENTA
CESION-I	CEI	CEI-CESION-I
CESION-E	CEE	CEE-CESION-E
DEVOLUCION-I	DEI	DEI-DEVOLUCION-I
DEVOLUCION-E	DEE	DEE-DEVOLUCION-E
EXCEDENTE-I	EXI	EXI-EXCEDENTE-I

Nombre: PAIS		
DESCRIPCION	**CODIGO**	**CODIGO PRECARGADO**
EXCEDENTE-E	EXE	EXE-EXCEDENTE-E
Nombre: Unidad de Medida		
DESCRIPCION	**CODIGO**	**CODIGO PRECARGADO**
KILOGRAMO	KG	KG-KILOGRAMO
LITRO	LT	LT-LITRO
Nombre: Sustancia		
DESCRIPCION	**CODIGO**	**CODIGO PRECARGADO**
L1 - Cornezuelo de Centeno	001	001-L1 - Cornezuelo de Centeno
L1 - Acido Clorhídrico	002	002-L1 - Acido Clorhídrico
L1 - Acido Sulfúrico	003	003-L1 - Acido Sulfúrico
L1 - Permanganato de Potasio	004	004-L1 - Permanganato de Potasio
L1 - Eter Etílico	005	005-L1 - Eter Etílico
L1 - Acetona	006	006-L1 - Acetona
L1 - Metil Etil Cetona	007	007-L1 - Metil Etil Cetona
L1 - 1-Fenil-2-Propanona	008	008-L1 - 1-Fenil-2-Propanona
L1 - Anhídrido Acético	009	009-L1 - Anhídrido Acético
L1 - Acido N-acetilantrilicio y sus sales	010	010-L1 - Acido N-acetilantrilicio y sus sales
L1 - Isosafrol y sus isómeros ópticos	011	011-L1 - Isosafrol y sus isómeros ópticos
L2 - 3,4-Metilenodioxifenil-2-propanona	012	012-L2 - 3,4-Metilenodioxifenil-2-propanona
L1 - Piperonal	013	013-L1 - Piperonal
L1 - Safrol	014	014-L1 - Safrol
L1 - Efedrina, sus sales, isómeros ópticos y sales de sus isómeros ópticos	015	015-L1 - Efedrina, sus sales, isómeros ópticos y sales de sus isómeros ópticos
L1 - Seudoefedrina, sus sales, isómeros ópticos y sales de sus Isómeros ópticos	016	016-L1 - Seudoefedrina, sus sales, isómeros ópticos y sales de sus Isómeros ópticos
L1 - Fenilpropanolamina sus sales, isómeros ópticos y sales de sus isómeros ópticos	017	017-L1 - Fenilpropanolamina sus sales, isómeros ópticos y sales de sus isómeros ópticos
L1 - Ergometrina y sus sales	018	018-L1 - Ergometrina y sus sales
L1 - Ergotamina y sus sales	019	019-L1 - Ergotamina y sus sales
L1 - Acido Lisérgico	020	020-L1 - Acido Lisérgico
L2 - Amoníaco Anhidro o en disolución acuosa	021	021-L2 - Amoníaco Anhidro o en disolución acuosa
L2 - Hidróxido de Sodio	022	022-L2 - Hidróxido de Sodio
L2 - Hidróxido de Potasio	023	023-L2 - Hidróxido de Potasio
L2 - Acido o-aminobenzoico sus sales	024	024-L2 - Acido o-aminobenzoico sus sales
L2 - Sulfato de Sodio	025	025-L2 - Sulfato de Sodio
L2 - Carbonato de Sodio	026	026-L2 - Carbonato de Sodio
L2 - Carbonato de Potasio	027	027-L2 - Carbonato de Potasio
L2 - Hexano	028	028-L2 - Hexano
L2 - Benceno	029	029-L2 - Benceno
L2 - Tolueno	030	030-L2 - Tolueno
L2 - Xilenos	031	031-L2 - Xilenos
L2 - Cloruro de Metileno	032	032-L2 - Cloruro de Metileno
L2 - Metil Isobutil Cetona	033	033-L2 - Metil Isobutil Cetona
L2 - Acido Acético	034	034-L2 - Acido Acético
L2 - Acetato Etílico	035	035-L2 - Acetato Etílico
L2 - Acido Fenilacético y sus sales	036	036-L2 - Acido Fenilacético y sus sales
L2 - Piperidina	037	037-L2 - Piperidina
L3 - Nitroetano	048	048-L3 - Nitroetano
L3- Metilamina	052	052-L3- Metilamina
L3 - Benzaldehído	053	053-L3 - Benzaldehído
Nombre: Paso de Frontera		
DESCRIPCION	**CODIGO**	**CODIGO PRECARGADO**
B. de Irigoyen – D. Cerqueira	100	100-B. de Irigoyen – D. Cerqueira
Cardenal Samoré	101	101-Cardenal Samoré
Clorinda - Puerto Falcón	102	102-Clorinda - Puerto Falcón
Colón – Paysandú	103	103-Colón – Paysandú
Concordia – Salto	104	104-Concordia – Salto
Integración Austral	105	105-Integración Austral
Jama	106	106-Jama
La Quiaca – Villazón	107	107-La Quiaca – Villazón
Paso de los Libres – Uruguayana	108	108-Paso de los Libres – Uruguayana
Pino Hachado	109	109-Pino Hachado
Posadas – Encarnación	110	110-Posadas – Encarnación
Puerto Iguazú – Foz de Iguazú	111	111-Puerto Iguazú – Foz de Iguazú
Puerto Unzué – Fray Bentos	112	112-Puerto Unzué – Fray Bentos
Salvador Mazza – Yacuiba	113	113-Salvador Mazza – Yacuiba

Nombre: PAIS		
DESCRIPCION	**CODIGO**	**CODIGO PRECARGADO**
San Antonio – San Antonio	114	114-San Antonio – San Antonio
San Sebastián	115	115-San Sebastián
Santo Tomé - São Borja	116	116-Santo Tomé - São Borja
Sistema Cristo Redentor	117	117-Sistema Cristo Redentor
Nombre: Tipo Transporte Empresa Transportista		
DESCRIPCION	**CODIGO**	**CODIGO PRECARGADO**
Propio	PR	PR-Propio
Transportista Inscripto	TI	TI-Transportista Inscripto
Res. 342/07 3ro con credencial	CR	CR-Res. 342/07 3ro con credencial
Res. 342/07 3ro por operación	OP	OP-Res. 342/07 3ro por operación
Nombre: Procedencia del Producto		
DESCRIPCION	**CODIGO**	**CODIGO PRECARGADO**
Propio	PR	PR-Propio
De tercero	TR	TR-De tercero
Importado	IM	IM-Importado

e. 07/05/2012 N° 44833/12 v. 07/05/2012

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Resolución Nº 265/2012

Bs. As., 27/4/2012

VISTO el Expediente N° S01:0408024/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, las Resoluciones Nros. 445 de fecha 6 de noviembre de 2008 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, 207 de fecha 27 de marzo de 2009 y 638 de fecha 16 de septiembre de 2009, ambas de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 445 del 6 de noviembre de 2008 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se establecieron los aranceles por los distintos servicios y bienes que brinda el INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la citada ex Secretaría, adecuados a la situación económica de ese momento.

Que por las Resoluciones Nros. 207 de fecha 27 de marzo de 2009 y 638 de fecha 16 de septiembre de 2009, ambas de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, se efectuaron modificaciones parciales a la Resolución N° 445/08, mencionada en el primer considerando.

Que ante el incremento de los valores de los rubros que conforman los costos operativos —personal, viáticos, alquileres, insumos varios— del citado Instituto Nacional, a los efectos de brindar la contraprestación correspondiente al cobro de los mencionados aranceles y a fin de asegurar el financiamiento que permita cumplir con los compromisos de dar o hacer asumidos, es necesario adecuar los valores fijados para los mismos.

Que la COMISION NACIONAL DE SEMILLAS, creada por Ley N° 20.247, en su reunión de fecha 12 de octubre de 2011, según Acta N° 387, presta acuerdo a la modificación de aranceles propiciada.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificaciones).

Por ello,

EL MINISTRO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjanse los aranceles por los bienes y servicios que presta el INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, de acuerdo a los siguientes conceptos:

a) Estudio de diferenciación de cultivares: PESOS QUINIENTOS SETENTA ($ 570,00).

b) Inscripción de cultivares en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares: PESOS DOS MIL OCHENTA Y UNO ($ 2.081,00).

c) Transferencia de Título de Propiedad de Cultivar: PESOS DOS MIL OCHENTA Y UNO ($ 2.081,00).

d) Anualidad para los cultivares inscriptos en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares: PESOS SETECIENTOS TRECE ($ 713,00). Queda establecida como fecha límite para el pago del arancel anual del Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares el día 31 de julio de cada año.

e) Certificación de la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares: PESOS VEINTE ($ 20,00).

f) Reporte de examen técnico de variedades vegetales: PESOS UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA ($ 1.650,00).

g) Certificado internacional de trámite o inscripción de variedades vegetales: PESOS SETENTA Y CINCO ($ 75,00).

h) Certificado sobre la condición de organismo genéticamente modificado (OGM) de una variedad vegetal: PESOS SETENTA Y CINCO ($ 75,00).

i) Inscripción y su renovación anual en el Registro Nacional de Comercio y Fiscalización de Semillas, discriminando entre las siguientes categorías:

I. CRIADERO (Categoría A) Inscripción: PESOS TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO ($ 3.791,00). Anualidad: PESOS UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO ($ 1.895,00).

II. INTRODUCTOR (Categoría B) Inscripción: PESOS TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO ($ 3.791,00). Anualidad: PESOS UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO ($ 1.895,00).

III. PRODUCTOR DE SEMILLA BASICA O HIBRIDA (Categoría C) Inscripción: PESOS UN MIL NOVECIENTOS DIEZ ($ 1.910,00). Anualidad: PESOS NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO ($ 955,00).

IV. SEMILLERO (Categoría D) Inscripción: PESOS UN MIL NOVECIENTOS DIEZ ($ 1.910,00). Anualidad: PESOS NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO ($ 955,00).

V. IDENTIFICADOR (Categoría E) Inscripción: PESOS UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO ($ 1.454,00). Anualidad: PESOS SETECIENTOS VEINTISIETE ($ 727,00).

VI. COMERCIANTE EXPENDEDOR (Categoría F) Inscripción: PESOS TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS ($ 342,00). Anualidad: PESOS CIENTO SETENTA Y UNO ($ 171,00).

VII. PROCESADOR (Categoría G) Inscripción: PESOS TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS ($ 342,00). Anualidad: PESOS CIENTO SETENTA Y UNO ($ 171,00).

VIII. PRODUCTOR BAJO CONDICIONES CONTROLADAS (Categoría H) Inscripción: UN MIL NOVECIENTOS DIEZ ($ 1.910,00). Anualidad: PESOS NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO ($ 955,00).

IX. LABORATORIOS HABILITADOS DE ANALISIS DE SEMILLAS (Categoría I) Subcategoría 1 — Laboratorio de Análisis de Semilla Botánica - Inscripción: PESOS SETECIENTOS TRECE ($ 713,00). Anualidad: PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS ($ 356,00). Subcategoría 2 — Laboratorio de Diagnóstico de Enfermedades (papa, semilla, ajo, plantas de vivero) - Inscripción: PESOS SETECIENTOS TRECE ($ 713,00). Anualidad: PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS ($ 356,00).

X. VIVEROS (Categorías J, K y L) — Todas las categorías de Viveros del Registro Nacional de Comercio y Fiscalización de Semillas no pagarán arancel por inscripción y anualidad.

j) Inscripción de lote de producción de semillas, según las siguientes características:

I. Fiscalizadas de las siguientes especies:

1) Papa: PESOS OCHENTA Y SEIS ($ 86,00) por hectárea. Cuando se realice bajo Normas de Acreditación: PESOS CINCUENTA Y SIETE ($ 57,00) por hectárea.

2) Ajo y Frutilla: PESOS OCHENTA Y SEIS ($ 86,00) por hectárea.

3) Para el resto de las especies cuando se acepte la inscripción de lotes fuera de los tiempos reglamentariamente establecidos: PESOS CINCUENTA ($ 50,00) por hectárea.

II. Sometido a certificación bajo el sistema de la ORGANIZACION PARA LA COOPERACION ECONOMICA Y EL DESARROLLO (O.C.D.E.) norma de la "ASSOCIATION OF OFICIAL SEED CERTIFYING AGENCIES" (A.O.S.C.A.), Certificación con Destino Exclusivo Exportación y MERCOSUR: PESOS CIENTO CATORCE ($ 114,00) por hectárea. Cuando se realice bajo las Normas de Acreditación: PESOS OCHENTA Y SEIS ($ 86,00) por hectárea.

k) Rótulo oficial para la semilla de clase fiscalizada, discriminando por especies o grupos de especies, según las siguientes categorías:

I) Original (Básica o Fundación) por kilogramo:

1) Cereales y Oleaginosas (no híbridos): PESOS CERO CON CERO DOS CENTAVOS ($ 0,02).

2) Soja y Legumbres: PESOS CERO CON CERO TRES CENTAVOS ($ 0,03).

3) Forrajeras excepto Alfalfa: PESOS CERO CON CERO TRES CENTAVOS ($ 0,03).

4) Alfalfa y Hortalizas: PESOS CERO CON CERO SEIS CENTAVOS ($ 0,06).

5) Papa:

a) Categoría Preinicial a Prefundación: PESOS CERO CON CERO DOS CENTAVOS ($ 0,02).

b) Categoría Fundación: PESOS CERO CON CERO UN CENTAVO ($ 0,01).

6) Ajo y Frutilla (por QUINIENTOS (500) plantines): PESOS UNO CON SESENTA CENTAVOS ($ 1,60).

II) Certificada por kilogramo:

1) Cereales y Oleaginosas (no híbridos): PESOS CERO CON CERO UN CENTAVO ($ 0,01).

2) Soja y Legumbres: PESOS CERO CON CERO UN CENTAVO ($ 0,01).

3) Forrajeras excepto Alfalfa: PESOS CERO CON CERO UN CENTAVO ($ 0,01).

4) Alfalfa y Hortalizas: PESOS CERO CON CERO TRES CENTAVOS ($ 0,03).

5) Papa: PESOS CERO CON CERO UN CENTAVO ($ 0,01).

6) Ajo y Frutilla (por QUINIENTOS (500) plantines): PESOS CERO CON CERO OCHENTA CENTAVOS ($ 0,80).

7) Citrus, Vid, Olivo y Frutales de Hoja Caduca (cada 5 kilogramos): PESOS DOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 2,85).

III) Forestales por kilogramo:

1) Area Productora de Semilla (Fuente Identificada):

a) Pinus spp: PESOS ONCE CON CUARENTA CENTAVOS ($ 11,40).

b) Eucalyptus spp: PESOS CIENTO CATORCE ($ 114,00).

c) Cedrela spp: PESOS ONCE CON CUARENTA CENTAVOS ($ 11,40).

d) Araucaria angustifolia: PESOS TRES ($ 3,00).

e) Grevillea robusta: PESOS ONCE CON CUARENTA CENTAVOS ($11,40).

f) Toona cilata: PESOS CIENTO CATORCE ($ 114,00).

g) Melia azedarach var. Gigantea: PESOS OCHO ($ 8,00).

2) Rodal Semillero (Seleccionado):

a) Pinus spp: PESOS ONCE CON CUARENTA CENTAVOS ($ 11,40).

b) Eucalyptus spp: PESOS CIENTO CATORCE ($ 114,00).

c) Cedrela spp: PESOS ONCE CON CUARENTA CENTAVOS ($ 11,40).

d) Araucaria angustifolia: PESOS TRES ($ 3,00).

e) Grevillea robusta: PESOS ONCE CON CUARENTA CENTAVOS ($11,40).

f) Toona cilata: PESOS CIENTO CATORCE ($ 114,00).

g) Melia azedarach var. Gigantea: PESOS OCHO ($ 8,00).

3) Huerto Semillero (Calificado):

a) Pinus spp: PESOS CATORCE CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 14,25).

b) Eucalyptus spp: PESOS CIENTO CUARENTA Y DOS CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 142,50).

c) Cedrela spp: PESOS CATORCE CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 14,25).

d) Araucana angustifolia: PESOS CINCO ($ 5,00).

e) Grevillea robusta: PESOS CATORCE CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 14,25).

f) Toona cilata: PESOS CIENTO CUARENTA Y DOS CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 142,50).

g) Melia azedarach var. Gigantea: PESOS DOCE ($ 12,00).

4) Híbrida por kilogramo:

a) Girasol: PESOS CERO CON QUINCE CENTAVOS ($ 0,15).

b) Maíz: PESOS CERO CON CERO OCHO CENTAVOS ($ 0,08).

c) Sorgo: PESOS CERO CON CERO SIETE CENTAVOS ($ 0,07).

d) Colza: PESOS CERO CON CERO OCHO CENTAVOS ($ 0,08).

5) Plantas Madres de Certificadas (plantas yemeras o semilleras), para las especies de Citrus, Vid, Olivo y Frutales de Hoja Caduca: PESOS CERO CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS ($ 0,43) por planta o PESOS CERO CON CERO NUEVE CENTAVOS ($ 0,09) por yema.

6) Plantas Certificadas de las especies Citrus, Vid, Olivo y Frutales de Hoja Caduca: PESOS CERO CON ONCE CENTAVOS ($ 0,11) por planta y PESOS CERO CON CERO CINCO CENTAVOS ($ 0,05) por yema o plantin.

7) Plantas Forestales por plantín:

a) Viveros con producción anual inferior a DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (250.000) plantines (Categoría J).

1): PESOS CERO CON CERO DOS CENTAVOS ($ 0,02).

b) Viveros con producción anual superior a DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (250.000) plantines (Categoría J).

2): PESOS CERO CON CERO TRES CENTAVOS ($ 0,03).

8) Semilla a Granel para las especies Trigo y Cebada:

a) Categoría Original: PESOS CERO CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS ($ 0,92), cada CINCUENTA (50) kilogramos de Trigo y Cebada.

b) Categoría Certificada: PESOS CERO CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 0,45), cada CINCUENTA (50) kilogramos de Trigo y Cebada.

8) Procesado de semilla importada de clase fiscalizada:

a) Variedades de todas las especies: PESOS CERO CON VEINTITRES CENTAVOS ($ 0,23).

b) Híbridos de todas las especies: PESOS CERO CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 0,45).

l) Rótulo oficial para la semilla producida bajo los sistemas de la ORGANIZACION PARA LA COOPERACION ECONOMICA Y EL DESARROLLO (0.C.D.E.) o de la “ASSOCIATION OF OFICIAL SEED CERTIFYING AGENCIES” (A.O.S.C.A.) o con Destino Exclusivo Exportación o MERCOSUR, por kilogramo:

I) Semilla Prebásica: PESOS CERO CON DIECISIETE CENTAVOS ($ 0,17).

II) Semilla Básica, Certificada o Híbrida: PESOS CERO CON CERO SEIS CENTAVOS ($ 0,06).

m) Estampilla oficial para reválida de fiscalización: PESOS CERO CON CERO CINCO CENTAVOS ($ 0,05).

n) Análisis y ensayos de los Laboratorios del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS según los siguientes rubros:

I) Análisis de otras especies en número (según peso establecido en INTERNATIONAL SEED TESTING ASSOCIATION - ISTA): PESOS SETENTA ($ 70,00).

II) Análisis de otras especies en número (bajo requerimientos distintos de INTERNATIONAL SEED TESTING ASSOCIATION - ISTA): PESOS CIENTO CINCUENTA ($ 150,00).

III) Determinación de especies por luz ultravioleta: PESOS CINCUENTA ($ 50,00).

IV) Viabilidad por Tetrazolio: PESOS CIEN ($ 100,00).

V) Peso de UN MIL (1.000) semillas: PESOS TREINTA Y CINCO ($ 35,00).

VI) Análisis sanitario de semilla: PESOS CIENTO CINCUENTA ($ 150,00).

VII) Determinación de contenido de humedad: PESOS CINCUENTA ($ 50,00).

VIII) Test de peroxidasa: PESOS CINCUENTA ($ 50,00).

IX) Muestreo de lotes de semillas:

1) Muestreo de lotes de semillas a una distancia de entre UNO (1) a CINCUENTA (50) kilómetros del asiento del Laboratorio Muestreador (se abona con independencia de la cantidad de lotes a muestrear): PESOS CIENTO CINCUENTA ($ 150,00).

2) Muestreo de lotes de semillas a una distancia mayor de CINCUENTA (50) kilómetros del asiento del Laboratorio Muestreador (se abona con independencia de la cantidad de lotes a muestrear): PESOS QUINIENTOS ($ 500,00).

X) Emisión de Certificados:

1) Certificado Internacional (ORANGE) - incluye sólo análisis de pureza fisicobotánica y ensayo de germinación: PESOS TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS ($ 342,00).

2) Certificado Preliminar (ISTA o Nacional): PESOS CINCUENTA ($ 50,00).

3) Certificado Internacional de Muestra de Semilla (BLUE) - incluye sólo análisis de pureza fisicobotánica y ensayo de germinación: PESOS CIENTO CUARENTA Y DOS CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 142,50).

4) Certificado Nacional - incluye sólo análisis de pureza fisicobotánica y ensayo de germinación: PESOS CIENTO VEINTE ($ 120,00).

5) Copia del Certificado Nacional: PESOS VEINTE ($ 20,00).

6) Copia del Certificado Internacional (duplicado): PESOS VEINTIOCHO CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 28,50).

7) Copia fiel del Certificado Internacional: PESOS DIEZ ($ 10,00).

XI) Electroforesis de Proteínas en Trigo, Avena y Cevada: PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO ($ 285,00).

XII) Análisis de Microsatélites en Soja (no para Terceros): PESOS UN MIL QUINIENTOS ($ 1.500,00).

XIII) Cursos de:

1) Análisis de Semillas: PESOS CUATROCIENTOS VEINTISIETE CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 427,50).

2) Formación de nuevos Directores Técnicos de Laboratorio: PESOS SEISCIENTOS ($ 600,00)

3) Muestreador Habilitado de Lotes de Semilla (incluye Curso de Formación): PESOS DOS MIL ($ 2.000,00).

4) Taller de actualización de Técnicas de Ensayo de Semillas: PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO ($ 285,00).

XIV) Anualidad de Muestreador (incluye costo anual de capacitación): PESOS UN MIL QUINIENTOS ($ 1.500,00).

XV) Inspección de lote, laboratorio/invernadero o parcelas para experimentación y/o liberación de Organismos Vegetales Genéticamente Modificados: PESOS DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA ($ 2.280,00) por cada inspección efectuada en un radio de hasta CUATROCIENTOS (400) kilómetros del asiento del inspector actuante o PESOS DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA ($ 2.850,00) cuando supere dicho kilometraje. A tal efecto se entiende por inspección, la verificación de las Medidas de Bioseguridad en el lugar del ensayo, en una superficie no mayor a CINCUENTA (50) hectáreas, en un radio de hasta CIEN (100) kilómetros.

ñ) Talleres y Cursos sobre temas relacionados con la Ley N° 20.247: PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS ($ 456,00).

o) Información estadística, por cada listado: PESOS CINCUENTA Y SIETE ($ 57,00)

p) Tramitación e información derivada de oficios y requerimientos judiciales como de distintos organismos públicos y privados: PESOS CINCUENTA Y SIETE ($ 57,00).

ARTICULO 2° — Los valores establecidos en la presente resolución deberán ser abonados previo a la prestación de los servicios o entrega de los bienes arancelados.

ARTICULO 3° — Las fechas y modalidades de pago de los aranceles estipulados en la presente resolución serán fijadas por el INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS.

ARTICULO 4° — El INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS fijará las pautas para:

a) La determinación de los recargos por mora, los que operarán vencidos los plazos estipulados conforme el artículo anterior y

b) La determinación de cuándo puede caducar una inscripción, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 30, inciso e) de la Ley N° 20.247.

ARTICULO 5° — El INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS podrá bonificar con hasta un VEINTE POR CIENTO (20%) sobre los valores de los hologramas y/o rótulos oficiales fijados en el Artículo 1°, cuando éstos sean entregados en las dependencias habilitadas del interior del país.

ARTICULO 6° — Deróganse las Resoluciones Nros. 445 de fecha 6 de noviembre de 2008 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, 207 de fecha 27 de marzo de 2009 y 638 de fecha 16 de septiembre de 2009, ambas de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, que fijan los aranceles por bienes y servicios que presta el INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS.

ARTICULO 7° — Toda resolución que haga mención a las resoluciones mencionadas en el artículo precedente queda alcanzada por el presente acto administrativo.

ARTICULO 8° — Lo establecido en la presente resolución entrará en vigencia a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA.

ARTICULO 9° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — NORBERTO G. YAUHAR, Ministro de Agricultura, Ganadería y Pesca.

e. 07/05/2012 N° 46957/12 v. 07/05/2012

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

DIRECCION NACIONAL DE AGROQUIMICOS, PRODUCTOS VETERINARIOS Y ALIMENTOS

Disposición N° 564/2012

Bs. As., 4/4/2012

VISTO el Expediente N° 17099/2000 del Registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que la firma GULCOS S.A. solicita su inscripción como Elaboradora, Fraccionadora, Distribuidora, Importadora y Exportadora de productos de uso en Medicina Veterinaria, en el Registro Nacional que determina el artículo 1° del Decreto N° 583 del 31 de enero de 1967, modificado por los Decretos Nros. 3899 del 22 de junio de 1972 y 35 del 11 de enero de 1988, reglamentario de la Ley N° 13.636 y la Resolución N° 345 del 6 de abril de 1994 del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL.

Que en la inspección realizada en el establecimiento sito en la calle Olazábal N° 95, de la localidad de Guernica, provincia de BUENOS AIRES, se ha constatado que el mismo resulta apto para Elaborar, Fraccionar y Depositar sueros hiperinmunes (antiofídicos y antitetánico), de uso en medicina veterinaria.

Que se han cumplido todos los requisitos establecidos por la reglamentación vigente en cuanto a inscripciones y/o habilitaciones.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto, conforme lo establecido por el Anexo II del Decreto N° 1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 825 del 10 de junio de 2010, y en ejercicio de las facultades conferidas por las Resoluciones Nros. 2162 del 29 de noviembre de 2000, 257 del 27 de noviembre de 2003 y 424 del 22 de junio de 2010, todas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE AGROQUIMICOS, PRODUCTOS VETERINARIOS Y ALIMENTOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Inscríbase en el Registro Nacional que determina el artículo 1° del Decreto N° 583 del 31 de enero de 1967, modificado por los Decretos Nros. 3899 del 22 de junio de 1972 y 35 del 11 de enero de 1988, reglamentario de la Ley N° 13.636; y el artículo 4° del Marco Regulatorio para los productos veterinarios MERCADO COMUN DEL SUR, puesto en vigencia por la Resolución N° 345 del 6 de abril de 1994 del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL como Elaboradora, Fraccionadora, Distribuidora, Importadora y Exportadora de productos de uso en Medicina Veterinaria a la firma “GULCOS S.A.”.

ARTICULO 2° — Habilítese el establecimiento de que dispone la firma mencionada en el artículo precedente, sito en el calle Olazábal N° 95, de la localidad de Guernica, provincia de BUENOS AIRES, se ha constatado que el mismo resulta apto para Elaborar, Fraccionar y Depositar sueros hiperinmunes (antiofídicos y antitetánico), de uso en medicina veterinaria.

ARTICULO 3° — Extiéndanse los correspondientes certificados de inscripción y habilitación a favor de la firma mencionada en el artículo 1° de la presente disposición.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. HUGO A. QUEVEDO, a/c Despacho, Dirección Nacional de Agroquímicos, Productos Veterinarios y Alimentos, SENASA.

e. 07/05/2012 N° 46307/12 v. 07/05/2012

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Pasto Horqueta (Paspalum notatum Flüggé) de nombre Boyero UNNE obtenida por Universidad Nacional del Nordeste.

Solicitante: Universidad Nacional del Nordeste

Representante legal: Ing. Eduardo Enrique del Valle

Patrocinante: Ing. Agr. Guillermo Norrmann

Fundamentación de Novedad: El nuevo cultivar denominado Boyero UNNE es la primera variedad de la especie en registrarse y presenta las siguientes características:

Presenta macollos apretados, erectos, provenientes de rizomas gruesos con entrenudos cortos.

Las vainas foliares son de color purpúreo-rojizo en la base de los macollos, pasando a verdosas en la región distal en la unión con la lámina foliar.

Espiguillas unifloras con desarrollo de una gluma I en la lemma estéril.

Estigmas y anteras de color púrpura a la madurez.

Es susceptible a heladas, siendo el período de floración en la provincia de Corrientes en diciembre, alcanzando el máximo a mediados de enero y finaliza a mediados de febrero.

Es una forrajera que se adecua para su cultivo en la mesopotamia, el norte de la provincia de Buenos Aires y el norte del país.

Fecha de verificación de estabilidad: 21/12/2005

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. RAIMUNDO LAVIGNOLLE, a/c Dirección de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas, Res. INASE N° 2/2012.

e. 07/05/2012 N° 44655/12 v. 07/05/2012



ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución N° 88/2012

ACTA N° 1201

Expediente N° 32.540/2010

Bs. As., 25/4/2012

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto:

1.- Convocar a Audiencia Pública, la que tendrá por objeto analizar el otorgamiento del Acceso al SADI del nuevo PARQUE EOLICO CORTI, y el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la Ampliación al Sistema de Transporte de la “EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA” (“TRANSBA S.A.”) solicitado por la empresa “GREENWIND SOCIEDAD ANONIMA” (“GREENWIND S.A.”), consistente la construcción de la nueva ET CORTI 132/33/13,2 kV - 3 x 60/60/50 MVA, y el seccionamiento de la línea de 132 kV BAHIA BLANCA - CORONEL DORREGO, en la Ciudad de BAHIA BLANCA, provincia de BUENOS AIRES.

2.- Hacer saber que la fecha, hora y lugar de celebración de la mencionada Audiencia Pública será informado oportunamente por este Ente Nacional a las partes interesadas.

3.- Designar Instructores al Lic. Eduardo Lerner (elerner@enre.gov.ar / 011-4510-4712) y al Ing. Diego Cubero (dcubero@enre.gov.ar / 011-4510-4722).

4.- La convocatoria deberá ser publicada con una antelación no menor a VEINTE (20) días corridos a la fecha de celebración de la Audiencia Pública, la que se determinará oportunamente, según se indica en el ARTICULO 2 de la presente Resolución, durante DOS (2) días en: a) El Boletín Oficial; b) En por lo menos DOS (2) diarios de circulación nacional; c) En UN (1) diario de los de mayor circulación de la Ciudad de BAHIA BLANCA; y d) En la página Web del ENRE.

5.- Invitar a participar de la Audiencia Pública convocada en el ARTICULO 1 de la presente Resolución al Señor Intendente de la Ciudad de BAHIA BLANCA.

6.- Notifíquese a “GREENWIND S.A.”, a “TRANSBA S.A.”, a CAMMESA, al “SUBSECRETARIO DE GESTION AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO DE BAHIA BLANCA”, al O.C.E.B.A. y a las Asociaciones de Usuarios registradas en el RNAC (Registro Nacional de Asociaciones de Consumidores de la Subsecretaría de Defensa del Consumidor). — Ing. MARIO H. DE CASAS, Presidente. — LUIS M. BARLETTA, Vicepresidente. — ENRIQUE G. CARDESA, Vocal Segundo.

e. 04/05/2012 N° 46077/12 v. 07/05/2012

MINISTERIO DE SALUD

DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS

Conforme a lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley Nº 17.565 y atento a la imposibilidad de ubicarlo, por Disposición del Secretario de Políticas, Regulación e Institutos, notifíquese al Sr. Ibar Esteban PEREZ CORRADI (DNI: 26.096.347) propietario de la denominada “FARMACIA SAN EDUARDO”, la Resolución Secretarial Nº 258 de fecha 15 de diciembre de 2011 cuya parte resolutiva reza:

ARTICULO 1°: Sanciónase al Sr. Ibar Esteban Pérez Corradi, en carácter de adquirente de la denominada “FARMACIA SAN EDUARDO”, sita en la calle Ramallo Nº 1795 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con una multa de PESOS OCHO MIL ($ 8.000) por haber transgredido artículo 18 de la Ley Nº 17.565 y los artículos 9 y 14 del Decreto Nº 7123/68, reglamentario de la misma.

ARTICULO 2°: Acuérdase el plazo de CINCO (5) días hábiles, a partir de la fecha de su notificación, para hacer efectivo el pago de la multa impuesta en el DEPARTAMENTO DE TESORERIA de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION, sita en la Avenida 9 de Julio Nº 1925, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el pago de las multas impuestas, cuyos montos ingresarán al Fondo de Financiamiento 13 (Fondo Nacional de Salud).

ARTICULO 3°: El sancionado podrá interponer, dentro de los CINCO (5) días de notificado y previo pago total de la multa impuesta, el pertinente recurso de nulidad y apelación ante la autoridad judicial correspondiente en los términos y condiciones del art. 53, Ley Nº 17.565.

ARTICULO 4°: Regístrese, notifíquese por la DIRECCION DE DESPACHO, gírese al Departamento de Tesorería de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION para la continuación de su trámite y archívese. Fdo. Dr. Gabriel Yedlin, Secretario de Políticas, Regulacion y Fiscalizacion. Ministerio de Salud de la Nación. — Dr. MARIO A. ROSENFELD, Director, Dirección Nacional de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras.

e. 04/05/2012 Nº 46014/12 v. 08/05/2012

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 464/2012

Registro Nº 380/2012

Bs. As., 10/4/2012

VISTO el Expediente Nº 1.376.905/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 189/191 del Expediente Nº 1.376.905/10 obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO OBREROS DEL CAUCHO y la FEDERACION ARGENTINA DEL NEUMATICO, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho Acuerdo los agentes negociadores convienen el pago de una suma extraordinaria no remunerativa de DOS MIL PESOS ($ 2000.-), en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 231/75, conforme a los términos y condiciones que surgen del mismo.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO OBREROS DEL CAUCHO y la FEDERACION ARGENTINA DEL NEUMATICO, que luce a fojas 189/191 del Expediente Nº 1.376.905/10, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 189/191 del Expediente Nº 1.376.905/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 231/75.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.376.905/10

Buenos Aires, 11 de abril de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 464/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 189/191 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 380/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 21 días del mes de diciembre de 2011, siendo las 15.00 horas, comparecen espontáneamente en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, ante el Dr. Raúl FERNANDEZ, Jefe del Departamento de Relaciones del Trabajo Nº 3 , por una parte, el Sr. Juan Carlos PONCE, en su carácter de Secretario General del SINDICATO OBRERO DEL CAUCHO, ANEXOS Y AFINES, acompañado por los Sres. Rodolfo VAIS, Asunción VEGA, Juan D. CANCIANI y Mario PREISS con el patrocinio letrado del Dr. Rodolfo GROSSMAN y por la otra parte, FEDERACION ARGENTINA DEL NEUMATICO, lo hacen los Sres. Gustavo FIGUEIRA, Valentín PESQUEIRA y Rodolfo MEDICA.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, manifiestan, que acuerdan lo siguiente:

PRIMERA:

Dentro del marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 231/75 se procede a establecer una asignación extraordinaria no remunerativa, la cual regirá el ámbito geográfico y personal del mencionado convenio.

SEGUNDA:

Las partes establecen una asignación extraordinaria no remunerativa de pesos DOS MIL ($ 2.000.-) que se abonará de la siguiente forma: Pesos Quinientos ($ 500) con la segunda quincena de enero de 2012 y Pesos Quinientos ($ 500) con la segunda quincena de febrero de 2012.-, pesos Quinientos ($ 500.-) con la segunda quincena de marzo de 2012 y pesos Quinientos ($ 500.-) con la segunda quincena de abril de 2012.

La asignación acordada será abonada, aún a las trabajadoras y trabajadores, que se encuentren en período de “Licencia por Maternidad” (art. 177 de la Ley de Contrato de Trabajo), o con “Licencia por Enfermedad” o “Accidente de Trabajo” (Ley 24.557), en estos casos la asignación será abonada en su integridad por la parte empresaria.

TERCERA:

La suma acordada en la cláusula precedente absorben y/o compensan hasta su concurrencia los pagos efectuados y/u otro tipo de beneficios entregado por las empresas, con carácter remuneratorio o no remuneratorio, que hubiesen otorgado a cuenta de futuros aumentos a partir del 1 diciembre de 2011. Lo aquí dispuesto alcanzará también a los aumentos salariales u otorgamientos de prestación no remuneratoria o remuneratoria que disponga con carácter general una norma estatal en el futuro durante la vigencia del presente. Dado este caso, las partes se comprometen a reunir para acordar la forma de aplicación de la disposición.

Se exceptúan de esta absorción los incrementos otorgados como premios por contraprestaciones mensurables.

CUARTA:

Las partes asumen el compromiso de mantener la paz social vinculada con el objeto del presente acuerdo. Esto implica que los trabajadores no incurrirán en vías de acción directa y, el sector empresario se abstendrá de efectuar despidos y suspensiones por causas económicas. En ambos casos sin previa intervención de la contraparte dentro de los mecanismos que prevé el convenio colectivo y las leyes vigentes.

QUINTA:

Las partes se obligan a reunir periódicamente y a tratar el nivel de las escalas salariales y las condiciones generales del convenio de la actividad.

SEXTA:

Para el cumplimiento y desarrollo de los fines sociales y culturales de la entidad gremial, todas las empresas de la actividad alcanzadas por el ámbito del convenio colectivo realizarán una contribución de pesos Doscientos ($ 200.-) por cada trabajador comprendido en el convenio colectivo 231/75 durante la vigencia del presente acuerdo e imputables a los mismos meses y en las mismas condiciones que las Leyes 23.551 y 24.642 establecen para las cuotas sindicales, mediante depósito en las cuentas que al efecto tiene habilitadas el gremio en el Banco de la Nación Argentina en cuatro cuotas iguales de $ 50.-, la primera con la segunda quincena de enero de 2012, la segunda con la segunda quincena de febrero de 2012, la tercera con la segunda quincena de marzo de 2012 y la cuarta con la segunda quincena de abril de 2012.

SEPTIMA:

Las partes ratifican que son los únicos representantes genuinos de los trabajadores ocupados en Gomerías, Talleres de Recauchutaje y Vulcanización.

En consecuencia ratifican íntegramente lo acordado y solicitan su homologación.

Por lo que atento lo cual el actuante les hace saber a los signatarios que las actuaciones serán giradas a la ASESORIA TECNICA LEGAL de esta dependencia, a efectos de tomar intervención al respecto, por lo que se da por finalizado el acto ante mí que, previa lectura y ratificación, CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 470/2012

Registro Nº 381/2012

Bs. As., 10/4/2012

VISTO el Expediente Nº 1.482.606/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/4 del expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa TARANTO SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en el mismo, las partes convienen sustancialmente un incremento del CINCO POR CIENTO (5%) sobre el salario básico del mes de septiembre de 2011, con vigencia a partir del 1 de octubre de 2011, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1095/10 “E”, en los términos del texto pactado.

Que en este punto se deja constancia de que los firmantes son los signatarios del mencionado convenio.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por otra parte, correspondería que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de que evalúe si procede el cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa TARANTO SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 3/4 del Expediente Nº 1.482.606/11, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a fojas 3/4 del Expediente Nº 1.482.606/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1095/10 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.482.606/11

Buenos Aires, 11 de abril de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 470/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 3/4 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 381/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACUERDO SMATA TARANTO S.A.

En la ciudad de Buenos Aires, a los 16 días del mes de noviembre de 2011, se presentan por una parte el Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina (S.M.A.T.A.), representado en este acto por los Sres. Ricardo Pignanelli, Gustavo Moran, Alberto Maya y, como delegados de fábrica, los Sres. Carlos Salgado e Impini Rubén, con domicilio en la Av. Belgrano 665 C.A.B.A. y, por la otra parte, la empresa TARANTO S.A., representada por el Sr. José Luis Smichowski, con domicilio en Mario Bravo 641, Avellaneda, Pcia. de Buenos Aires, y convienen en celebrar el siguiente acuerdo:

I.- Se acuerda un aumento del 5% sobre el salario básico del mes de septiembre de 2011 con vigencia a partir del 1 de octubre de 2011.

II.- A partir del 01/01/2012 se modifica el Art. 9º, párr. 2º (merienda), en donde se agrega el valor del mismo como remunerativo al sueldo básico del CCT 1095/10 E aplicable al valor horario que corresponda.

III.- Asimismo, a partir del 01/01/2012, la Empresa TARANTO S.A. proveerá la vianda a sus trabajadores, haciéndose cargo del 60% del valor del mismo.

IV.- Por única vez será abonado en forma no remunerativa el subsidio vacacional, sin perjuicio de que el mismo será tenido en cuenta en el pago del SAC del segundo semestre del 2011 y del primer semestre del 2012 según corresponda.

V.- A partir del 05/02/2012 se hará efectiva la suma de $ 1.000.- no remunerativa por única vez en concepto de Bono Extraordinario dispuesto por la Empresa TARANTO S.A.

VI.- Se adjunta a la presente copia simple de la escala salarial que comenzará a regir a partir del día 01/01/2012, según lo establecido en el punto II del presente convenio.

ACUERDO SMATA - TARANTO S.A.

1- Se acuerda un aumento del 5% sobre el salario básico del mes de septiembre de 2011 con vigencia a partir del primero de octubre de 2011.

2- A partir del 01/01/2012 se modifica el Art. 9, párrafo 2, del CCT 1095/10, en donde se agrega el valor del mismo como remunerativo al sueldo básico aplicable al valor horario que corresponda.

Escala nueva

JORNALIZADOS			
	actual	.+5%	Art. 9, párrafo 2
cat.	01/10/2011	01/10/2011	01/01/2012
1	$ 14.82	$ 15.56	$ 18.22
2	$ 17.55	$ 18.43	$ 21.09
3	$ 18.02	$ 18.92	$ 21.58
4	$ 19.20	$ 20.16	$ 22.82
5	$ 21.15	$ 22.21	$ 24.87
6	$ 21.94	$ 23.04	$ 25.70
7	$ 22.79	$ 23.93	$ 26.59

MENSUALIZADOS			
	actual	.+5%	Art. 9, párrafo 2
cat.	01/10/2011	01/10/2011	01/10/2011
1	$ 3.255,85	$ 3.418,64	$ 3.921,17
2	$ 3.364,43	$ 3.568,22	$ 4.070,75
3	$ 3.530,03	$ 3.706,53	$ 4.209,06
4	$ 3.914,44	$ 4.110,16	$ 4.612,69
T-5	$ 3.911,75	$ 4.107,34	$ 4.609,87
T-6	$ 4.046,17	$ 4.248,48	$ 4.751,01
T-7	$ 4.177,87	$ 4.386,76	$ 4.889,29

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 468/2012

Registro Nº 383/2012

Bs. As., 10/4/2012

VISTO el Expediente Nº 1.486.634/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 7/9 del Expediente de referencia obran el Acuerdo y Anexo celebrados entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte gremial y la empresa FAURECIA SISTEMAS DE ESCAPE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mentado Acuerdo, los agentes negociadores convienen un incremento salarial, conforme los términos y lineamientos estipulados.

Que el presente resultará aplicable al personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1213/11 "E", suscripto por las mismas partes que intervienen en autos.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas insertas en el texto convencional celebrado, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en estos actuados.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la estricta correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante, y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado "orden público laboral".

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación prevista por el artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del Acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Decláranse homologados el Acuerdo y Anexo celebrados entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa FAURECIA SISTEMAS DE ESCAPE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, que lucen a fojas 7/9 del Expediente Nº 1.486.634/11, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación

Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo y Anexo obrantes a fojas 7/9 del Expediente Nº 1.486.634/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20/44 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1213/11 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y Anexo homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.486.634/11

Buenos Aires, 11 de abril de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 468/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 7/9 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 383/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la ciudad de Lanús, a los 10 días del mes de diciembre de 2011, se reúnen: Faurecia Sistemas de Escape Argentina S.A., con domicilio en la Avda. Madero 1020, representada en este acto por el Sr. Julio César Barbosa Vera, apoderado de dicha firma y por la otra el Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor (SMATA), representado en este acto por los Sres. Ricardo Pignanelli, Mario Manrique, Gustavo Morán, Francisco Malvaso, Hugo Gaeta, y como Comisión Interna, los Sres. Ricardo Murúa, Miguel Quiles y Daniel Duarte, quienes en conjunto acuerdan:

PRIMERA: Con efectividad al 1º de diciembre de 2011, los salarios del personal amparados bajo el CCT 1213/11 "E" vigente al 30 de noviembre de 2011 se incrementarán en un 5%. Se adjuntan en ANEXO I las nuevas escalas salariales resultantes, que regirán a partir del 1º de diciembre de 2011 y hasta el 29 de febrero de 2012, siendo este plazo el de vigencia del presente acuerdo.

SEGUNDA: Durante el período de vigencia del presente acuerdo, el incremento salarial acordado absorberá y compensará hasta su concurrencia cualquier aumento, incremento y/o mejora, y/o beneficio, y/o ajuste salarial que se otorgue y que pudiere disponer el Poder Ejecutivo Nacional o Provincial, y/o Poder Legislativo, ya sea por vía legal, reglamentaria, o por cualquier otra vía, ya sea con carácter remunerativo o no remunerativo, aún cuando dicho aumento se disponga sobre las remuneraciones normales, habituales, nominales y/o permanentes o sobre los básicos convencionales o sobre cualquier otro tipo de remuneración o pago alguno.

TERCERA: En virtud del acuerdo alcanzado, los REPRESENTANTES DEL PERSONAL reconocen que el mismo evidencia una justa, composición de intereses vinculada a la retribución del personal amparado bajo el CCT 1213/11 "E". En razón de lo anterior asumen el compromiso de no plantear cuestiones de índole económica o monetaria alguna durante la vigencia del mismo.

CUARTA: A fin de mantener negociaciones paritarias previsibles que eviten generar situaciones conflictivas. LAS PARTES disponen que se reunirán en el mes de marzo de 2012 con el objetivo de fijar los salarios que regirán a partir del 1º de marzo de 2012.

QUINTA: LAS PARTES comprometen su mayor esfuerzo en mantener armoniosas y ordenadas relaciones, que permitan atender las exigencias tanto de la Empresa como de los Trabajadores, procurando el cumplimiento de los objetivos de Seguridad, Calidad, Producción y Exportación, con el propósito de asegurar el mantenimiento de la fuente de trabajo y el continuo mejoramiento de las relaciones laborales. En este contexto se comprometen a comentar y mantener la paz social, evitando adoptar medidas de fuerza que atenten contra dichos objetivos.

En prueba de conformidad se firman cuatro ejemplares de igual tenor y a un solo efecto, que serán presentados ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación a los fines de su homologación.

ANEXO I

Escala Salarial Faurecia Sistemas de Escape Argentina S.A.

Vigencia: 1º de diciembre de 2011					
Categoría	A	B	C	D	E
Valor Jornal Remunerativo	$ 23,64	$ 24,54	$ 25,43	$ 26,49	$ 27,53

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 477/2012

Registro N° 384/2012

Bs. As., 10/4/2012

VISTO el Expediente N° 1.435.237/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 2 del Expediente N° 1.488.268/12 agregado como foja 325 al Expediente N° 1.435.237/11 y a foja 337 del Expediente citado en el Visto obran, respectivamente, el Acuerdo y su Acta Complementaria celebrados entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL NEUMATICO ARGENTINO y la empresa FATE SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL E INMOBILIARIA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mentado Acuerdo los agentes negociadores convienen el pago del "Plus Vacacional" previsto en el Artículo 15 del ANEXO FATE del Convenio Colectivo de Trabajo N° 636/11, conforme a los términos y contenido del texto pactado.

Que a su vez, cabe señalar que en el Acta Complementaria de foja 337 se encuentra correctamente individualizada la fecha de suscripción del Acuerdo de marras.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo y su Acta Complementaria se corresponde con la actividad principal de la empresa signataria y con la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo y su Acta Complementaria.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta, para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Decláranse homologados el Acuerdo juntamente con su Acta Complementaria celebrados entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL NEUMATICO ARGENTINO y la empresa FATE SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL E INMOBILIARIA que lucen, respectivamente, a foja 2 del Expediente N° 1.488.268/12 agregado como foja 325 al Expediente N° 1.435.237/11 y a foja 337 del Expediente N° 1.435.237/11, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo juntamente con su Acta Complementaria obrantes, respectivamente, a foja 2 del Expediente N° 1.488.268/12 agregado como foja 325 al Expediente N° 1.435.237/11 y a foja 337 del Expediente N° 1.435.237/11.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, gírese a la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la prosecución de su trámite.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo y Acta Complementaria homologados, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.435.237/11

Buenos Aires, 11 de abril de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 477/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente 1.488.268/12 agregado como fojas 325 al expediente 1.435.237/11 y a fojas 337 del expediente 1.435.237/11, quedando registrado bajo el número 384/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 29 días del mes de diciembre de 2012, se reúnen en representación del sector sindical, por la Comisión Directiva del SUTNA, los Sres. Ramón Alvarez y Ricardo Gramajo, los Delegados Omar Vizcarra y Ricardo Efler, y en representación de la empresa Fate S.A.I.C.I. el Dr. Norberto Meloni y el Ing. Santiago Marina.

Las partes arribaron a un acuerdo, cuyos términos y condiciones se detallan a continuación.

PRIMERO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 15, Inciso C, del "ANEXO FATE" de la CCT 636/11, la empresa abonará en concepto de "PLUS VACACIONAL", correspondiente al año en curso, la suma de $ 1.400.-

SEGUNDO

El importe antedicho tendrá carácter no remunerativo ni contributivo a todos los efectos de la relación laboral, rigiendo exclusivamente para este año.

TERCERO

Asimismo, y recepcionando la solicitud del SECTOR SINDICAL, la empresa abonará el importe estipulado como "PLUS VACACIONAL" del año en curso, en aquellos casos que correspondiere, de la siguiente manera:

Los que gozan de vacaciones en período de parada anual por mantenimiento, lo cobrarán junto con los haberes de la quincena gozada por vacaciones por parada. Al resto del personal se le abonará en la 2° quincena de febrero de 2012.

CUARTO

Las partes ratifican la vigencia del artículo 15 del CCT 636/11 con las puntualizaciones en cuanto a oportunidades de pago contenidas en el presente para el año en curso, y para los períodos sucesivos en tanto se mantenga la vigencia del CCT antes aludido.

QUINTO

Las partes elevarán este acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, a efectos de que se sirva dictar la pertinente homologación.

En prueba de conformidad se suscriben tres ejemplares de idéntico tenor y efecto, en el lugar y fecha arriba indicados.

Expediente Nro. 1.435.237/11

En la ciudad de Buenos Aires, a los 31 días del mes de enero del año dos mil doce, siendo las 13.30 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, por ante el Dr. RAUL O. FERNANDEZ, Jefe del Departamento de Relaciones Laborales N° 3, de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, por un lado y en representación del SINDICATO UNICO DEL NEUMATICO ARGENTINO, el Sr. Ramón ALVAREZ, con el patrocinio letrado del Dr. Hernán Diego Menéndez y por la otra parte lo hacen, el Sr. Norberto MELONI, en representación de FATE S.A.I.C.I.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, los comparecientes en el uso de la palabra MANIFIESTAN Que en el carácter de partes signatarias de la CCT. nro. 636/11. Anexo FATE, vienen por este acto y por ante esta Autoridad de Estado a ratificar íntegramente el acuerdo arribado en fecha 29/12/2011, obrante a fs. 2 del expte. 1.488.268/12 adjunto como fs. 325, por ello solicitan la homologación y/o registro del mismo.

No siendo para más se da por terminado el acto por ante mí que previa lectura y ratificación que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 473/2012

Registro N° 385/2012

Bs. As., 10/4/2012

VISTO el Expediente N° 1.477.832/11 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004) y la Ley N° 20.744 (t.o. 1973) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 7/9 del Expediente N° 1.477.832/11, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector gremial, y la empresa CESVI ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empresario, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el acuerdo de marras, las partes convienen un incremento salarial del TREINTA POR CIENTO (30 %) para el personal de la empresa a partir del 1 de septiembre de 2011 hasta el 31 de mayo de 2012, conforme a las condiciones y términos pactados.

Que el acuerdo de marras se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Empresa N° 1244/11 “E”, celebrado entre los mismos entes negociales.

Que las partes han procedido a ratificar el presente, acreditando la representación invocada con la documentación agregada a los actuados.

Que asimismo, los Delegados del Personal se han presentado a tomar la intervención que les compete en los términos del Art. 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el ámbito de aplicación del presente, se corresponde con la representación empresaria y la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, correspondería que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del acuerdo de referencia, se proceda a elaborar, por intermedio de la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, el pertinente proyecto de base promedio y tope indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescripto en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, que impone a este Ministerio la obligación de fijar los promedios de las remuneraciones y el tope indemnizatorio al cálculo de la indemnización que le corresponde a los trabajadores en caso de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector gremial, y la empresa CESVI ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empresario, obrante a fojas 7/9 del Expediente N° 1.477.832/11.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 7/9 del Expediente N° 1.477.832/11.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1244/11 “E”.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.477.832/11

Buenos Aires, 11 de abril de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 473/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 7/9 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 385/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO SALARIAL CCT 824/06 “E” S.M.A.T.A. - CESV ARGENTINA S.A.

En la ciudad de Luján, provincia de Buenos Aires a los 3 días del mes de octubre de 2011, entre el Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina, Seccional Luján (S.M.A.T.A.) representada en este acto por los Sres. Mario Manrique, Ricardo Pignanelli y Gustavo Morán pertenecientes al Consejo Directivo Nacional y los Sres. Ricardo Svagell, José Luis Cerovas y Miguel Sacanelles en carácter de miembros de la Comisión Ejecutiva de la Seccional Luján, junto con los trabajadores paritarios de la empresa Horacio Santillán DNI 27.182.923 y Pablo Manfrida DNI 24.062.085 todos patrocinados por el Dr. Gustavo Ricardo Cremonte T° 74 F° 422 CPACF con domicilio legal en 9 de Julio 1297, Luján, Provincia de Buenos Aires, por una parte y la empresa CESVI ARGENTINA S.A., representada en este acto por el Sr. Roberto Martin en carácter d e apoderado, por otra parte con domicilio en Calle 9 y 17, Parque Industrial Pilar, localidad de Pilar, Provincia de Buenos Aires; reunidas las partes, convienen:

PRIMERO: SALARIO - Que la empresa se compromete a otorgar un aumento salarial a los trabajadores de un treinta por ciento (30%) sobre básico de convenio a nueve meses, con vigencia de las cláusulas salariales desde el 01/09/2011 hasta el 31/05/2012 y según el siguiente detalle:

a) Un diez por ciento (10%) al inicio, a partir del 01/09/2011 hasta el 31/10/2011 de carácter remunerativo y una vigencia de dos (2) meses.

b) Un diez por ciento (10%) a partir del 01/11/2011 de carácter no remunerativo por un plazo de tres meses, es decir, hasta el 31/01/2012 para luego convertirse en remunerativo a partir del 01/02/2012. Vigencia de tres (3) meses.

c) Finalmente un diez (10%) a partir del 01/02/2012 hasta el 31/05/2012 de carácter remunerativo.

SEGUNDO: Las partes acuerdan que a partir del 01/09/2011 y a los efectos de la liquidación y posterior pago de: aguinaldo, vacaciones, bono vacacional y bono de producción, se aplicará en todos los casos el 30% de aumento expresado en la cláusula primera, sin depender de la entrada en vigencia de cada una de las etapas allí detalladas.

TERCERO: PLANILLA ANEXA: Complementa el presente, la siguiente planilla anexa de salario conformado, que se acompaña como parte integrativa del acuerdo, compuesta por la escala salarial vigente y el detalle de los aumentos expresados en los puntos precedentes.

En prueba de conformidad, se firman cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, para ser presentados ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social en la parte relacionada a la cuestión salarial y general, a los efectos de su homologación.

No siendo para más, se da por terminada la reunión en la fecha indicada al inicio del presente.

PLANILLA ANEXA

Acuerdo de Salarios entre SMATA y Cesvi Argentina S.A.

Escala Salarial - SMATA – CESVI   Vigencia: 01/08/2011   Hasta: 31/08/2011

Categoría		200 horas	7% Presentismo	Total Remunerativo	NO Remunerativo	Incorporación Ley 26.341	Total General
8	21,75	4.350,02	304,50	4.654,52		$ 375,00	5.029,52
7,1	21,47	4.293,47	300,54	4.594,01		$ 375,00	4.969,01
7	20,45	4.089,02	286,23	4.375,25		$ 375,00	4.750,25
6	19,64	3.928,07	274,96	4.203,03		$ 375,00	4.578,03
5	18,77	3.754,07	262,78	4.016,85		$ 375,00	4.391,85
4	16,49	3.297,32	230,81	3.528,13		$ 375,00	3.903,13
3	15,51	3.101,57	217,11	3.318,68		$ 375,00	3.693,68
2	12,81	2.562,16	179,35	2.741,51		$ 375,00	3.116,51
1	12,14	2.427,31	169,91	2.597,22		$ 375,00	2.972,22

Vigencia: 01/09/2011   Hasta: 31/10/2011

Categoría		200 horas	7% Presentismo	Total Remunerativo	NO Remunerativo	Incorporación Ley 26.341	Total General
8	23,93	4.785,02	334,95	5.119,98		$ 375,00	5.494,98
7,1	23,61	4 722,32	330,60	5.053,42		$ 375,00	5.428,42
7	22,49	4.497,92	314,85	4.812,78		$ 375,00	5.187,78
6	21,60	4.320,88	302,46	4.623,34		$ 375,00	4.998,34
5	20,65	4.-129,48	289,06	4.418,54		$ 375,00	4.793,54
4	18,14	3.627,05	253,89	3.880,94		$ 375,00	4.255,94
3	17,06	3.411,72	238,82	3.650,54		$ 375,00	4.025,54
2	14,09	2.818,38	197,29	3.015,67		$ 375,00	3.390,67
1	13,35	2.670,04	186,90	2.856,95		$ 375,00	3.231,95

Vigencia: 01/11/2011 Hasta: 31/01/2012

Categoría		200 horas	7% Presentismo	Total Remunerativo	NO Remunerativo	Incorporación Ley 26.341	Total General
8	23,93	4.785,02	334,95	5.119,98	435,00	$ 375,00	5.929,98
7,1	23,61	4.722,82	330,60	5.053,42	429,35	$ 375,00	5.857,76
7	22,49	4.497,92	314,85	4.812,78	408,90	$ 375,00	5.596,68
6	21,60	4.320,88	302,46	4.623,34	392,81	$ 375,00	5.391,15
5	20,65	4.129,48	289,06	4.418,54	375,41	$ 375,00	5.168,95
4	18,14	3.627,05	253,89	3.880,94	329,73	$ 375,00	4.585,67
3	17,06	3.411,72	238,82	3.650,54	310,16	$ 375,00	4.335,70
2	14,09	2.818,38	197,29	3.015,67	256,22	$ 375,00	3.646,88
1	13,35	2.670,04	186,90	2.856,95	242,73	$ 375,00	3.474,68

Vigencia: 01/02/2012 Hasta: 31/05/2012

Categoría		200 horas	7% Presentismo	Total Remunerativo	NO Remunerativo	Incorporación Ley 26.341	Total General
8	28,28	5.655,03	395,85	6.050,88		$ 375,00	6.425,88
7,1	27,91	5.581,51	390,71	5.972,22		$ 375,00	6.347,22
7	26,58	5.315,73	372,10	5.687,83		$ 375,00	6.062,83
6	25,53	5.106,49	357,45	5.463,95		$ 375,00	5.838,95
5	24,40	4.880,29	341,62	5.221,91		$ 375,00	5.596,91
4	21,43	4.286,51	300,06	4.586,57		$ 375,00	4.961,57
3	20,16	4.032,04	282,24	4.314,28		$ 375,00	4.689,28
2	16,65	3.330,81	233,16	3.563,97		$ 375,00	3.938,97
1	15,78	3.155,51	220,89	3.376,39		$ 375,00	3.751,39

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 472/2012

Registro N° 386/2012

Bs. As., 10/4/2012

VISTO el Expediente N° 1.478.866/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1978) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 6/7 del Expediente N° 1.478.866/11, obra el Acuerdo suscripto, entre la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ASIMRA) por la parte sindical y el CENTRO LAMINADORES INDUSTRIALES METALURGICOS ARGENTINOS y la empresa ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SOCIEDAD ANONIMA por la parte empresarial, conforme lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2.004).

Que bajo dicho Acuerdo, las partes convienen nuevas condiciones laborales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 216/93, para el personal allí especificado y que se desempeña en el establecimiento de la empresa sito en la localidad de La Tablada, Provincia de Buenos Aires, con vigencia a partir del 1° de octubre de 2011, conforme los detalles allí impuestos.

Que respecto de lo pactado en el artículo tercero del Acuerdo precitado, corresponde señalar que la homologación que por el presente acto se resuelve, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores involucrados.

Que el ámbito de aplicación del mentado Acuerdo, se corresponde con la representatividad de las partes empresarias signatarias y de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes han ratificado el instrumento cuya homologación se solicita y los agentes negociales han acreditado su personería y facultades para negociar colectivamente, con las constancias obrantes en autos.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 6/7 del Expediente N° 1.478.866/11, celebrado entre la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ASIMRA) por la parte sindical y el CENTRO LAMINADORES INDUSTRIALES METALURGICOS ARGENTINOS y la empresa ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SOCIEDAD ANONIMA por la parte empresarial, conforme lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a fojas 6/7 del Expediente N° 1.478.866/11.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente en el correspondiente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.478.866/11

Buenos Aires, 11 de abril de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 472/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 6/7 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 386/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En Buenos Aires a los 18 días del mes de octubre de 2011 se reúnen los Sres. Luis Brito del Pino y Eduardo Corte en su carácter de representantes de la Asociación de Supervisores de la Industria Metalmecánica de la República Argentina (ASIMRA) y el Dr. Rodolfo Sánchez Moreno en su carácter de representante del Centro Laminadores Industriales Argentinos (CLIMA) quienes lo hacen en su carácter de partes signatarias del CCT 216/93, juntamente con el Sr. Federico Acevedo en representación de la empresa ACINDAR IASA.

PRELIMINAR

Que en vista de la denuncia efectuada por la entidad gremial por ante la Delegación San Justo del Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires, en el Epxte. Nro. 21521-62270-10 referida al encuadramiento convencional del personal que presta servicios en la Planta que la empresa opera en la localidad de La Tablada, Provincia de Buenos Aires, las partes de conformidad con el art. 40 de la CCT 216/93, resuelven constituirse como Comisión Paritaria General, a los fines de la correcta interpretación y aplicación de las cláusulas convencionales referidas a la clasificación del personal y su encuadramiento convencional en la Planta referida, para lo cual acuerdan lo siguiente:

1) PERSONAL COMPRENDIDO

Se considerarán comprendidas en la Convención Colectiva de Trabajo 216/93, las personas que desempeñen las siguientes funciones:

a) Supervisor de Fábrica Enderezado.

b) Supervisor de Fábrica Producción.

e) Supervisor de Fábrica Mantenimiento.

Asimismo quedan comprendidas todas las personas que ocuparen o desempeñen las funciones actuales descriptas en este artículo, independientemente de su condición profesional o título asignado por la empresa.

2) VIGENCIA

Las partes acuerdan que las categorías laborales incluidas en el punto anterior, que a la fecha de la firma del presente se las consideraba excluidas del convenio colectivo de referencia, conforme se detalla en el ANEXO I, y eran nominadas de forma diferente, pasarán a nominarse y estar encuadradas en el mismo a partir del 1 de octubre de 2011, adecuándose su sistema remuneratorio al mismo, sin que ello implique perjuicio alguno para el trabajador.

3) Por último las partes dejan expresamente establecido, que una vez adecuadas las actuales categorías laborales del establecimiento de La Tablada, a lo aquí acordado, la entidad gremial no tendrá nada más que reclamar, con motivo del tema que originara la denuncia de referencia.

4) Se firman 5 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, uno de ellos para ser presentado por ante el Ministerio de Trabajo, para su correspondiente homologación.

ANEXO I

a) Supervisor de Servicios Generales

b) Supervisor Técnico de Análisis y Ensayos Químico.

c) Supervisor Técnico de Logística y Distribución.

d) Supervisor Técnico Control de Producción

e) Supervisor de Fábrica Enderezado.

f) Supervisor de Fábrica Producción.

g) Supervisor de Fábrica Mantenimiento.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 471/2012

Registro N° 378/2012

Bs. As., 10/4/2012

VISTO el Expediente N° 1.482.605/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 7/9 del Expediente N° 1.482.605/11 obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa YAZAKI ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en el mismo las partes convienen el pago de una gratificación extraordinaria no remunerativa y por única vez de DOS MIL PESOS ($ 2.000.-) a abonarse el 30 de abril de 2012, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1033/09 “E”, en los términos del texto pactado al cual se remite.

Que en este punto se deja constancia que los firmantes son los signatarios del mencionado convenio.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad principal de la empresa signataria y con la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa YAZAKI ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que luce a fojas 7/9 del Expediente N° 1.482.605/11, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a fojas 7/9 del Expediente N° 1.482.605/11.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Luego, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1033/09 “E”.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto de que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.482.605/11

Buenos Aires, 11 de abril de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 471/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 7/9 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 378/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 16 días del mes de noviembre de 2011, se reúnen los representantes de Yazaki Argentina S.R.L., Sres. Octavio Oviedo y Nélida Naganuma, como Apoderados, en adelante “YAS”, por una parte, y por la otra, los representantes del Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina (S.M.A.T.A.), Sres. Ricardo Pignanelli, Gustavo Morán, José Caro, Rosendo Natali, Claudia Cochetti, Miguel Dologaray, David Espíndola y Marcela Roxana Valdovinos; en adelante el “S.M.A.T.A.”, y ambas en conjunto denominadas las partes, quienes luego de varias reuniones de negociación, ACUERDAN:

Que con el objetivo de lograr el volumen de producción necesario para cubrir adecuadamente la entrega en tiempo y forma a clientes de Yazaki, y a efectos de reconocer el compromiso y esfuerzo del personal para el cumplimiento del objetivo detallado, las partes ACUERDAN una gratificación extraordinaria no remunerativa y por única vez en los términos del Anexo “A” que las partes también firman como parte integrante e indivisible del presente acuerdo. Aclaran asimismo las partes que este reconocimiento al tener carácter NO remunerativo, no tendrá incidencia sobre concepto salarial alguno, ni sobre el sueldo anual complementario, ni sobre el bono vacacional, que se mencionan al solo efecto ejemplificativo.

No siendo para más, y en prueba de conformidad, se firman cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, para su oportuna presentación ante las autoridades del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación para su homologación, en el lugar y fecha indicados al inicio del presente.

ANEXO “A”

GRATIFICACION POR UNICA VEZ NO REMUNERATIVA

OBJETIVO: Acompañar la producción de TASA en sus objetivos de producción según requerimientos del cliente y mejorar la eficiencia en las operaciones actuales.

MONTO A PAGAR: $ 2.000,00

FECHA DE PAGO: 30 de abril de 2012

CARACTER: NO REMUNERATIVO

CONDICIONES PARA PERCIBIRLO:

Esta gratificación NO remunerativa estará sujeta al presentismo de lunes a viernes según la siguiente tabla:

GRATIFICACION EXTRAORDINARIA	PERCIBE 100%	PERCIBE 70%	PERCIBE 50%	NO PERCIBE	MONTO A PERCIBIR
CONDICION	2 LLEGADAS TARDE QUE NO SUPEREN (SUMADAS) 1 HORA.	1 FALTA + 2 LLEGADAS TARDE QUE NO SUPEREN (SUMADAS) 1 HORA.	1 FALTA + 3 LLEGADAS TARDE QUE NO SUPEREN (SUMADAS) 1 HORA.	AQUELLO QUE SUPERE LO ANTERIOR	$ 2.000,00 ($ 400,00 x 5)
	De lunes a viernes durante el período del 16/noviembre 2011 al 15/abril 2012				

Se considerarán todas las inasistencias cualquiera sea el motivo que fuere y la duración.

CONDICIONES GENERALES:

1) En el ausentismo y presentismo de lunes a viernes sólo quedará excluido: Fallecimiento (de ley: padre, madre, hijo, hermanos y cónyuge), nacimiento (hijo), ART, y casos de intervención quirúrgica, quebraduras y supuestos de gravedad similar.

2) De renunciar o ser desvinculado de la empresa, cualquiera sea el motivo, esto será suficiente para perder este beneficio extraordinario.

3) Condición para percibir esta gratificación: ser empleado del 16/11/2011 al 15/4/2012.

4) La gratificación se medirá de modo mensual ($ 400,00 por mes/es entre el 16/noviembre/2011 y 15/abril/2012), siendo los requisitos y/o condiciones de asistencia, también de medición mensual (con corte los días 15 de cada mes).

5) El pago será UNICO, en el mes de abril/2012 por el correspondiente importe que resulte de las mediciones mensuales.

6) El empleado que ingrese y obtenga una salida anticipada, se tomará como ausencia, no importa el tiempo que haya permanecido dentro de planta.

7) Sólo quedarán exceptuados los casos que figuran en el punto 1 (uno).

8) Las faltas y llegadas tarde deberán ser siempre justificadas, de lo contrario no cuadran como excepción.

9) Los permisos legales o de cualquier otra índole serán tomados como ausencias regulares, las únicas excluidas, se reitera, son las que figuran en el punto 1 (uno).

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 517/2012

Registro N° 645/2012

Bs. As., 20/4/2012

VISTO el Expediente N° 1.478.254/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 58/75 del Expediente N° 1.478.254/11, obra el Convenio Colectivo de Trabajo celebrado entre la UNION DE TRABAJADORES DEL TURF Y AFINES y la FEDERACION ARGENTINA DE JOCKEY CLUBES E HIPODROMOS, ratificado a fojas 76 y 77, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante la Disposición DNRT N° 32 de fecha 17 de febrero de 2012 fue constituida la Comisión Negociadora entre las precitadas partes.

Que la vigencia del instrumento convencional se establece por VEINTICUATRO (24) meses desde su suscripción.

Que en relación con el ámbito de aplicación territorial, el mismo alcanza a todo el territorio de la República Argentina, con las exclusiones previstas en la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 1270 de fecha 30 de octubre del 2007.

Que en ese sentido y en particular respecto de lo pactado en el artículo 42 del instrumento referido, es dable indicar que resultará de aplicación dentro del ámbito territorial previsto en la resolución ministerial precitada.

Que por otra parte, en atención a lo dispuesto en el inciso d) del artículo 24 del convenio subexámine cabe señalar que la valoración de la justa causa de despido, en los términos del artículo 242 de la Ley de Contrato de Trabajo, compete en forma exclusiva al Poder Judicial.

Que, asimismo, en relación con el período de otorgamiento de las vacaciones establecido en el último párrafo del artículo 25 del convenio, corresponde indicar a las partes que deberán ajustar su aplicación a lo dispuesto por el artículo 154 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que es dable destacar, respecto de lo pactado en el artículo 44 del convenio, que la homologación que se dispone lo es sin perjuicio de la aplicación de las normas de orden público previstas en el capítulo 12 de la Ley N° 23.551 (t.o. 1988).

Que, asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Convenio.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictada la presente, por intermedio de la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, se procederá a evaluar la pertinencia de calcular y fijar la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescripto en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo obrante a fojas 58/75 del Expediente N° 1.478.254/11 celebrado entre la UNION DE TRABAJADORES DEL TURF Y AFINES y la FEDERACION ARGENTINA DE JOCKEY CLUBES E HIPODROMOS, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre el Convenio Colectivo de Trabajo obrante a fojas 58/75 del Expediente N° 1.478.254/11.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Convenio Colectivo de Trabajo homologado, resultará de aplicación lo establecido por el tercer párrafo del artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.478.254/11

Buenos Aires, 23 de abril de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 517/12 se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo obrante a fojas 58/75 del expediente de referencia, quedando registrada bajo el número 645/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

PARTES INTERVINIENTES

Las partes signatarias de este Convenio Colectivo de Trabajo son la UNION DE TRABAJADORES DEL TURF Y AFINES con personería gremial N° 289 representada por el Dr. Carlos Daniel Felice Fioravanti y el Sr. Elio Emilio Demartini en su carácter de Secretario General y Secretario Adjunto respectivamente, con domicilio en la calle Florida N° 15 —piso 6— de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires asistidos por el Dr. Diego Mariano García de García Vilas por el sector sindical y por el sector empresario la FEDERACION ARGENTINA DE JOCKEY CLUBES E HIPODROMOS con domicilio en la calle Moreno N° 74 de la localidad de Río Cuarto, provincia de Córdoba representada por sus miembros paritarios Señores Marcos César Fuina y Dardo Gervasoni. Asimismo, las partes se reconocen recíprocamente como las únicas representativas de los trabajadores y del sector empresario, correspondiente al ámbito de aplicación personal y territorial del presente Convenio Colectivo de Trabajo sujeto a las siguientes disposiciones, a saber:

Las partes declaran que la Finalidad de la celebración de este convenio es la regulación de forma específica de la actividad del turf y afines y la promoción del desarrollo de relaciones laborales en un marco de armonía, confianza y cooperaciones mutuas en el entendimiento de que sólo el esfuerzo conjunto de todos los involucrados permitirá alcanzar con éxito las metas que las partes se proponen. En consecuencias las partes procurarán mantener un conjunto de negociación y relación estable y armónica con el fin de profundizar las relaciones en la convicción de lograr el desarrollo de nuevas técnicas de producción y trabajo, que confluirán en mejorar los niveles de trabajo, producción, servicios y optimización de la competitividad en un máximo desarrollo personal, técnico y profesional de los trabajadores.

Art. 1.- La vigencia de las cláusulas del presente convenio colectivo se establece a partir de la fecha de su celebración y tendrá una duración de veinticuatro (24) meses contados a partir de la fecha de vigencia del mismo.

Art. 2.- El presente convenio es de aplicación a todo el territorio de la República Argentina, con las exclusiones previstas en la Resolución del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, N° 1270, del 30 de octubre de 2007.

Art. 3.- El presente convenio es de aplicación para todos los trabajadores, obreros, empleados, sin distinción de jerarquías, que se desempeñan en los Jockey Clubes, Hipódromos y carreras locales y foráneas que se desarrollen en el ámbito de los Jockey Clubes e Hipódromos, stud, haras o agencias habilitadas, cualquiera fuere la denominación que adopten. El presente convenio colectivo de trabajo regirá las relaciones laborales de los trabajadores de la actividad, aplicándose supletoriamente a dichos vínculos, en todo aquello no específicamente regulado por el presente, la Ley de Contrato de Trabajo y demás legislación aplicable a todos los trabajadores del sector privado.

Art. 4.- El presente Convenio Colectivo de Trabajo será aplicable a la relación laboral entre los trabajadores y empleadores (personas físicas o jurídicas) de la actividad mencionada en el artículo 3, sean éstos propietarios o no de los establecimientos donde se desarrollen tales actividades. Las disposiciones de esta convención colectiva son aplicables al siguiente personal: aprendices, peones, cuidadores, herradores, palafrenero domador, *starter*, personal de gatera, personal de campana, veterinario, regador, tractorista, entrenador, sereno, administrativo, de maestranza y servicios, en tanto presten tareas en relación de dependencia en cualquiera de las actividades comprendidas en el presente convenio.

Art. 5.- Las tareas, funciones y categorías incluidas en el presente convenio se las considera polivalentes, de modo que el trabajador podrá realizar toda tarea, función o actividad que se le asigne acorde a su capacitación, sin que ello afecte al trabajador en sus derechos económicos ni en sus principios éticos o morales. Por polivalencia funcional queda entendido que, cuando las condiciones y necesidades de la explotación lo requieran, las tareas a desarrollar podrán ampliarse o modificarse total o parcialmente con otras conexas y/o relacionadas con las tareas principales. En cualquier caso, deberá velarse que esta facultad no se ejerza en forma irrazonable, ni se alteren modalidades esenciales del contrato, ni causen perjuicio material ni moral al trabajador.

Art. 6.- En razón de que varias de las actividades que regula este convenio tiene particularidades propias ya que los empleados, directa o indirectamente manejan recursos de la Empleadora en dinero en efectivo o bienes fácilmente convertibles en dinero y realizan constantemente operaciones que afectan a los mismos por estar vinculados al desarrollo y explotación de Sectores de funcionamiento de Apuestas Hípicas, el elemento “confianza” adquiere connotaciones propias, siendo la misma vital para el mantenimiento y continuidad del vínculo laboral.

Adicionalmente a ello, y sin perjuicio de lo que al respecto establece la L.C.T. y los demás reglamentos o normas internas, se disponen para todos los empleados comprendidos en el presente Convenio, las siguientes obligaciones, deberes y prohibiciones que los empleados deberán observar en forma estricta y sin excusa alguna:

a) Observar un comportamiento diligente, debiendo controlar los bienes asignados por el empleador y que las operaciones a su cargo se realicen correctamente.

b) Conducirse con tacto y cortesía en sus relaciones de servicio con el público, conducta que deberá observar respecto a sus superiores, compañeros y subordinados.

c) Guardar secreto de todo asunto relacionado con los servicios; no comentar fuera del servicio las incidencias del juego ni proporcionar datos o información sobre las personas concurrentes.

d) Dar cuenta a su Empleadora de las irregularidades que lleguen a su conocimiento.

e) Cuidar de los bienes de la Empleadora, velando por la economía del material y la conservación de los elementos que le fueran confiados en custodia.

f) Al ser contratado el empleado está obligado a completar y suscribir la ficha de ingreso, cuyo contenido se entenderá efectuado bajo el carácter de declaración jurada, debiendo comunicar de inmediato todo cambio que se produzca sobre los datos y declaraciones allí contenidas. En particular se obliga a comunicar por escrito todo cambio de domicilio. El domicilio consignado en la fecha de ingreso (o sus cambios) será considerado especial, a todos los efectos derivados de la relación de empleo.

g) Los empleados que en ejercicio de las tareas asignadas se desempeñen en la Venta y Pago de Apuestas, Cajas y/o venta de entradas, bienes o servicios, serán responsables de los efectos entregados, así como de los fondos faltantes cuando ello resultare de su culpa grave o dolo en los términos del art. 87 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Art. 7.- Queda terminantemente prohibido al personal comprendido por el presente Convenio Colectivo de Trabajo:

a) Recibir dádivas, obsequios, recompensas o cualquier otra ventaja, aun fuera de servicio, que le ofrezcan como retribución de actos inherentes a sus funciones o a consecuencia de ello.

b) Prestar servicios —remunerados o no—, asociarse, dirigir, administrar, asesorar, patrocinar o representar a personas físicas o jurídicas que gestionen o exploten Apuestas Hípicas, o que sean proveedoras o contratistas de las mismas o de su Empleador.

e) Recibir directa o indirectamente beneficios originados en contratos, concesiones, franquicias celebrados u otorgados por su Empleador.

d) Realizar, propiciar o consentir actos incompatibles con las normas de moral, urbanidad y buenas costumbres; o presentarse a cumplir tareas en estado de ebriedad, drogadicción o desaliño.

e) Jugar o apostar por sí o por interpósita persona, dentro de la jornada de trabajo.

f) Presentarse a trabajar sin la correspondiente ropa de trabajo entregada por su empleador.

Las prohibiciones indicadas en los puntos precedentes, son de carácter meramente enunciativos, pudiendo el empleador disponer la incorporación de todas aquellas que considere oportunas en el marco establecido por la Ley de Contrato de Trabajo.

Art. 8.- Las partes acuerdan las escalas salariales y categorías que constan en el Anexo I, que integran el presente Convenio y que tendrán vigencia a partir del 1 de marzo de 2012. En el supuesto de presentarse dudas sobre la categoría que le corresponde a cada trabajador, por aplicación de las categorías que se establecen por este Convenio, deberá respetarse el encuadramiento ya existente que más favorezca al empleado, en atención a su salario y categoría laboral.

La aplicación del presente convenio en ningún caso significará disminución de las remuneraciones vigentes a la fecha de su concertación. En el caso de aquellos trabajadores que estén percibiendo una remuneración básica superior a la aquí establecida para su categoría, conservarán proporcionalmente dicha diferencia.

El personal comprendido en el presente convenio, podrá ser mensualizado o jornalizado con excepción del personal que se establece a continuación y que se denomina:

Personal por reunión y/o *sports*, cuya remuneración se establece exclusivamente por reunión, subdivididos en: Carreras locales y carreras foráneas.

Se considera mensualizado al personal retribuido por mes, que cumpla tareas diariamente durante siete horas (7 hs.) en un todo de conformidad con los máximos previstos en la Ley de Jornada N° 11.544. Dicho horario se cumplirá en forma continua o discontinua, cualesquiera sean las modalidades de las tareas, es decir, tanto de la actividad social y country, como de carreras y administrativos, ya sean empleados u obreros. Para el caso de que las instituciones optaran por el horario discontinuo, la jornada no podrá ser fraccionada en más de dos (2) períodos por día, estableciéndose en tal supuesto un descanso entre período y período no menor de tres (3) horas.

El personal de la administración prestará sus servicios de lunes a viernes en forma continua y/o discontinua, siendo que el resto de los mensualizados y/o jornalizados lo hará en los días y horas necesarios para cubrir las exigencias del servicio, con el sistema de francos compensatorios.

El sistema establecido en los párrafos precedentes, se aplicará sin modificar las situaciones de los trabajadores existentes a la fecha de la homologación de este convenio, salvo lo relacionado con la extensión de la jornada laboral. Toda modificación de la modalidad de trabajo podrá ser realizada por las entidades empleadoras siempre que cuenten previamente con el consentimiento expreso del trabajador y del sindicato local.

Se considera jornalizado al personal que cumpla tareas durante siete horas (7 hs.) y que se retribuye con un salario por jornada de trabajo o reunión, efectivamente trabajada.

Art. 9.- Los trabajadores mensualizados y/o jornalizados que presten servicios en los feriados nacionales percibirán su remuneración de acuerdo con lo establecido por la legislación vigente. Cuando por las particularidades de la actividad, el trabajador mensualizado y/o jornalizado deba prestar servicio en días no laborables, ya sean éstos declarados por autoridad nacional, provincial y/o municipal, éstos serán abonados con un recargo del 100%.

Art. 10.- Se establece que la jornada de trabajo para el personal jornalizado dará comienzo 45 minutos antes de la primera carrera y finalizará luego de completadas las tareas administrativas de cierre del día. Podrá incluir por las características de la actividad tanto los días de la semana como sábados, domingos y feriados.

Para el supuesto que en una reunión hípica programada por los diversos hipódromos se exceda el tiempo de jornada diaria establecida, el personal deberá continuar sus tareas hasta la finalización de la misma, en cuyo caso será de aplicación lo previsto en el Título IX de la LCT.

La parte empleadora definirá el horario efectivo de ingreso y egreso del personal teniendo en cuenta las distintas tareas que desarrollan. Todo ello, sin perjuicio del derecho que se reserva la parte empleadora de implementar horarios especiales para aquellas funciones que, por su especialidad así lo requieran.

Las partes manifiestan que en atención a que en muchos casos las jornadas de trabajo pueden finalizar sin que se hayan agotado los tiempos máximos legales previstos para la jornada de trabajo, la parte empleadora podrá promediar las horas de trabajo efectivamente cumplidas de manera tal que el cociente resultante de dividir la cantidad de horas mensuales trabajadas por las jornadas efectivamente laboradas, no exceda de 9 horas.

El personal tendrá derecho a un descanso de treinta (30) minutos, el cual deberá ser ejercido de tal manera que no altere el normal desenvolvimiento del empleador.

Los empleados que cumplen funciones de Operador venta-pago deberán fraccionar el descanso establecido de manera tal que no afecte el normal desarrollo de la venta de boletos de cada carrera. Esto implica que el operador deberá estar necesariamente en su puesto de trabajo desde el momento pico de ventas y hasta el cierre de la toma de apuestas de cada carrera.

Con relación al personal afectado a tareas de limpieza y en virtud de la particularidad de las mismas, la parte empleadora podrá convocar a dichos empleados a cumplir funciones en días y horarios que no coincidan con los de la reunión. La convocatoria en este supuesto reemplazará jornadas de reunión a las que los empleados deben concurrir.

Art. 11.- Se deja establecido para el personal jornalizado por reunión que una vez finalizada la reunión correspondiente, y previo a contar con el consentimiento de su superior jerárquico, podrán retirarse del lugar de trabajo, aunque no haya transcurrido la totalidad de la jornada laboral de siete (7) horas.

Art. 12 - Se acuerda exclusivamente para el personal jornalizado por reunión en los casos de carreras foráneas, que si en virtud de la programación realizada por los hipódromos centrales, fuere necesaria su permanencia con posterioridad a las 22 horas, que cada hora nocturna trabajada será incrementada proporcionalmente en un 15% (quince por ciento). Se acuerda que este adicional absorbe el recargo previsto en el primer párrafo del artículo 200 de la LCT.

Art. 13.- Para ingresar o reingresar como empleado u obrero a la empleadora serán exigidos:

a) Las aptitudes físicas que certificará el médico designado por la empleadora.

b) Ser calificado apto en los exámenes de capacidad y competencia razonable para el cargo que se pretende cubrir.

c) Ser mayor de dieciocho (18) años, con excepción de los cadetes y mensajeros. Los menores de dieciocho (18) años, no podrán en ningún caso, cubrir funciones en los días de reuniones hípicas.

Art. 14.- El ingreso de un nuevo empleado o reingreso será para cubrir una vacante en la última categoría del agrupamiento correspondiente. Todo ingreso a la categoría del personal por reunión (local o foránea) debe producirse indefectiblemente a través de la categoría del personal por reunión del hipódromo local, siempre que reúnan las condiciones apropiadas para la función a desempeñar.

Art. 15.- El nombramiento de empleados es atribución exclusiva de la empleadora, debiendo dar preferencia a los reemplazantes de las categorías en que se produzca el nombramiento. De no existir será de las categorías restantes del respectivo agrupamiento y por último a familiares de empleados, en todos los casos ajustándose a lo previsto en el art. 14 de esta convención.

Art. 16.- Queda establecido que la patronal no podrá celebrar contratos a plazo fijo y/o eventuales y/o transitorios para atender requerimientos laborales que sean normales, habituales y permanentes en su actividad. En su caso, estas modalidades de contratación nunca podrán superar el plazo máximo de 6 meses.

Art. 17.- En la designación del personal superior, la empleadora está obligada a preferir personal de las categorías inferiores del respectivo agrupamiento de que se trate y siempre que reúnan los requisitos y condiciones necesarias de acuerdo con lo previsto por este convenio. No existiendo personal capacitado, la empleadora podrá cubrir el cargo con el ingreso de nuevo personal. Lo dispuesto precedentemente no alcanza a los cargos gerenciales, secretarios rentados, tesoreros y jefe de personal.

Art. 18.- En caso de fallecimiento de un empleado, el empleador abonará al beneficiario correspondiente, según las previsiones de la Ley 24.241, en el caso que así lo solicite, un adelanto inmediato a deducir de la indemnización que establece el art. 248 de la Ley de Contrato de Trabajo. Esta suma no podrá ser inferior al monto equivalente a un sueldo. Este beneficio no obsta la obligación de la empresa de abonar la indemnización prevista en el artículo 248 de la Ley de Contrato de Trabajo, en los plazos establecidos en la misma. Para poder contar con este beneficio, la antigüedad mínima del trabajador fallecido deberá ser mayor a 3 (tres) meses cumplidos.

A su vez, la empleadora dará preferencia en el nombramiento de la vacante producida, ajustándose a lo establecido a la política de ingresos de la presente convención, al cónyuge o hijo del extinto.

Art. 19.- El empleado mantendrá el riguroso orden de antigüedad de su categoría si se produjeran acondicionamientos por nuevos escalafones, a los efectos de ascensos futuros.

Art. 20.- Se deja establecido, para los empleados mensuales que revistan en el agrupamiento de Personal de Servicios y/o Mantenimiento, la siguiente promoción automática que se determina a continuación: A los cinco (5) años de revistar en la cuarta (4ª) categoría pasará a revistar en la tercera (3°) categoría y transcurrido el mismo lapso de tiempo a la categoría de auxiliar segundo (2°) y así sucesivamente hasta alcanzar la categoría de auxiliar primero (1°); siempre y cuando dicho personal no haya cubierto otro cargo con las condiciones previstas en el art. 36 del presente convenio.

Art. 21.- Los cargos del escalafón se alcanzan por riguroso ascenso dispuesto por la parte empleadora, salvo lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 22.- Los trabajadores prestarán servicios en aquellas jornadas en que se desarrollen reuniones hípicas a las cuales serán expresamente convocados por los empleadores sobre la base de 3 modalidades:

- Permanentes: se les garantizará al menos a 20 jornadas hípicas al miles.

- Discontinuos A: la convocatoria mínima será de 14 jornadas hípicas de trabajo.

- Discontinuos B: se les garantizará al menos 4 jornadas hípicas al mes.

Los días de trabajo serán distribuidos en función de las exigencias de la actividad en donde se desempeñen los empleados, tanto en días (lunes a domingo o feriados) como en horarios determinados.

Los empleadores podrán asignar jornadas adicionales a dicho personal en exceso de la convocatoria mínima, estableciéndose que las jornadas en todos los casos serán abonadas en forma normal sin que dicha circunstancia habilite a considerar las mismas como suplementarias. Las jornadas adicionales que asigne la empleadora al trabajador su distribución en los diferentes días de la semana serán de cumplimiento obligatorio para el mismo.

En todos los casos los trabajadores gozarán por cada 6 días continuos de trabajo como máximo, de al menos uno sin convocatoria con el fin de propiciar su descanso.

Aquellos trabajadores que quisieran trabajar menos días deberán solicitarlo por escrito, quedando a criterio del empleador concederlo, abonándosele solamente las reuniones trabajadas efectivamente quedando sin efecto jurídico alguno el mínimo de reuniones antes establecido.

En el supuesto de que la empleadora no contare más con la explotación de algún Hipódromo en particular por decisión propia o ajena, se reducirá la cantidad de jornadas de trabajo mínimas garantizadas precedentemente de manera proporcional a las que genere dicha situación con la consecuente reducción de la remuneración respetando el procedimiento preventivo de crisis previsto en el Título III, Capítulo VI de la Ley N° 24.013 y en su caso el Decreto 328/88.

Art. 23.- Constituye una facultad de la parte empleadora, el cambio el destino del empleado dentro de la zona laboral habitual de trabajo, cuando las necesidades del servicio lo requieran, sin afectar la remuneración y categoría de revista que gozare y sin perder el derecho que le asiste para los ascensos.

Se define por “zona laboral habitual” el radio comprendido dentro de los 60 km alrededor del lugar habitual de trabajo de origen.

En caso de cambio de destino a otra localidad, con consentimiento del empleado, los gastos de traslado, comida y alojamiento del afectado, debidamente acreditados, serán a cargo de la empleadora.

Art. 24.- Los empleados por reunión, pertenecientes al *sport* local o foráneas y mensualizados de treinta (30) días o jornalizados, que incurran en inasistencias injustificadas en el curso de un (1) año aniversario, a contar un (1) año hacia atrás desde la última inasistencia, serán pasibles de las siguientes sanciones:

a) A las dos (2) inasistencias injustificadas, apercibimiento.

b) A las cuatro (4) inasistencias injustificadas, suspensión de una (1) reunión o dos (2) días para los mensuales.

c) A las seis (6) inasistencias injustificadas, suspensión de tres (3) reuniones o seis (6) días en los mensuales.

d) A las diez (10) inasistencias injustificadas, despido con causa.

Todas estas sanciones serán aplicadas sin necesidad de sumario previo alguno. La empleadora, al aplicar la primera sanción por esta causa al empleado, deberá poner en conocimiento del mismo el presente régimen.

Art. 25.- Todos los trabajadores comprendidos en este Convenio Colectivo de Trabajo tendrán derecho a un período mínimo de descanso anual remunerado por los siguientes plazos según antigüedad:

- Hasta cinco (5) años de antigüedad: 17 días corridos.

- Más de cinco (5) años y hasta diez (10) años de antigüedad: 24 días corridos.

- Más de diez (10) años y hasta veinte (20) años de antigüedad: 31 días corridos.

- Más de veinte (20) años de antigüedad: 38 días corridos.

El empleador abonará en concepto de licencia por vacaciones las reuniones a las que estuviese convocado el trabajador, comprendidas dentro del plazo de licencia respectiva.

Las vacaciones se gozarán en días corridos a partir del día siguiente a un día de descanso.

Las variaciones al personal por reunión del *sport* local, se acordarán de la siguiente manera:

1) Al personal que haya trabajado hasta treinta (30) reuniones:

- con cinco (5) años de antigüedad: 2 reuniones de vacaciones.

- de cinco (5) a diez (10) años de antigüedad: 3 reuniones de vacaciones.

- más de diez (10) años de antigüedad: 5 reuniones de vacaciones.

2) Para el personal que haya trabajado de treinta y uno (31) a cincuenta (50) reuniones inclusive:

- con cinco (5) años de antigüedad: 3 reuniones de vacaciones.

- de cinco (5) a diez (10) años de antigüedad: 4 reuniones de vacaciones.
- de diez (10) a veinte (20) años de antigüedad: 5 reuniones de vacaciones.

- de más de veinte (20) años de antigüedad: 6 reuniones de vacaciones.

Para el cómputo se tomarán las reuniones del año calendario anterior. El que trabaje menos de veinte (20) reuniones al mes del personal por reunión de la foránea, se regirá por el régimen del personal del *sport* local y los que trabajen más de veinte (20) reuniones, se regirán por el régimen de los empleados mensualizados de treinta (30) días.

En todos los casos la licencia se interrumpirá por enfermedad, debiendo continuar el empleado su utilización en forma inmediata al alta médica respectiva.

La licencia por vacaciones no podrá ser utilizada a continuación de licencias sin goce de sueldo o después de una suspensión, debiendo mediar no menos que una prestación real de servicios.

A los efectos del otorgamiento de las licencias por vacaciones, queda establecido por el presente Convenio, que las mismas se otorgarán por año calendario y la antigüedad del personal se computará desde la fecha de ingreso a la empresa y hasta el 31 de diciembre del año en que correspondan las mismas. Cada empleador programará anualmente los turnos de licencias atendiendo las necesidades del servicio, haciendo conocer al personal las fechas de las mismas.

En todos los casos los días de licencia deberán ser gozados íntegramente hasta el 31 de octubre del año siguiente.

Art. 26.- Se establecen las siguientes:

a) Por nacimiento de hijos: 2 (dos) días consecutivos.

b) Por fallecimiento de hermanos: 2 (dos) días consecutivos.

c) Por fallecimiento de cónyuge, hijos o padres: 5 (cinco) días consecutivos.

d) Por fallecimiento de padres políticos: 2 (dos) días consecutivos.

e) Por fallecimiento de abuelos o nietos: 2 (dos) días consecutivos.

e) Por casamiento: 10 (diez) días consecutivos.

f) Por estudio, el empleado u obrero que cursare estudios secundarios, universitarios o técnicos en establecimientos oficialmente reconocidos, provinciales o municipales, que deba rendir exámenes finales o parciales en los turnos fijados por autoridad competente, gozará de las siguientes licencias:

1) Licencia con goce de sueldo hasta 10 (diez) días laborables al año y por un plazo máximo de 3 (tres) días cada vez, para los empleados u obreros permanentes.

2) Licencia con goce de sueldo de hasta 4 (cuatro) reuniones al año y por una máxima de 1 (una) reunión cada vez, para los empleados u obreros por reunión.

En ambos casos el interesado deberá presentar a sus efectos, el certificado debidamente expedido por la autoridad educacional donde cursa los estudios en el que constará el día del examen y la materia rendida. Para el personal por reunión local, se establece que los términos correspondientes se computarán durante días corridos a partir de la fecha del acontecimiento inclusive, siempre que dentro de dicho período se encuentre comprendida una reunión hípica en la cual corresponda prestar servicios. En ambos casos deberá necesariamente computarse en el período respectivo un (1) día hábil cuando las mismas coincidan con días domingos, feriados o no laborables.

g) Se concederán hasta cinco (5) días corridos por año en total, continuos o discontinuos, con goce de haberes, para todo el personal permanente y del *sport*, para la atención del cónyuge o cualquier miembro del grupo familiar a cargo del empleado, que se encuentre enfermo o accidentado. La enfermedad o accidente deberá ser acreditada mediante certificado médico. En caso del personal del *sport* local se entiende que se abonarán las reuniones que hubiera en el lapso de tiempo del permiso. Queda aclarado que este personal en uso de esta licencia especial percibirá el sueldo o jornal como si estuviera trabajando, con todos sus aditamentos.

En todo aquello que no estuviera previsto en el presente, serán de aplicación las normas sobre esta materia contenidas en la Ley de Contrato de Trabajo.

El personal gozará de las licencias especiales del presente artículo o por enfermedad inculpable, pero percibirá remuneración solamente por los días que coincidan con los que efectivamente debieran prestar servicios.

Art. 27.- El personal deberá dar aviso a la empresa cuando no pueda concurrir a sus tareas, con al menos dos horas de anticipación al horario establecido para el inicio de las reuniones hípicas, de manera de permitir organizar su reemplazo antes de iniciar la jornada e indicando los motivos de su ausencia. Dicha comunicación deberá ser hecha de manera fehaciente por sí o por un tercero.

En caso de enfermedad, el empleador en uso de las facultades de contralor, podrá hacer verificar el estado de salud de sus empleados.

En todos los casos, los empleados al reintegrarse a sus tareas deberán presentar inmediatamente los comprobantes que acrediten los motivos de la ausencia, en caso de no hacerlo fuera de término, las mismas podrán ser consideradas como injustificadas, pudiendo ser sancionadas en consecuencia.

En los casos de ausencias injustificadas, además, los empleados perderán íntegramente el derecho a percibir el adicional “presentismo y puntualidad” previsto en el presente Convenio Colectivo de Trabajo.

Art. 28.- El empleado que por razones de accidente o enfermedad inculpable no concurra a trabajar, tendrá derecho a percibir sus retribuciones durante tres (3) meses al año y un cincuenta por ciento (50%) de los mismos por igual término si tiene una antigüedad menor de cinco (5) años y durante seis (6) meses en igual forma si tuviera una antigüedad mayor. Todos estos términos se duplicarán si el empleado tuviera carga de familia. A los efectos de justificación, aplicación y demás aprobaciones se observará lo establecido en la Ley de Contrato de Trabajo vigente.

Art. 29.- Las reuniones suspendidas solamente por razones climáticas, con anterioridad de veinticuatro (24) horas al día de la reunión, tomando como base el horario establecido por la primera carrera, darán derecho a la empleadora a no hacer efectivo el pago; las suspendidas por las mismas razones en un término inferior al plazo anteriormente estipulado, darán derecho al personal a percibir el cincuenta por ciento (50%) de su jornada. Las suspendidas en el momento de iniciación del programa oficial, darán derecho al personal a percibir el ciento por ciento (100%) de su remuneración. Las reuniones suspendidas por otros motivos con anterioridad de cuarenta y ocho (48) horas del día de la reunión tomando como base el horario establecido para la primera carrera darán derecho al empleador a no hacer efectivo el pago; suspendidas en un término inferior al plazo anteriormente estipulado, darán derecho al personal a percibir el cincuenta por ciento (50) de su jornada. La que se suspende el día de la reunión se abonará íntegramente. Las notificaciones que deban practicarse con motivo de la presente disposición serán efectuadas mediante una publicación en el periódico o medio de difusión de mayor circulación o audiencia de cada lugar.

Art. 30.- El empleado u obrero de servicio, uniformados u otros servicios, y el que trabaja a la intemperie, serán provistos del siguiente vestuario:

- Equipo de trabajo (pantalón y camisa para los hombres, guardapolvo para las mujeres), dos (2) veces al año, en los meses de abril y octubre de cada año.

- Botines: Una sola vez por año, en el mes de julio de cada año.

- El personal comprendido en este convenio que deba trabajar a la intemperie deberá ser provisto de los elementos adecuados (capas o impermeables, trajes de agua, botas, sombrero de paja).

- En cuanto al personal de mayordomía, se les proveerá de un (1) traje, con dos (2) camisas, una (1) corbata y un par de zapatos por año.

- En cuanto a los ordenanzas, se les proveerá de ropa adecuada de acuerdo con la modalidad de trabajo de cada jockey club por igual período.

En todos los casos, los elementos serán utilizados exclusiva y obligatoriamente durante la jornada laboral, siendo responsabilidad del empleado mantener la ropa aseada y presentable. Todo elemento de protección personal que sea entregado será de uso obligatorio, debiendo el empleado ajustarse a lo establecido en la Ley de Higiene y Seguridad en el Trabajo y toda otra norma que regule la materia.

Art. 31.- Se denominan “reuniones extraordinarias” a aquellas en que la bolsa de premios sea por lo menos el triple del promedio de las dos últimas reuniones ordinarias. En los casos que el trabajador preste tareas en relación de dependencia en las reuniones extraordinarias de las carreras locales, cobrará doble jornal como así también en la reunión máxima del año.

Art. 32.- Queda establecida la prohibición de recibir “propinas” por parte de todo el personal dependiente comprendido en el presente Convenio, a los fines previstos por el artículo 113 de la Ley 20.744 (y sus modificatorias). La eventual entrega de propinas al trabajador por parte del cliente, se considera un mero acto de liberalidad de este último sin ninguna consecuencia, a ningún efecto, para la relación de empleo y no originará derecho alguno a favor del trabajador, no formando parte del salario ni teniendo naturaleza remuneratoria.

Art. 33.- Denomínase hora extraordinaria a toda aquella en la que el trabajador esté a disposición del empleador en exceso de la jornada convenida en esta convención.

En el sistema de jornada de trabajo del presente convenio, sólo existen horas convencionales y horas extraordinarias.

Las horas trabajadas con exceso de la jornada convencional, se pagarán con un cincuenta por ciento (50%) de recargo calculado sobre el salario habitual, salvo que se haya trabajado en días sábado después de las trece horas, domingos y feriados, donde se abonarán con un cien por ciento (100%) de recargo. Al efecto de su pago las horas extras se computarán como completas, una vez transcurridos los primeros treinta (30) minutos de cada hora. Caso contrario se pagará la fracción correspondiente.

Art. 34.- El valor del salario hora de cada trabajador mensualizado estará determinado por la resultante de dividir su remuneración mensual por el total de horas ordinarias pactadas en el contrato individual de trabajo. En el caso del trabajador jornalizado el valor del salario hora resultará de dividir el valor del jornal determinado, por las horas que comprende la jornada convenida en su contrato individual de trabajo.

Art. 35.- Cuando las reuniones hípicas (tanto locales como foráneas) superen en duración a la jornada legal del trabajo máxima, al jornal establecido se le adicionará el recargo por labor extraordinaria de acuerdo con las pautas establecidas en la Ley de Contrato de Trabajo, así como lo dispuesto en los artículos precedentes.

Art. 36.- A partir de la vigencia de la presente convención quedan sin efecto todos los adicionales establecidos en convenios anteriores, los que serán reemplazados por los siguientes:

Art. 36. 1°.- Antigüedad

Se establece un adicional por antigüedad para todos los empleados en general, ya sean permanentes de treinta (30) días y/o por reunión local y/o foráneas, equivalente al uno por ciento (1%) de su sueldo básico o jornal por año de servicio.

Esta bonificación se aplicará a partir del primer día del mes en el que se cumple el año aniversario.

Art. 36. 2°.- Presentismo y Puntualidad.

Se establece un adicional por presentismo y puntualidad equivalente al 20% sobre el salario básico de la categoría que revista cada trabajador.

El presente adicional será percibido siempre y cuando el personal no registre inasistencias, salvo que se trate de licencias especiales o por enfermedad o accidente. Tampoco podrá incurrir para tener derecho a este adicional en llegadas tarde ni retiro antes de la finalización de la jornada laboral; si así fuera darán lugar al siguiente descuento sobre el valor del Premio por Presentismo y Puntualidad:

a) Una (1) llegada tarde o retiro antes de finalizar la jornada: 10%

b) Una (1) falta, o dos (2) llegadas tarde o retiros antes de finalizar la jornada: 25%

c) Dos (2) faltas, o tres (3) llegadas tarde o retiros antes de finalizar la jornada: 50%

d) Tres (3) faltas, o cuatro (4) llegadas tarde o retiros antes de finalizar la jornada: 75%

e) Más de tres (3) faltas o más de cuatro (4) llegadas tarde o antes de finalizar la jornada: 100%

Art. 36. 3°.- Falla de Caja

El personal que intervenga en el manejo de dinero o valores, devengará a su favor un adicional remunerativo por Falla de Caja, cuyo valor mensual se determina en el Anexo I, y que conformará el Fondo para Fallas de Caja durante 12 meses.

De no incurrir en Fallas de Caja a partir de tener completado dicho Fondo, comenzará a percibir en forma mensual un suma igual a la fijada en el Anexo I. Si dicho Fondo disminuyera el empleado dejará de percibir el adicional hasta completar nuevamente el importe faltante.

En caso de concluir la relación laboral, se abonará el saldo acumulado total del Fondo para Fallas de Caja.

Art. 37.- Se establece para todos los empleados u obreros comprendidos en este convenio la siguiente bonificación por título:

a) Por título secundario: el seis por ciento (6%) del salario básico de su categoría.

b) Por el título universitario: el ocho por ciento (8%) del salario básico de su categoría.

Art. 38.- Se deja establecido que la empleadora proveerá al personal permanente de 30 días y personal por reunión (local y foráneas), de un refrigerio consistente en un café o té con leche completo (dos tortas o similares).

Art. 39.- Se establece el día 23 de mayo de cada año como el Día del Trabajador del Turf, debiendo la empleadora otorgar asueto con goce de sueldo a todo su personal, manteniéndose las guardias correspondientes a efectos de no entorpecer el normal desenvolvimiento de las actividades sociales. El personal que cumpla funciones dichos días gozará de un franco compensatorio. Si este día coincidiera en día de reunión hípica, se le anexará al personal del *sport* un (1) día de licencia a sus vacaciones anuales.

Art. 40.- La Unión de Trabajadores del Turf y Afines, a los efectos de la fiel observación de la disposición del presente convenio, podrá designar sea cual fuere el tiempo en que se efectuare la carrera del turf o actividad comprendida en el presente convenio, un delegado inspector que gozará de tutela comprendida en el art. 52 de la Ley 23.551.

Art. 41.- Los trabajadores comprendidos en la presente convención (mensualizados y/o jornalizados) y cualquiera fuere su modalidad de trabajo, estarán representados por la Unión de Trabajadores del Turf y Afines.

A los efectos de la fiel observación de la disposición del presente convenio, la Unión de Trabajadores del Turf y Afines podrá designar, sea cual fuere el tiempo en que se efectuare la carrera del turf o actividad comprendida en el presente convenio, un delegado inspector que gozará de la tutela comprendida en el art. 52 de la Ley 23.551.

En los lugares de trabajo, la representación de los trabajadores de la actividad será ejercida por los delegados del personal y/o por las comisiones respectivas. La representación gremial se ejercerá por empresa o en su caso por establecimientos, entendiéndose por tal el espacio físico donde se centraliza el manejo, la administración y dirección de las carreras y demás actividades comprendidas en el presente convenio. Cualquiera sea la cantidad de trabajadores ocupados en la empresa, esa representación estará a cargo de un (1) delegado. Cuando la cantidad de trabajadores ocupados en la empresa sea mayor de cincuenta (50) y menor de cien (100) la representación estará a cargo de un (1) delegado y un (1) subdelegado. Cuando la cantidad de trabajadores ocupados en la empresa sea mayor de doscientos (200) la representación estará a cargo de una comisión interna integrada por dos (2) delegados y dos (2) subdelegados. Para empresa con más de cuatrocientos (400) y hasta mil (1000) trabajadores, se ampliará el número de delegados en proporción de un representante más por cada 150 trabajadores. No se incrementará el número de representantes en exceso de mil 1000 trabajadores.

Los delegados del personal y/o miembros de las comisiones internas serán designados por los trabajadores afiliados y no afiliados a la U.T.T.A., en cuya representación deben actuar.

La designación se efectuará por simple mayoría de votos, en elecciones convocadas por la U.T.T.A. cuya convocatoria y lista de candidatos debe ser anticipada al empleador con un plazo de 15 días, mediante comunicación fehaciente.

Los representantes del personal mencionados no están eximidos de prestar servicios, debiendo así cumplir las tareas que se les asigne.

Para ocupar cualquiera de los cargos indicados, el candidato deberá ser afiliado a la U.T.T.A., mayor de 18 años y tener como mínimo una antigüedad de un año al servicio del empleador, con relación al cual deba actuar, o de afiliado a la U.T.T.A. si su antigüedad fuera menor con el empleador.

A los fines del cómputo de la antigüedad con el empleador, y en su caso, se tomara en consideración el tiempo que el trabajador hubiere estado al servicio del empleador con anterioridad en la actividad. Las referidas antigüedades no constituirán un requisito, a los fines indicados cuando la empresa o espacio físico donde debe actuar, sea de reciente data y no llegue a tener la antigüedad de un año. En tal caso no se requerirá antigüedad alguna para ocupar el cargo.

Art. 42.- Las empresas facilitarán su cometido a los representantes sindicales para el cumplimiento de las tareas propias de su representación en un todo de acuerdo con la legislación vigente, otorgándoseles los debidos permisos gremiales con goce de sueldo hasta un máximo de un (1) empleado u obrero, salvo en el caso del Jockey Club de Córdoba, el que deberá otorgar permisos gremiales con goce de sueldo hasta un máximo de dos (2) empleados u obreros. Se deja aclarado que este personal en uso de licencia gremial percibirá el sueldo o jornal como si estuviera trabajando con todos los aditamentos que hubiere, salvo el adicional por fallas de caja y el pago de gastos efectivamente acreditados.

Art. 43.- Los trabajadores que desempeñen funciones gremiales y en tanto su designación se haya efectuado de conformidad a las disposiciones legales vigentes y a las previstas en el presente convenio, gozaran de la tutela sindical prevista en el art. 48 de la Ley 23.551.

Art. 44.- Cuando en los lugares de trabajo concluyan definitivamente las tareas correspondientes a la categoría y especialidad a la que pertenezcan los delegados o subdelegaos o miembros de la comisione internas de las empresas o espacios físicos donde deban actuar, los empleadores podrán prescindir de sus servicios asimilando el caso a lo previsto en el art. 51 de la Ley 23.551, siempre que tales representantes del personal sean los últimos despedidos de su categoría y especialidad.

Art. 45.- En todas las carreras, eventos y demás actividades previstas en el presente convenio deberá otorgarse en un lugar visible un espacio para uso exclusivo de la U.T.T.A. a fin de facilitar la publicidad de las actividades gremiales e informaciones al personal.

Art. 46.- En todo los casos en que los delegados o miembros de comisiones internas sean oficialmente citados por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación o autoridades laborales provinciales u organismos de aplicación de las leyes de trabajo, por problemas inherentes a las relaciones laborales con el empleador, éste deberá otorgar el permiso solicitado de acuerdo con las leyes vigentes, debiendo abonar el correspondiente salario.

En el supuesto que los delegados o miembros de comisiones internas fueran solicitados por la Unión de Trabajadores del Turf y Atines en forma fehaciente y por esta razón no asista a su lugar de trabajo, el empleador deberá conceder el permiso solicitado, haciéndose cargo del jornal respectivo de conformidad con el art. 44, inc. e), de la Ley 23.551. En todos los casos deberá cursarse la correspondiente nota con indicación del motivo y lapso.

Art. 47.- Entre la empleadora y la organización sindical se constituirá la Comisión de Reclamos, a fin de que ella considere toda solicitud y/o cuestión que no atañe a la Comisión Paritaria.

Art. 48.- A pedido de las partes se constituirá una comisión paritaria de interpretación en cada delegación regional del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación, la que estará integrada por dos (2) titulares y dos (2) suplentes para cada parte, sin perjuicio de los asesores que cada una de las partes crea necesario nominar, que será convocada a solicitud de las mismas cuando surgiera una controversia en la interpretación de cualquiera de los artículos que conforman este convenio colectivo de trabajo. Su funcionamiento se hallará ajustado a lo determinado en la Ley 23.551 y su decreto reglamentario y/o legislación vigente al efecto.

Las resoluciones que adopte este organismo serán tenidas por válidas y de aplicación obligatoria.

La comisión tendrá un plazo para pronunciarse improrrogable y perentorio de quince (15) días.

En caso de no poderse arribar a un acuerdo o vencido el plazo del párrafo anterior sin que la misma se haya pronunciado, las partes de común acuerdo podrán someter la cuestión, si así lo decidieren, podrán someter la cuestión a mediación del Ministerio de Trabajo de la Nación.

Art. 49.- Los empleadores procederán a descontar mensualmente a los trabajadores afiliados a la U.T.T.A. la cuota sindical fijada por ésta, o la que se fije en el futuro, la cual se calculará sobre todos los conceptos remunerativos mensuales que perciba el trabajador.

Art. 50.- Los empleadores retendrán mensualmente a todos los trabajadores comprendidos en el ámbito del presente convenio, el 2% (dos por ciento) de la remuneración bruta total percibida en cada período, en concepto de contribución solidaria con destino a U.T.T.A. Los fondos en cuestión serán afectados al cumplimiento de los fines culturales, gremiales, sociales, de asistencia y asesoramiento legal y previsional y de capacitación y formación profesional conforme lo habilita el artículo 9° de la Ley 14.250 (t.o.) y sus modificatorias.

Art. 51.- Los trabajadores que a la entrada en vigencia del presente convenio colectivo se encuentren afiliados a U.T.T.A. o se afilien en el futuro, quedan exentos del cumplimiento de la contribución solidaria establecida en el art. 50 del presente. Este beneficio para los trabajadores afiliados se establece con arreglo a lo dispuesto en el art. 9° de la Ley 14.250 (t.o.) y sus modificatorias.

Art. 52.- Los empleadores practicarán las retenciones al personal, abonarán sus propias contribuciones y efectuarán los depósitos pertinentes con destino a la Obra Social en un todo de acuerdo con las disposiciones de la Ley 23.660 y 23.661 de obras sociales y seguro nacional de salud, respectivamente.

Art. 53.- La empleadora remitirá mensualmente a la Unión de Trabajadores del Turf y Afines un listado discriminando en forma individual el importe de sus remuneraciones, las retenciones y sus aportes, ya sea de carácter sindical y de obra social.

Art. 54.- Las partes suscriptoras se comprometen a cumplir de buena fe las cláusulas estipuladas en el presente Convenio, ejercitando los derechos y cumplimentando las obligaciones en función de los fines de la organización económica y técnica que caracteriza a la actividad, dispensándose en ambas partes un mutuo respeto.

Art. 55.- Todo lo no previsto en el presente convenio, se regirá por las leyes laborales vigentes.

Art. 56.- Al personal comprendido en el presente convenio, que al momento de obtener su jubilación haya trabajado veinticinco (25) años como mínimo en exclusividad para su empleador, este último le abonará un monto equivalente a tres (3) veces su última remuneración, en concepto de compensación por la labor desarrollada a su favor.

Art. 57.- Las partes acuerdan como mutuo objetivo, el mantener armoniosas y ordenadas relaciones, con el fin de preservar la paz social y de evitar que se susciten hechos que pudieran derivar en situaciones de conflictividad.

En aras de dicho objetivo y sin que implique renunciar a los derechos que les competen, las partes declaran su firme determinación de realizar los mayores esfuerzos tendientes a que no se interrumpa la continuidad de los servicios y a que no se afecten los niveles de empleo, buscando resolver los conflictos que pudieran surgir y que fueran susceptibles de afectar el normal desarrollo de las actividades, mediante la efectiva utilización de todos los recursos de diálogo, negociación y autorregulación.

Art. 58.- Las partes signatarias de este convenio asumen el compromiso de no originar, promover apoyar o sostener ningún conflicto colectivo, nacido del contenido de los acuerdos. En los casos que existan controversias individuales o cuestiones interpretativas, ambas de gravitación colectiva, las partes se obligan a elevar el diferencio a la comisión paritaria de interpretación emergente de la Ley 14.250.

Art. 59.- Los dadores voluntarios de sangre quedan liberados de la prestación de sus servicios en el día de la donación de sangre, percibiendo sus remuneraciones contra la presentación del certificado correspondiente, y de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Art. 60.- Las empresas que se rigen por el presente convenio colectivo, deberán incorporar personal con capacidades diferentes, aptas para las tareas que se le asignen, contemplando

su capacitación y adaptación a su puesto de trabajo, y readaptación ante los cambios tecnológicos.

Art. 61.- Los empleadores deberán mantener las mejores condiciones que se hubieren otorgado y/o acordado con anterioridad a la firma de la presente convención, evaluadas dentro del contexto de cada instituto de modo tal, que no constituya una mera acumulación sucesiva de beneficios en dicho instituto.

Art 62.- Las partes promoverán el valor de la diversidad, garantizando la equidad en el otorgamiento de derechos, trato, oportunidades y condiciones laborales para todos los trabajadores y trabajadores, sin distinción de raza, discapacidad, nacionalidad, sexo, u orientación sexual, edad, credo, opinión política o sindical, ideología, posición económica, o cualquier otra condición social o familiar, en conformidad con las disposiciones legales vigentes, convenciones, y tratados regionales e internacionales.

ANEXO I

ESCALAFON SALARIAL PERSONAL MENSUALIZADO

Agrupamiento Personal jerárquico y/o profesional: incluye al personal que realiza funciones de responsabilidad con amplios conocimientos de las que se realizan en su Sección y/o especialidad y estén capacitados para verificar el trabajo del personal de categoría inferior.

Gerente General o Gerente de Hipódromo	$ 6.934,47.-
Encargado General Administrativo	$ 4 202,71.-
Jefe de Departamento	$ 4.041,07.-
Jefe de División	$ 3.885,64.-
Jefe de Sección	$ 3.736,19.-
Jefe de Oficina	$ 3.592,49.-

Agrupamiento Personal Administrativo: incluye al personal que realiza tareas administrativas, ya sea que tengan o no amplios conocimientos generales en tareas de oficina.

Oficial 1°	$ 3.454,32.-
Oficial 2°	$ 3.321,46.-
Oficial 3°	$ 3.193,71.-

Agrupamiento Personal Calificado: incluye al personal que posee los conocimientos y experiencia necesaria para realizar tareas propias de la actividad, con o sin título de oficio habilitante.

Oficial 1°	$ 3.454,32.-
Oficial 2°	$ 3.321,46.-
Oficial 3°	$ 3.193,71.-

Agrupamiento Personal Servicios y/o Mantenimiento: incluye al personal que realiza tareas que no requieren especialización ni aprendizaje previo.

Auxiliar 1°	$ 3.070,88.-
Auxiliar 2°	$ 2.952,77.-
Auxiliar 3°	$ 2.839,20,-
Auxiliar 4°	$ 2.730,00.-
Falla de Caja	$ 40.-

ANEXO II

ESCALAFON SALARIAL PERSONAL JORNALIZADO

Agrupamiento Personal jerárquico y/o profesional: incluye al personal que realiza funciones de responsabilidad con amplios conocimientos de las que se realizan en su Sección y/o especialidad y estén capacitados para verificar el trabajo del personal de categoría inferior.

Encargado General Administrativo	$ 202,04.-
Jefe de Departamento	$ 196,15.-
Jefe de División	$ 190,44.-
Jefe de Sección	$ 184,89.-
Jefe de Oficina	$ 179,51.-

Agrupamiento Personal Administrativo: incluye al personal que realiza tareas administrativas, ya sea que tengan o no amplios conocimientos generales en tareas de oficina.

Oficial 1°	$ 174,28.-
Oficial 2°	$ 169,20.-
Oficial 3°	$ 164,27.-

Agrupamiento Personal Calificado: incluye al personal que posee los conocimientos y experiencia necesaria para realizar tareas propias de la actividad, con o sin título de oficio habilitante.

Oficial 1°	$ 174,28.-
Oficial 2°	$ 169,20.-
Oficial 3°	$ 164,27.-

Agrupamiento Personal Servicios y/o Mantenimiento: incluye al personal que realiza tareas que no requieren especialización ni aprendizaje previo.

Auxiliar 1°	$ 159,49.-
Auxiliar 2°	$ 154,84.-
Auxiliar 3°	$ 150,33.-
Auxiliar 4°	$ 145,96.-
Falla de Caja	$ 40.-